



**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE**  
**LANZAROTE**  
SG

ASISTENCIA PL160706.1.-

**Presidencia:**

Don Oswaldo Betancort García

**Concejales:**

Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera  
Doña Olivia Duque Pérez  
Don Eugenio Robayna Díaz  
Doña Alicia María Páez Guadalupe  
Doña Antonia Honoria Machín Barrios  
Doña María de la Paz Cabrera Méndez  
Don Agustín Méndez Delgado  
Doña Myriam Jorge Camejo  
Don José Alberto Umpiérrez Delgado  
Don Francisco Javier Díaz Gil  
Don José Brito Perdomo  
Doña Emma Esther Cabrera Toribio  
Doña M<sup>a</sup> Rocío Arredondo Carmona  
Doña Omayra Díaz García  
Doña Guacimara Leyva Barreto  
Don José Dimas Martín Martín  
Doña Sandra Tolosa Robayna  
Don Francisco José Dorado Ruiz  
Don Francisco Ojeda Gordillo

**Secretario Accidental:**

Don Alonso González Lemes

**Ausencias:**

Don Antonio Callero Curbelo

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO,  
CON FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL  
DIECISÉIS.**

**(160706)**

En la Villa de Teguiise, a seis de julio de dos mil dieciséis, siendo las doce horas, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Teguiise en el Salón de Actos Habilitado al efecto, en sesión ordinaria, convocada bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Oswaldo Betancort García y con la asistencia de los señores concejales relacionados al margen.

El Sr. Secretario verifica que en primera convocatoria existe quórum suficiente de constitución.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- PARTE ESPECIAL**

**PUNTO PRIMERO.- Toma de posesión de nuevos Concejales Municipales.-** Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "don Ayoze

Callero Martín, concejal del Ayuntamiento de Teguiise por la lista de la formación Somos Lanzarote, renunció a su cargo a petición propia mediante escrito de rubricado y ratificado en su contenido ante el Secretario de la Corporación, que se registra en el General de Entrada de esta institución con referencia 14.049/2016, de 19 de mayo.

Tramitado el expediente y reconocido el cese y la renuncia de razón por el Pleno de la Corporación en sesión de 31 de mayo de 2016, se remite la correspondiente documentación a la Junta Electoral Central, quién expide, con referencia en el Registro General de Salida de dicha institución 2366/2016, de 16 de junio, la credencial de concejal a favor de la candidata de la lista de la formación Somos Lanzarote, doña Guacimara Leyva Barreto.

**En consecuencia**, y habiendo sido convocada expresamente la mencionada candidata a la sesión plenaria de hoy, procede, de acuerdo también con el Orden del Día de dicha sesión, que la misma tome posesión de su cargo, a cuyos efectos debe acercarse a esta Mesa para acreditar su identidad y prestar la promesa o el juramento correspondiente. Una vez evacuado dicho trámite, por el Señor Alcalde Presidente se procederá a darle posesión de su cargo.

**Fórmula de juramento o promesa**

"¿Jura o promete por su conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Ayuntamiento de Teguiise del que toma posesión, con lealtad al Rey, y de

guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, así como respetar y observar el Estatuto de Autonomía de Canarias como norma institucional básica?".

Por el Señor Secretario se da lectura a la fórmula de juramento o promesa, contestando el candidato lo siguiente: "prometo, por imperativo legal".

Seguidamente el Señor Alcalde Presidente le da posesión de su cargo.

## **II.- PARTE RESOLUTIVA**

### **PUNTO SEGUNDO.- Acuerdos que procedan en relación a actas de sesiones plenarias anteriores.-**

No se trataron.

### **PUNTO TERCERO.- Acuerdos que procedan sobre reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2016.-**

En este momento, con la venia de la Presidencia, se incorpora a la Sala doña Emma Esther Cabrera Toribio.

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 01 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

#### **<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2016.-**

**Se da cuenta** de la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

#### **"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2/2016.**

Miguel Ángel Jiménez Cabrera, Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Teguiise, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente propuesta, con la adopción de los acuerdos contenidos en la misma:

#### **Propuesta:**

Ante la presentación de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en el departamento de Intervención para que en su caso sean aprobadas y abonadas.

Visto que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto de o sin causa de ésta; considerando igualmente que la imputación de los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causara perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de los terceros Acreedores, constanding factura acreditativa de cada uno de los gastos conformada por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto.

Visto el informe emitido al efecto por la Intervención de Fondos, de referencia en el Registro Interior de Informes 3.271/2016, de 10 de junio, con el siguiente texto íntegro:

#### **"INFORME DE INTERVENCIÓN**

En relación al expediente de reconocimiento de créditos que se pretende realizar por importe de 10.322,00€, derivado de certificaciones y facturas que obran en el mismo, el que suscribe tiene el honor

de informar que el artículo 60.2, del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril (B.O.E., del 27 de Abril de 1.990), establece que corresponderá al Pleno de la Entidad el Reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

La necesidad de tal Acuerdo viene derivada de suplir el principio de anualidad presupuestaria que se recoge expresamente en el artículo 26 del ya citado Real Decreto, que en su apartado 2, dice textualmente, como excepción al ya mencionado principio de anualidad, que “se aplicarán a los créditos de Presupuesto vigente... c). Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto”, haciendo referencia el citado artículo al reconocimiento extrajudicial de créditos.

En el mismo sentido se establece, en la Base 17, apartado 3, de Ejecución del Presupuesto en vigor, que dispone que corresponda al Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria. Dicho Acuerdo tendrá efecto de convalidación del gasto.

En el presente caso que nos ocupa, la factura que se relaciona a continuación y se pretenden reconocer se encuentran en la situación de pendiente de reconocer la obligación, que procede del ejercicio 2014 y se financia con cargo al presupuesto del ejercicio 2016.

Denominación Social	Tercero	Num. Factura	Importe Total	Fecha	Texto Concepto
UNION PARA LA CONSERVACION DE COSTA TEGUISE	V35065713	2015-/3	10.322,00	20/05/2016	Servicios de limpieza de zona verde de la urbanización Costa Teguisse del 01.07.2014/16.07.2014

Por otro lado, resulta imprescindible dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2010, de julio de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LLCM), en cuanto determina la obligación de cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

Las entidades Locales, al igual que las demás administraciones públicas, no podrán incurrir en déficit estructural, ni superar los períodos de plazo máximo establecidos por la normativa para el pago a proveedores, dando así cumplimiento a los principios de estabilidad y sostenibilidad Ley Orgánica 2/2012, a los efectos de sostenibilidad, establece en su artículo 6 que las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería. Igualmente recuerda la ley que Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria. Además, instrumenta el principio de morosidad entre otros, con el compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

A este respecto, cuando los gastos para los que se precisa crédito puedan generar deficiencias en la prestación de servicios públicos básicos, deberán tomarse las medidas necesarias para reducir aquellos gastos que no tengan esta naturaleza, a fin de mantener la estabilidad presupuestaria y por otro lado, dar cumplimiento a los principios de sostenibilidad.

La propuesta de modificación informa de que se trata de gastos inaplazables al ejercicio siguiente, correspondiendo en su mayoría, a gastos del grupo funcional 9, relativo a servicios generales.

No consta en esta Intervención, retención, autorización o compromiso sobre las partidas.

Es cuanto esta intervención tiene el honor de informar, no obstante, la Corporación, según su superior criterio, acordará lo más conveniente a los intereses municipales.

En Teguisse, a 18 de junio de 2016.”

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2016, correspondientes a ejercicios anteriores, que se detallan a continuación.

**Segundo.-** Aplicar al Presupuesto del ejercicio 2016, financiado con cargo al presupuesto de 2016 y a las partidas que correspondan y que se detallan a continuación.

LISTADO DE FACTURAS - RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 2/2016							
De acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (hoy Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) en materia de presupuestos, artículo que permite excepcionalmente imputar al Presupuesto vigente obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas y adopción del correspondiente acuerdo de habilitación con cargo al presupuesto del 2016, y financiado con cargo al presupuesto 2016, por el Pleno de la Corporación, se propone al Pleno que apruebe los gastos relacionados que no pudieron imputarse a los ejercicios correspondientes.							
Denominación Social	Tercero	Num. Factura	Importe Total	Fecha	Partida presupuestaria	Expediente	Texto Concepto
UNION PARA LA CONSERVACION DE COSTA TEGUISE	V35065713	2015-/3	10.322,00	20/05/2016	163,227,03	2/2016000004684	Servicios de limpieza de zona verde de la urbanización Costa Teguisse del 01.07.2014/16.07.2014

En Teguisse, a 28 de junio de 2016. Fdo. El Concejal-Delegado de Hacienda, Miguel Ángel Jiménez Cabrera”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veinte (20: 21-1 concejal/a pendiente de toma de posesión), por doce votos a favor (grupo CC) y ocho abstenciones (tres del grupo PSOE, dos del Grupo Mixto y tres de los concejales no adscritos Don Francisco Dorado Ruiz, Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Jiménez Cabrera del Grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “se trata de un servicio prestado por una empresa en el año 2014.

En su momento tuvo el informe favorable del técnico pero por cuestiones presupuestarias no se pudo llevar por el procedimiento administrativo normal ya que nos quedamos sin partida. La empresa ha reclamado sus derechos y puesto que cuenta con informes favorables de los técnicos, lo traemos a reconocimiento para poder pagar”.

Por el Señor Dorado Ruiz del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “me gustaría saber si se debe más dinero a la UCCT; si es así, ¿Cuánto y de qué períodos?”.

Por el Señor Jiménez Cabrera se manifiesta: “la UCCT nos ha presentado un principio de requerimiento judicial donde nos reclaman unas ciertas cantidades debidas a conceptos que ellos entienden que están en su derecho de percibir.

Estamos negociando porque pensamos que pueden tener razón en parte y tratamos de llegar a un acuerdo para evitar el procedimiento judicial.

En breve le podré informar con más exactitud”.

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “antes

de pasar a la votación, nos gustaría saber si las facturas están disponibles, ya que no las llevaron a la Comisión. Nos gustaría que nos las hicieran llegar.

Queremos preguntar si en 2014 no se hicieron convenios para los temas que se detallan en las facturas.

No entendemos que si las facturas son de 2014, se haya retrasado hasta mediados de 2016. Si no había partida en 2014, no entendemos por qué no la hubo en 2015”.

Por el Señor Jiménez Cabrera se manifiesta: “no podemos marcar los tiempos de los procesos administrativos sino que van llegando. Piensas hacer algo para un mes concreto y siempre te sale para varios meses después. Este desfase económico afectó a estas facturas.

No se incluyó en 2015, porque lo habían reclamado por vía judicial; después de haber negociado, estamos dispuestos a reconocer estas facturas. Las han retirado del procedimiento judicial y las traemos hoy para reconocerlas.

Nuestra intención es llegar a un acuerdo lo antes posible y que esa institución pase a mejor vida”.

Por la Señora Díaz García se manifiesta: “nos vamos a abstener puesto que no hemos visto esas facturas y aprovechamos el momento para reclamar que se nos hagan llegar”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “tampoco he tenido acceso a las facturas y tengo que hablar de memoria. Creo que en enero de 2014 se suspendió el servicio por la UCCT y se contrató una empresa por un período y luego a la misma u otra por otro período. ¿Desde el 01-07-2014 hasta el 16-07-2014, no estaba contratada esa empresa?, ¿por qué trabajó la UCCT?”.

Por el Señor Jiménez Cabrera se manifiesta: “hay dos procedimientos administrativos con respecto a la UCCT, uno era por limpieza que asumimos en agosto de 2013, y el otro es desde agosto hasta enero que fue el tiempo que teníamos previsto para asumir el servicio de jardines para el que había una cantidad prevista en los presupuestos.

El procedimiento administrativo se alargó y no pudimos asumir el servicio en enero, y creo que fue en mayo. Este desfase provocó que no pudiéramos atender la facturación de la UCCT y de treinta y pico mil euros, pudimos pagarles unos veinte mil. Ahora se traen los diez mil y pico restantes que ya han retirado del proceso judicial”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “no me queda claro con el baile de fechas y espero que me lo aclare en su despacho. ¿Por qué no están las facturas?”.

Por el Señor Jiménez Cabrera se manifiesta: “las facturas están en Intervención; no sé si normalmente se incluyen cuando hay un reconocimiento, pero pueden solicitarlas cuando quieran. No hay problema en eso”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC y uno del PP) y ocho abstenciones (tres del grupo PSOE, dos del PIL, dos de SOMOS y uno de IU).

### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

### **PUNTO CUARTO.- Acuerdos que procedan sobre declaración de servicio esencial del puesto n° 29 de la relación de puestos de trabajo: Denominación: Trabajador Social.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno, de fecha 01 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

#### **<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre declaración de servicio esencial del puesto n° 29 de la relación de puestos de trabajo: Denominación: Trabajador social.-**

**Se da cuenta** del informe interior núm. 3.300/2016, de 13 de junio, emitido por el técnico responsable de Servicios Sociales.

**Se da cuenta** del informe interior núm. 3.549/2016, de 24 de junio, emitido por el Servicio de Recursos Humanos.

**Se da cuenta** de la propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

#### **“PROPUESTA DE ACUERDOS AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

Visto el informe núm. 3.300, de 13 de junio de 2016, del técnico responsable de Servicios Sociales, relativo a la necesidad de contratación urgente e inaplazable del puesto de trabajo núm. 29, denominación Trabajador Social, de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Teguiise.

Visto el informe núm. 3.549, de 24 de junio de 2016, del Servicio de Recursos Humanos, sobre el procedimiento de aplicación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas para la reducción del déficit público y el artículo 20.2, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en relación a su contenido normativo, por el que procede en todo caso la declaración de servicio prioritario y/o esencial, en relación a la provisión de personal.

#### **Propongo al Pleno los siguientes acuerdos:**

**Primero.-** Declarar como sector prioritario para la contratación temporal o nombramiento interino para el ejercicio de labores o funciones públicas en esta Entidad, durante el ejercicio 2016 y siguientes, para el caso de mantenerse las limitaciones expuestas en el art artículo 20, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en relación a la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidad de personal, en adición a los ya establecidos como servicios públicos esenciales para municipios de población superior a 20.000 habitantes-equivalentes en el artículo 26 de la ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, los siguientes:

- **SERVICIOS SOCIALES (TRABAJADOR SOCIAL, puesto núm. 29 de la Relación de Puestos de Trabajo).**

**Segundo.-** Dicha determinación viene motivada en los informes referenciados que justifican la necesidad de que, en caso de insuficiencia de efectivos (derivada de circunstancias coyunturales, tales como incapacidad temporal, vacantes sobrevenidas, refuerzos puntuales de temporada, etc...) se pueda acudir excepcionalmente a la contratación laboral o, en su caso, el nombramiento de interino para el ejercicio de funciones públicas.

**Tercero.-** Publicar en el Tablón de Edictos el presente Acuerdo para su conocimiento y efectos.

**Cuarto.-** Facultar al Señor Alcalde para que materialice los trámites pertinentes en relación con el expediente de razón.

En Teguiise, a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

Fdo. El Alcalde Accidental, Miguel Angel Jiménez Cabrera”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veinte (20: 21-1 concejal/a pendiente de toma de posesión), por doce votos a favor (grupo CC) y ocho abstenciones (3 del grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 3 de los concejales no adscritos don Francisco José Dorado Ruiz, Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por la Señora Jorge Camejo del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “tenemos un informe de la técnico responsable de Servicios Sociales de la necesidad urgente de la contratación de un trabajador social. Atendiendo a la legislación vigente, para poder contratar a alguien, debemos declarar el servicio como prioritario o esencial, y eso es lo que traemos a Pleno”.

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “desde hace años hemos abogado en este Pleno por la necesidad de reforzar los servicios sociales. Me alegro de que se hayan dado cuenta y por supuesto estamos a favor”.

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “en la misma línea, estamos a favor de cualquier medida tendente a mejorar los servicios sociales”.

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “desde hace más de cuatro años luchamos por la mejora de los servicios sociales porque nos parecen prioritarios. Hemos mejorado mucho en la atención a las demandas de los ciudadanos y esto de hoy es una medida más en ese sentido”

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos del PIL, dos de SOMOS, uno del PP y uno de IU)

#### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

#### **PUNTO QUINTO.- Acuerdos que procedan sobre declaración de servicio esencial del puesto nº 65 de la relación de puestos de trabajo: denominación: Conserje de Cultura.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno, de fecha 01 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

**<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre declaración de servicio esencial del puesto nº 65 de la relación de puestos de trabajo: denominación: Conserje de Cultura.-**

**Se da cuenta** del informe interior núm. 3.512/2016, de 13 de junio, emitido por la técnico de Cultura y Festejos.

**Se da cuenta** del informe interior núm. 3.549/2016, de 24 de junio, emitido por el Servicio de Recursos Humanos.

**Se da cuenta** de la propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

**“PROPUESTA DE ACUERDOS AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

Visto el informe núm. 3.512, de 22 de junio de 2016, de la Técnico de Cultura y Festejos, relativo a la necesidad de contratación urgente e inaplazable del puesto de trabajo núm. 65, denominación Conserje de Cultura, de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Teguiuse.

Visto el informe núm. 3.549, de 24 de junio de 2016, del Servicio de Recursos Humanos, sobre el procedimiento de aplicación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas para la reducción del déficit público y el artículo 20.2, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en relación a su contenido normativo, por el que procede en todo caso la declaración de servicio prioritario y/o esencial, en relación a la provisión de personal.

**Propongo al Pleno los siguientes acuerdos:**

**Primero.-** Declarar como sector prioritario para la contratación temporal o nombramiento interino para el ejercicio de labores o funciones públicas en esta Entidad, durante el ejercicio 2016 y siguientes, para el caso de mantenerse las limitaciones expuestas en el art artículo 20, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en relación a la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidad de personal, en adición a los ya establecidos como servicios públicos esenciales para municipios de población superior a 20.000 habitantes-equivalentes en el artículo 26 de la ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, los siguientes:

**1.- Cultura y Festejos (CONSERJE DE CULTURA, puesto núm. 65 de la Relación de Puestos de Trabajo).**

**Segundo.-** Dicha determinación viene motivada en los informes referenciados que justifican la necesidad de que, en caso de insuficiencia de efectivos (derivada de circunstancias coyunturales, tales como incapacidad temporal, vacantes sobrevenidas, refuerzos puntuales de temporada, etc...) se pueda acudir excepcionalmente a la contratación laboral o, en su caso, el nombramiento de interino para el ejercicio de funciones públicas.

**Tercero.-** Publicar en el Tablón de Edictos el presente Acuerdo para su conocimiento y efectos.

**Cuarto.-** Facultar al Señor Alcalde para que materialice los trámites pertinentes en relación con el expediente de razón.

En Teguiuse, a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

Fdo. El Alcalde Accidental, Miguel Angel Jiménez Cabrera”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veinte (20: 21-1 concejal/a pendiente de toma de posesión), por doce votos a favor (grupo CC) y ocho abstenciones (3 del grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 3 de los concejales no adscritos don Francisco José Dorado Ruiz, Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>



Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “en este caso nos vamos a abstener porque consideramos que no es un servicio esencial; además, creemos que hay personal suficiente dentro de la plantilla para poner a alguien a desempeñar este puesto”.

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “aunque entendemos que no sea un caso tan esencial como el anterior, estamos a favor de todo lo que sea crear puestos de trabajo”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “estamos seguros que servicios sociales es un servicio esencial, pero tenemos nuestras dudas con respecto a cultura, por lo que me gustaría hacer una pregunta a la concejal del área: ¿hay algún listado en el que se establezcan esos puestos esenciales?, ¿aparecen estos?”.

Por la Señora Jorge Camejo del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “en la Ley de Bases de Régimen Local se establece lo que son servicios esenciales o necesidades de los municipios de más de cinco, diez, veinte, cincuenta mil habitantes y demás. También es cierto que en esta misma Ley, en su artículo 25.1 establece que el municipio, como dice en su informe la técnico de cultura, para gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Demostrada la necesidad, siento decir que con el personal con que contamos no es suficiente para cubrir las necesidades en periodos vacacionales y de máxima afluencia de visitantes”.

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “votamos a favor pues no solo los servicios sociales, mucho más populistas, deban estar garantizados, sino que hay muchos más servicios que consideramos primordiales”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por catorce votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, dos de SOMOS y uno de IU) y seis abstenciones (tres del grupo PSOE, dos del PIL y uno del PP)

#### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

#### **PUNTO SEXTO.- Acuerdos que procedan sobre el proyecto “Teguisse en Acción 2016”.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno, de fecha 01 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

#### **<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre el proyecto “Teguisse en acción 2016”.-**

**Se da cuenta** del informe interior núm. 6278/2012, de 29 de noviembre, emitido por el Servicio de Recursos Humanos.

**Se da cuenta** del informe interior núm. 3.549/2016, de 24 de junio, emitido por el Servicio de Recursos Humanos.

**Se da cuenta** de la propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

**“PROPUESTA DE ACUERDOS AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

**Vistos** informes de referencia interna número 6.278/2012 de 29 de noviembre y número 3.549 de 24 de junio de 2016, emitidos por el Técnico de Recursos Humanos, y memoria del proyecto “Teguise en Acción 2016” con registro general de entrada número 17.624.

**Resultando** que este Ayuntamiento de Teguise solicitó acogerse a la subvención según Acuerdo-Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el año 2016-2017 y en base a la determinación de los sectores, funciones y categorías profesionales prioritarias, de conformidad al Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas para la reducción del déficit público, para el caso de mantener las limitaciones expuestas en dicho decreto de 30 de diciembre, en adición a los ya establecidos como servicios públicos esenciales para municipios de población superior a 20.000 habitantes equivalentes en el artículo 26 de la ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre.

En base a lo anteriormente dispuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción del **ACUERDO** en los siguientes términos:

**Primero.-** Determinar los siguientes sectores prioritarios, en cuanto absolutamente necesarios para el bienestar de los vecinos, y que permitan asegurar el funcionamiento regular de la propia entidad local, así como la afectación al funcionamiento de los Servicios Públicos Esenciales en los que se concentrarán los contratos laborales temporales que se pudieran formalizar en el futuro en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social 2016 con el Proyecto “Teguise en Acción 2016”, a efectos de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y del interés general. De tal manera que se declaren como SECTORES PRIORITARIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES:

- Actuaciones de mantenimiento, adecuación y revalorización de espacios públicos urbanos, rurales y de litoral.
- Apoyo a los servicios públicos municipales.
- Mejora y acondicionamiento de zonas ajardinadas.
- Limpieza y mantenimiento de zonas agrícolas, rurales y de pistas y caminos agrícolas.
- Actuaciones de mejora en las carreteras de acceso a los términos municipales.
- Equipamientos públicos municipales.
- Dinamización de instalaciones lúdico-deportivas municipales.

**Segundo.-** Determinar las FUNCIONES Y CATEGORÍAS PROFESIONALES QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIAS PARA EL AÑO 2016:

Asistente domiciliario, monitor de servicios a la comunidad, ordenanza, peón limpieza, oficial 1ª-albañil, oficial 2ª-soldador, auxiliar administrativo, peón de la construcción y oficial 2ª-pintor.

**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a la Junta de Personal y Comité de Empresa de esta Corporación para su conocimiento y efectos.

**Cuarto.-** Facultar al Señor Alcalde para que materialice los trámites pertinentes en relación con el expediente de razón.

En Teguise, a 24 de junio de 2016. Fdo. El Alcalde Accidental, Miguel Ángel Jiménez Cabrera”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veinte (20: 21-1 concejal/a pendiente de toma de posesión), por doce votos a favor (grupo CC) y ocho abstenciones (3 del grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 3 de los concejales no adscritos don Francisco José Dorado Ruiz, Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por la Señora Jorge Camejo del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “el proyecto *Teguisse en acción 2016* surge porque Teguisse solicita acogerse a la subvención regulada según acuerdo marco entre el Servicio Canario de Empleo y la FECAM.

Se ha hecho una memoria de los servicios urgentes, los prioritarios...

Tenemos que denominar servicios prioritarios los que vienen recogidos en el plan y, si han visto la documentación, habrán visto cuántas personas se pretende contratar y sus categorías profesionales”.

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “nos vamos a abstener pues aunque entendemos que los convenios son generadores de empleo durante un tiempo, que nosotros entendemos que no es el más idóneo, se han convertido por desgracia en un colocar a persona allegadas y trastos viejos.

Tenemos dudas con este sistema que dura ya muchos años y que creemos que no es el más correcto. Se emplea a muchas personas a lo largo del año, pero viendo las listas, muchas son repetidoras, muchas simpatizantes y allegadas a partidos políticos...

Entendemos que no es la forma más apropiada para que las personas que están buscando un trabajo, accedan de forma definitiva”.

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “estamos en parte de acuerdo con la exposición del compañero, está bien generar empleo, pero creemos que los convenios que firme el Ayuntamiento deberían ir más enfocados en la reinserción laboral de las personas. Quizás se deberían ampliar a un mínimo de un año para que la gente pueda tener prestaciones en el servicio de empleo.

También creemos que es vox populi que hay muchas personas que repiten, que contratan a los mismos año tras año, que una vez que caduca un convenio, vuelven a renovarles...

Si lo pueden aclarar, mucho mejor. En cualquier caso, votamos a favor”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “nos vamos a abstener. Creemos que hay categorías prioritarias que no se recogen en ese plan de empleo”.

Por la Señora Jorge Camejo de CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “el anterior plan de empleo se hizo siguiendo normas de obligado cumplimiento como son publicidad, meritos, capacidad e igualdad. Se han tenido en cuenta causas sociales, tiempo en paro, discapacidad, familias monoparentales...

En cuanto a que repiten; si hay personas en riesgo de exclusión social y hay informes que así lo avalan, pes tenemos que ayudarles.

Se ha hecho una mesa de valoración técnica; donde no se ha hecho nada a dedo sino por valoraciones realizadas por técnicos municipales”.

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “vamos a votar a favor porque si bien es cierto que en pasados planes de empleo que afectan a todos los grupos que han gobernado, la selección se ha llevado de aquella manera, lo cierto es que en este último eso ha cambiado.

Entendemos las sugerencias, pero no olviden que no es competencia municipal sino que recogemos lo que se nos oferta. No olvidemos que somos el Ayuntamiento de Lanzarote que más aporta en empleo”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por trece votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC y dos de SOMOS) y siete abstenciones (tres del grupo PSOE, dos del PIL, uno del PP y uno de IU)

#### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

#### **PUNTO SÉPTIMO.- Acuerdos que procedan sobre la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana (resolución de alegaciones y aprobación definitiva).-**

Por el Señor Secretario, con la venia y a requerimiento de la Presidencia, se interviene para hacer constar lo siguiente:

**1º.-** Este tema no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, en este caso por la de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno, toda vez que cuando se sometió a la consideración de la misma en sesión de dicha Comisión, ante la manifestación de ésta de que: *‘efectivamente, el sentido de los acuerdos lo tenemos claro y responde a lo manifestado, pero tengo que reconocer que el texto concreto no lo tenemos redactado convenientemente, por lo que considero que lo procedente es que el tema se quede sobre la Mesa y que, cuando se confeccione la correspondiente propuesta, en los términos concretos que se estimen, se someta la misma a la consideración del Pleno’.*

**2º.-** Consecuentemente, para su tratamiento y votación debe someterse a la consideración de urgencia por el Pleno de la Corporación. Si se considera como tal, se tratará y votará, pero de los acuerdos correspondientes se dará cuenta a la Comisión Informativa correspondiente, en la próxima sesión que la misma celebre”.

Sometido el carácter de urgencia del tema a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (11 del grupo CC, 3 del grupo PSOE, 2 de SOMOS, 1 de IU y 3 de los concejales no adscritos Don Francisco José Dorado Ruiz, Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna ), estimarlo.

**Se da cuenta** del informe interior núm. 3610/2016, de 28 de junio, emitido por el Servicio Jurídico Municipal.

**Se da cuenta** de la propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

Don Oswaldo Betancort García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguiise, en el ejercicio de las facultades que le atribuye la Legislación vigente, somete a la consideración del Pleno la aprobación de la resolución, con la adopción de los acuerdos contenidos en la misma:

**Resultando primero** que el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de mayo de 2010, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyo expediente (documentación, texto y acuerdo de aprobación inicial) se expuso al público a los efectos de alegaciones y/o reclamaciones por espacio de treinta días, a tenor de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 60/2016, de 18 de mayo.

**Resultando segundo** que durante el mencionado trámite de exposición pública, se presentan las siguientes reclamaciones/alegaciones contra la aprobación inicial de la Ordenanza de razón:

- Escrito de referencia en el Registro General de Entrada de la Corporación 16.134/2016, de 10 de junio, suscrito por Doña Dolores Torres Estrada.
- Escrito de referencia en el Registro General de Entrada de la Corporación 16.843/2016, de 17 de junio, suscrito por el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Teguiise.

**Resultando tercero** que ante las reclamaciones presentadas y detalladas en el **Resultando segundo anterior** y en relación al contenido de las mismas, por el Servicio Jurídico Municipal se emite informe de referencia en el Registro Interior de Informes 3.610/2016, de 28 de junio, con el siguiente texto íntegro:

**INFORME JURÍDICO**

**Contestación de alegaciones a la Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana**

La técnico que suscribe, en relación con el expediente nº 2016000744 emite el siguiente informe:

**I.- ANTECEDENTES**

**Primero:** Con fecha 4 de abril de 2015 se encarga a este servicio verbalmente por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento la redacción de una ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana. El expediente consta por tanto a nombre del **AYUNTAMIENTO DE TEGUISE**, como **EXPEDIENTE INTERNO**, para la redacción de una **ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, en TEGUISE

**Segundo: Aprobación inicial e información pública**

Con fecha 10 de mayo de 2016 se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento de Teguiise la aprobación inicial de la citada ordenanza.

El **18 de mayo de 2016** se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº 60 la citada aprobación inicial al objeto de su sometimiento a información pública indicando lo siguiente:

*El Ayuntamiento de Teguiise, en sesión plenaria de fecha 10 de mayo de 2016, acordó la Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora número 56, de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Teguiise; cuyo expediente permanecerá sometido a información pública por espacio de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de reclamaciones.*

A tenor de lo previsto en el Artículo 48 de la Ley 30/1992 sobre el Cómputo de los plazos, se establece que:

*1. Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.*

Por tanto el plazo de finalización de la referida información pública resultó ser el 23 de junio de 2016 habida cuenta de que no se computa el día 30 de mayo por la festividad del día de Canarias.

**Tercero: alegaciones presentadas**

Dentro del plazo de información pública constan presentados dos escritos de alegaciones al documento aprobado inicialmente en las siguientes fechas:

- 10 de junio de 2016. Reg. entrada nº 16134. Presentado por Doña Dolores Torres Estrada.
- 17 de junio de 2016: Reg. entrada 16843. Presentado por el Grupo socialista.

A continuación se analizarán las cuestiones de legalidad de que son objeto las referidas alegaciones, no siendo competencia de la técnico que suscribe el análisis de otro tipo de cuestiones que no sean estrictamente legales, como son cuestiones de oportunidad u otras decisiones de ámbito estrictamente político que corresponderá resolver al grupo de Gobierno municipal.

**Cuarto:** Alegación de 10 de junio de 2016. Análisis legal:

En resumen las alegaciones planteadas en el referido escrito vienen a ser las siguientes:

**1.- Inecesariedad de la ordenanza a la vista de que existen ordenanzas ya existentes y normas autonómicas y estatales que permiten resolver los problemas que se plantean.**

A la vista de lo expuesto hay que destacar que en el propio apartado relativo al objeto de la ordenanza se indica que esta regula aspectos que están relacionados con otras cuestiones que ya son objeto de regulación en otras ordenanza municipales vigentes, pero que el texto normativo de la nueva ordenanza incide en lo que a la convivencia y el civismo atañe, disponiéndose que en lo no regulado por esta ordenanza se aplicarán aquellas. Por tanto la propia ordenanza justifica el por qué de su redacción. Ciertamente es que podrían haberse actualizado las vigentes ordenanzas municipales, que complementadas con otra serie de normas sectoriales ya existentes podrían regular las cuestiones contenidas en la ordenanza cívica. En cualquier caso será el grupo de Gobierno que la ha propuesto quien decidirá al respecto.

**2.- Se solicita que el art. 7 especifique con claridad qué son “molestias innecesarias a las demás personas” dado que este punto puede generar confusiones y arbitrariedad en su aplicación.**

El referido art. 7, en su ap. 5 dispone lo siguiente:

*5.- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.*

Como bien indica la alegante en su primera alegación, existen diversas normas que vienen a regular aspectos directamente relacionados con la ordenanza. En este sentido la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana que debe ser aplicada por la policía local en el ámbito de sus competencias durante sus actuaciones.

Habla en su artículo 2 del “mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos”. Entre sus fines del art. 3 están la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, así como la seguridad ciudadana en el ejercicio de los derechos y libertades. La pacífica utilización de las vías. Etc. Posteriormente su art 4 define los **principios rectores de la acción de los poderes públicos en relación con la seguridad ciudadana** disponiéndose lo siguiente:

*Artículo 4 Principios rectores de la acción de los poderes públicos en relación con la seguridad ciudadana*

**1. El ejercicio de las potestades y facultades reconocidas por esta Ley a las administraciones públicas y, específicamente, a las autoridades y demás órganos competentes en materia de seguridad ciudadana y a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por los principios de legalidad, igualdad de trato y no discriminación, oportunidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, y se someterá al control administrativo y jurisdiccional.**

*En particular, las disposiciones de los capítulos III y V deberán interpretarse y aplicarse del modo más favorable a la plena efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas, singularmente de los derechos de reunión y manifestación, las libertades de expresión e información, la libertad sindical y el derecho de huelga.*

**2. En particular, la actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad está sujeta a los principios básicos de actuación regulados en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

**3. La actividad de intervención se justifica por la existencia de una amenaza concreta o de un comportamiento objetivamente peligroso que, razonablemente, sea susceptible de provocar un perjuicio real para la seguridad ciudadana y, en concreto, atentar contra los derechos y libertades individuales y colectivos o alterar el normal funcionamiento de las instituciones públicas. Las concretas intervenciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana se realizarán conforme a lo dispuesto en el capítulo III de esta Ley.**

Por lo tanto la actuación tanto de la Policía local como del procedimiento que se siga en el Ayuntamiento deberá llevarse a cabo en atención a los anteriores principios que resultan en todo caso de aplicación, siendo este el marco de obligado cumplimiento para evitar precisamente actuaciones discrecionales o carentes de fundamento. Las actuaciones derivadas de la ordenanza no podrán ir en contra de lo establecido en la citada norma. En cualquier caso el Grupo de Gobierno municipal decidirá.

**3.- Se solicita la supresión del art. 10 hasta que se establezcan lugares o emplazamientos suficientemente transitados al efecto de facilitar la colocación de murales, rótulos, pancartas, adhesivos o**

cualquier otra forma de propaganda publicidad o anuncio, ya que o brillan por su ausencia en muchas localidades o son extremadamente escasos. La restricción a la comunicación infringe claramente los derechos a difundir libremente mediante el escrito o cualquier otro medio de reproducción protegido constitucionalmente (art. 20 CE 1978). Igualmente se solicita se suprima la prohibición de que las personas porten publicidad mediante carteles al entender que vulnera el mismo artículo.

El art. 10 dispone lo siguiente:

**Artículo 10.- Carteles y elementos similares**

1.- La colocación de carteles, murales, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda, publicidad o anuncio, únicamente se podrá efectuar **previa autorización municipal y/o en los lugares o emplazamientos establecidos al efecto, en los términos establecidos por la Ordenanza Municipal sobre Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria y demás normativa que resultara de aplicación.** Tampoco se permitirá la publicidad mediante personas que porten carteles. En relación a los rótulos de los establecimientos comerciales, deberán cumplir con las ordenanzas urbanísticas relativas a la estética que les sean de aplicación, previa autorización municipal.

2.- Lo anterior resulta de aplicación tanto en suelo público como privado visible desde la vía pública.

3.- **Se podrán colocar carteles en escaparates, y otros lugares situados en el interior de los establecimientos con el solo consentimiento de su titular.**

4.- Se prohíbe arrancar y/o rasgar cualquiera de los elementos autorizados descritos en los apartados anteriores.

5.- Se prohíbe igualmente la colocación de estos elementos en remolques estacionados, estén o no enganchados a vehículos, cuando su objeto sea de forma directa o indirecta el mero reclamo publicitario. Tampoco se permitirá la colocación de mobiliario en la vía pública con propaganda publicitaria salvo autorización expresa municipal.

6.- Podrá derivarse la responsabilidad correspondiente a la colocación de tales elementos tanto a sus autores materiales como a aquéllos que figuren como anunciantes o promotores.

El propio art. 20 de la Constitución establece un límite a ese art.

**“4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.”**

A la vista del artículo de la ordenanza entendemos que no se está vulnerando el artículo 20 de la CE dado que no se prohíbe la libre expresión que protege la Constitución. Lo que se hace es regular los lugares en donde se pueden exhibir esos mensajes al objeto de no vulnerar otros derechos que tiene el ciudadano, relativos al cuidado del entorno urbano que pudiera verse deteriorado alterando la calidad de los espacios públicos si no se ordena la forma en que debe hacerse uso de estos. No se trata de privar de ninguna libertad al ciudadano, sino de que haya más responsabilidad en el uso de los espacios comunes. El art. 139 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local establece que :

*“Artículo 139 Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias*

*Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.*

Por tanto el problema que enuncia la alegante, y es una cuestión que compartimos, es que el conflicto emerge de la competencia de los ayuntamientos para regular el espacio público donde se ejercen los derechos fundamentales y el derecho de los demás cuando limita o restringe aquellos. Al respecto la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2013 admite que los derechos fundamentales pueden ceder, desde luego, ante bienes, e incluso intereses constitucionalmente relevantes, siempre que el recorte que experimenten sea necesario para lograr el fin legítimo previsto, proporcionado para alcanzarlo y, en todo caso sea respetuoso con el contenido esencial del derecho fundamental restringido ( SSTC 57/1994 de 28 de febrero. ). En cualquier caso el Grupo de Gobierno municipal decidirá.

**4.- Con respecto al mismo art 10 de la Ordenanza se solicita se suprima su punto 2 y la primera parte del punto 5. Suponen una injerencia en la vida y espacio o propiedad privada. Excede de la potestad que el Ayuntamiento tiene sobre la propiedad privada y vulnera también el art. 20 de la CE.**

**Artículo 10.- Carteles y elementos similares**

(...)

2.- Lo anterior resulta de aplicación tanto en suelo público como privado visible desde la vía pública. (...)

5.-(...) . Tampoco se permitirá la colocación de mobiliario en la vía pública con propaganda publicitaria salvo autorización expresa municipal. (...)

Reiteramos la contestación dada para la alegación anterior. Se aclara que no se prohíbe sino que se sujeta a autorización municipal, y no en todos los casos sino en aquellas propiedades visibles desde la vía pública. En este sentido esta cuestión podría ser resuelta igualmente por la normativa urbanística en cuanto a las obligaciones del propietario de mantener el decoro y ornato de su propiedad<sup>1</sup>, por un lado, y por el otro de la prohibición ya existente en dicha normativa de no ocupar el espacio público si no es mediante autorización. Por lo tanto aunque se eliminaran de la ordenanza se actuaría desde la perspectiva del ámbito del derecho urbanístico. Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto.

**5.- En el art. 11 se propone la supresión del siguiente párrafo. “ (...) así como en zonas privadas visibles desde la vía pública. Tampoco se permitirá la colocación de estos vehículos o similares o depositarlos en cualquier lugar no previsto para tal fin “.**

El referido artículo, en su contexto completo dispone lo siguiente:

**Artículo 11.- Folletos y octavillas.**

*Se prohíbe esparcir y/o tirar toda clase de folletos, octavillas, propaganda o publicidad en la vía pública y en los espacios públicos, así como en las zonas privadas visibles desde la vía pública. Tampoco se permitirá la colocación de estos en vehículos o similares o depositarlos en cualquier lugar no previsto para tal fin.*

Esta cuestión ya venía siendo regulada en la vigente ordenanza de limpieza viaria, cuya competencia es innegablemente municipal. En relación a los espacios privados podría entenderse aplicable nuevamente la normativa urbanística que obliga al ciudadano a mantener en condiciones su propiedad. (art. 59 y 157.2 del TRLOC). Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto.

**6.- Se propone suprimir el punto 2 del art. 16 entendiendo la alegante que vulnera la libertad de expresión y comunicación.**

El citado art. reza así.

*(...) 2.- Se prohíbe la utilización o instalación de altavoces tanto en la vía pública como dirigidos a ella, sea en inmuebles o vehículos, salvo si se ha obtenido autorización. (...)*

Con respecto a los altavoces en la vía pública y a la normativa urbanística determina que es preciso licencia urbanística para el desarrollo de usos en la vía pública. Incluso la ordenanza vigente reguladora de la ocupación de suelo público lo exige. En este sentido no se prohíbe el uso de altavoces, sino que se somete a autorización en los supuestos regulados en la ordenanza. A este respecto citamos incluso la sentencia del Tribunal administrativo de Navarra de 3 de febrero de 2014 en la que se recurre la sanción impuesta por la colocación de un baffle orientado a la calle en el exterior de una bajera con música a gran volumen generando molestias a los vecinos. Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto.

**7.- Art. 19 punto 2.a) Se propone la supresión del siguiente párrafo : “ Asimismo se prohíbe dormir de día o de noche en los espacios públicos “ Se alega que atenta contra el derecho a la libertad de las personas sin fundamento legal alguno y que choca con lo que la propia ordenanza reconoce en su art. 6.2 cuando dispone que “ asimismo los ciudadanos tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio de Tegui se y a ser respetados en su libertad.**

La anterior prohibición se debe interpretar nuevamente tomando en consideración el principio de proporcionalidad. No se estarían prohibiendo conductas como tumbarse en parques y jardines o playas para disfrutar de este espacio, sino de conductas en las que de forma reiterada o bien en lugares no adecuados o que incluso puedan resultar peligrosos para el que duerme, se lleven estas a cabo. El párrafo además se extracta de un artículo en el que lo que se prohíbe es acampar en las vías y/o espacios públicos, por lo que el párrafo del que se solicita su eliminación debe ponerse en relación con lo anterior e interpretarse conjuntamente. Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto.

**8.- Se propone suprimir el art. 19.2 ap. D). Se alega que el municipio tiene km de playas, algunas de ellas nudistas y también una localidad nudista. Además se alega que la expresión “ parcialmente desnudo/a” se presta a confusión y a interpretaciones arbitrarias.**

El art- alegado dispone que se prohíbe “ *Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.*”

<sup>1</sup> Art. 157. 2 del Decreto 1/2000 TRLOT.- (...) 2. Las órdenes de ejecución podrán conminar, asimismo, a la limpieza y vallado del inmueble, así como a la retirada de publicidad comercial, carteles, rótulos, señales, símbolos, cerramientos, rejas, conducciones, cables, antenas u otros elementos no adecuados a las ordenanzas municipales.

Art. 59. Decreto 1/2000 de 8 de mayo.- **Contenido urbanístico de la propiedad del suelo. Deberes:** (...) e) Conservar en buenas condiciones de salubridad y ornato las construcciones o instalaciones existentes para que cumplan siempre los requisitos mínimos exigibles para autorizar su uso, procediendo, en su caso, a la rehabilitación siempre que el importe de las obras a realizar no supere el 50 por ciento del coste de nueva construcción con similares características.



En este aspecto compartimos lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid nº 1692/2013 al decir:

*“La Sala considera que el citado precepto, en su esencia, en absoluto pugna con precepto o principio constitucional alguno. Debe recordarse a la parte recurrente que el propio art. Invocado, el art. 10 de la Constitución Española fija como límites a los derechos fundamentales propios los derechos de los demás, extremo simplemente ignorado por esta. En absoluto el precepto controvertido está imponiendo una u otra forma de vestir. Lo que el precepto prohíbe son formas de no vestir como es la permanencia en estados de total o parcial desnudez en espacios de uso público. Al margen de la cuestión estética, no se puede ignorar que afecta en mayor o menor medida a los ciudadanos el uso de un espacio o servicio público por parte de una persona desnuda o semidesnuda. Piénsese simplemente en la utilización de un autobús, en la permanencia de una cola o en el interior de una instalación municipal (biblioteca, colegio o centro cívico). Elementales exigencias de higiene y respeto al derecho de los demás justifican el límite fijado por el Ayuntamiento. Más aún si se valora la posibilidad de desarrollar este tipo de conductas frente a menores. Con precisión normativa el precepto dispone como referencia las “pautas mínimas de convivencia generalmente admitidas respecto a la forma de vestir de las personas que transitan o permanecen en los espacios públicos, y esa referencia no es una referencia de máximos, ni de medios, sino de mínimos. Son exigencias conforme a la conciencia y sentir general de los ciudadanos que podrán variar con el paso del tiempo, pero que a fecha de hoy, por mucho que se insista no resulta acorde con unas normas mínimas de convivencia social el transitar desnudo por la calle, o por ejemplo acudir en bañador a una recepción solemne, o a la celebración de un matrimonio sea religioso o civil. (...) Los referidos conceptos pueden ser interpretados en función de los criterios hermenéuticos del art. 3.1 del C.C. de modo natural, no forzado y sin afectación de la seguridad jurídica ( STC 74/2000), pues “debido civismo y compostura equivale al comportamiento exigible a una persona consciente de sus deberes de ciudadano y acordar en su dignidad externa, y abstracción hecha de cualquier otra consideración, dicho concepto y el de la tranquilidad pública están perfectamente delimitados a través de las conductas que según la norma serían contrarias a ellos (...)*

En cualquier caso **podría incorporarse a la redacción que no constituye prohibición el transitar o permanecer en bañador o pieza de ropa similar en las piscinas, playas y sus inmediaciones o cualquier otro lugar en que sea normal o habitual estar con este tipo de ropa a los efectos de evitar confusiones.**

Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto

**9.- Se propone suprimir el apartado 19.2.e) por contrario al derecho de libertad de expresión.**

El referido artículo dispone que *se prohíbe transitar o permanecer en los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos o disfraces que atenten o puedan atentar contra los derechos fundamentales de las personas, sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, que puedan vulnerar la dignidad de las personas por su contenido discriminatorio o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.*

Precisamente lo que se hace en el citado artículo es proteger los derechos fundamentales que en él se citan.

**Tal y como expresa la misma sentencia citada en la alegación anterior,** *“(...) es evidente que el derecho de unas personas encuentra su justo límite en el derecho de los demás. Este límite viene proclamando sistemáticamente en nuestra Constitución Española, por ejemplo en su art. 10. Y no puede pretender la invocación y respeto de unos derechos de la mayoría ciudadana. Unos y otros encuentran su garantía y límites en la Constitución. (...)”*

El art. 18 de la CE, por ejemplo, garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Y la libertad de expresión invocada por la alegante y recogida en el art. 20 de la CE encuentra su límite en el mismo art 20 al disponer que :

*“Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.”*

Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto.

**10.- Se propone suprimir el art. 19.2 ap g).- No se alega ningún motivo.**

Al no alegarse el motivo se desconoce el contenido de la alegación.

**11.- Se propone la supresión del art. 25 por utilizar la discrecionalidad dando lugar a arbitrariedad y falta de objetividad.**

**Artículo 25 - Elementos de prueba**

1. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad: En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados en

*cualquier soporte tecnológico, que permitan acreditar los hechos constatados en la denuncia formulada por los agentes de la autoridad.*

*3. En todo caso la autorización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable.*

Las referencias al valor probatorio de los agentes de la autoridad salvo prueba en contrario están amparadas por el art. 52 de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana. Con respecto a las videocámaras la ordenanza no regula estas, sino que precisamente se remite a la legislación aplicable en la materia.

Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto.

**Quinto:** Alegación de 17 de junio de 2016. Análisis legal.

**1.- Art. 16.5. Se alega que no es muy específica la mención a “ concentraciones de personas en la vía pública o espacios privados” y por tanto sujeta a interpretaciones.**

El art citado dispone que :

*5.- Se prohibirán las concentraciones de personas en la vía pública o espacios privados en horario de 22.30 a 8.00 de la mañana cuando perturben gravemente o de forma reiterada la paz ciudadana y en particular las concentraciones cuando se den estas circunstancias fuera de locales destinados al ocio durante horario nocturno. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la vigente ordenanza municipal reguladora del consumo y venta de drogas institucionalizadas (alcohol y tabaco), la de ruidos así como de otras normativas sectoriales que resultaran de aplicación preferente según el caso.*

Leyendo el artículo en su totalidad se aclara que dicha concentración de personas se prohíbe sólo durante un horario, de 22.30 a 8.00, y sólo cuando perturben gravemente o de forma reiterada la paz ciudadana. Por lo anterior se ha delimitado de forma concreta el tipo, y sólo en los supuestos contemplados en el artículo se prohíbe dicha concentración. Por tanto a la pregunta de si tres o cuatro personas que demoren la salida de casa de un familiar, sobre si son una concentración de personas, carece de relevancia, pues lo relevante es, como cita el artículo, que perturben gravemente la paz ciudadana o de forma reiterada, y en ese horario. Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto

**2.- Art. 19.2. d).- Se solicita acotar la mención “parcialmente desnudo” y concretar su ámbito de aplicación.**

Dado que coincide con parte de la alegación presentada el 10 de junio de 2016, nos remitimos a lo respondido en dicha alegación y que aquí se transcribe.

El art- alegado dispone que se prohíbe “ *Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.*”

En este aspecto compartimos lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de justicia de Valladolid nº 1692/2013 al decir:

*“La Sala considera que el citado precepto, en su esencia, en absoluto pugna con precepto o principio constitucional alguno. Debe recordarse a la parte recurrente que el propio art. Invocado, el art. 10 de la Constitución Española fija como límites a los derechos fundamentales propios los derechos de los demás, extremo simplemente ignorado por esta. En absoluto el precepto controvertido está imponiendo una u otra forma de vestir. Lo que el precepto prohíbe son formas de no vestir como es la permanencia en estados de total o parcial desnudez en espacios de uso público. Al margen de la cuestión estética, no se puede ignorar que afecta en mayor o menor medida a los ciudadanos el uso de un espacio o servicio público por parte de una persona desnuda o semidesnuda. Piénsese simplemente en la utilización de un autobús, en la permanencia de una cola o en el interior de una instalación municipal (biblioteca, colegio o centro cívico). Elementales exigencias de higiene y respeto al derecho de los demás justifican el límite fijado por el Ayuntamiento. Más aún si se valora la posibilidad de desarrollar este tipo de conductas frente a menores. Con precisión normativa el precepto dispone como referencia las “pautas mínimas de convivencia generalmente admitidas respecto a la forma de vestir de las personas que transitan o permanecen en los espacios públicos, y esa referencia no es una referencia de máximos, ni de medios, sino de mínimos. Son exigencias conforme a la conciencia y sentir general de los ciudadanos que podrán variar con el paso del tiempo, pero que a fecha de hoy, por mucho que se insista no resulta acorde con unas normas mínimas de convivencia social el transitar desnudo por la calle, o por ejemplo acudir en bañador a una recepción solemne, o a la celebración de un matrimonio sea religioso o civil. (...) Los referidos conceptos pueden ser interpretados en función de los criterios hermenéuticos del art. 3.1 del C.C. de modo natural, no forzado y sin afectación de la seguridad jurídica (STC 74/2000), pues “debido civismo y compostura equivale al comportamiento exigible a una persona consciente de sus deberes de ciudadano y acordar en su dignidad externa , y abstracción hecha de cualquier otra consideración, dicho concepto y el de la tranquilidad pública están perfectamente delimitados a través de las conductas que según la norma serían contrarias a ellos (...)*

En cualquier caso **podría incorporarse a la redacción que no constituye prohibición el transitar o permanecer en bañador o pieza de ropa similar en las piscinas, playas y sus inmediaciones o cualquier otro lugar en que sea normal o habitual estar con este tipo de ropa a los efectos de evitar confusiones.**

Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto

**3).- Art. 19.2.e).- Se considera innecesario.**

El referido artículo dispone que *se prohíbe transitar o permanecer en los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos o disfraces que atenten o puedan atentar contra los derechos fundamentales de las personas, sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, que puedan vulnerar la dignidad de las personas por su contenido discriminatorio o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.*

Precisamente lo que se hace en el citado artículo es proteger los derechos fundamentales que en él se citan.

**Tal y como expresa la misma sentencia citada en la alegación anterior,** *“(…) es evidente que el derecho de unas personas encuentra su justo límite en el derecho de los demás. Este límite viene proclamando sistemáticamente en nuestra Constitución Española, por ejemplo en su art. 10. Y no puede pretender la parte recurrente la invocación y respeto de unos derechos de la mayoría ciudadana. Unos y otros encuentran su garantía y límites en la Constitución. (…)”*

El art. 18 de la CE, por ejemplo, garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Y la libertad de expresión invocada por la alegante y recogida en el art. 20 de la CE encuentra su límite en el mismo art 20 al disponer que :

*“Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.”*

Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto.

**4.- Art. 20 Vías públicas y zonas peatonales, punto 2.- Se solicita una mejor redacción estando de acuerdo en garantizar el uso sin riesgo de las aceras para los peatones. .**

El referido artículo dispone lo siguiente:

*“2.- Se prohíbe expresamente circular con bicicletas, monociclos, patines, monopatines u otros elementos similares por las aceras salvo en los casos en que se hubiera habilitado un carril para ello y en cualquier caso con las limitaciones de velocidad que por normativa sectorial pudieran establecerse.”*

Sin embargo no se ha tenido en cuenta que precisamente el apartado siguiente modula la citada prohibición al disponer lo siguiente:

*3.- Se permite circular con bicicletas, monociclos, patines, monopatines u otros elementos similares por las calles peatonales y zonas peatonales, cuando ello no suponga grave riesgo para los peatones o transeúntes. Dicha circulación deberá producirse necesariamente en el sentido único asignado a dicha calle o zona peatonal, en aquellos supuestos en que así esté expresamente señalado.*

En cualquier caso reiteramos que tal y como ya se ha expuesto, ante todo prima el principio de proporcionalidad en la aplicación de la norma. Un adulto acompañando a un menor al parque en patinete o bicicleta no se entiende como circular por las aceras. Estos arts. Hay que interpretarlos conforme al ap. 1 del mismo:

*1.- Se utilizarán las vías públicas conforme a su normal uso o destino, sin impedir o dificultar de forma deliberada el normal tránsito de personas y/o vehículos por las aceras, paseos y calzadas, salvo autorización municipal.*

Por lo tanto el objetivo del apartado dos alegado debe ponerse en consonancia con lo establecido en el resto del artículo para lograr una interpretación adecuada.

Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto.

**5.- Art. 23 Establecimientos y otras actividades. Punto 2.- Se alega incompatibilidad con la ley de protección de datos**

El art. sobre el que se alega dispone lo siguiente:

*“2.- Los/as titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades que cuenten con sistemas de captación de imágenes están obligados a ponerlas a disposición de la Policía Local con objeto de investigar y perseguir el incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, respetando los procedimientos establecidos por la legislación vigente.”*

**La Ley 5/2014 de seguridad privada dispone lo siguiente:**

*Artículo 15 Acceso a la información por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*

**1. Se autorizan las cesiones de datos que se consideren necesarias para contribuir a la salvaguarda de la seguridad ciudadana, así como el acceso por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los sistemas instalados por las empresas de seguridad privada que permitan la comprobación de las informaciones en tiempo real cuando ello sea necesario para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.**

**2. El tratamiento de datos de carácter personal, así como los ficheros, automatizados o no, creados para el**

cumplimiento de esta ley se someterán a lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La comunicación de buena fe de información a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por las entidades y el personal de seguridad privada no constituirá vulneración de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, cuando ello sea necesario para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.

En todo caso La ordenanza dispone que se hará respetando los procedimientos exigidos por la legislación vigente, por lo que se aplicará lo que proceda en materia de protección de datos y de seguridad.

Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto.

**6.- Art. 26.1.d).- Obstrucción a la labor inspectora. Se alega que este punto puede generar arbitrariedad.**

**Artículo 26 – Obstrucción a la labor inspectora**

1. En los ámbitos regulados en la presente Ordenanza tienen la consideración de infracción en sí misma, cuando no sean constitutivas de infracción en el orden penal, las siguientes conductas:

- a) La negativa o la resistencia a las labores de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus labores de inspección y control, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error.
- d) **El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.**

2. Las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción grave.

Lo alegado encontraría su amparo en lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de seguridad ciudadana que establece como infracción grave en su art. 36.6, "la desobediencia o resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones cuando no sean constitutivas de delito, (...) Igualmente el punto 13 del mismo art. Considera grave "la negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios (...) "

Por tanto decidirá el grupo de Gobierno al respecto.

Es todo lo que se informa salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Tegui se a 28 de junio de 2016.

Fdo. La técnico Jurista: Ana Mª Fernández de la Puente Rodríguez Solís.

<sup>1</sup> Art. 157. 2 del Decreto 1/2000 TRLOTC.- (...) 2. Las órdenes de ejecución podrán conminar, asimismo, a la limpieza y vallado del inmueble, así como a la retirada de publicidad comercial, carteles, rótulos, señales, símbolos, cerramientos, rejas, conducciones, cables, antenas u otros elementos no adecuados a las ordenanzas municipales.

Art. 59. Decreto 1/2000 de 8 de mayo.- **Contenido urbanístico de la propiedad del suelo. Deberes:** (...) e) Conservar en buenas condiciones de salubridad y ornato las construcciones o instalaciones existentes para que cumplan siempre los requisitos mínimos exigibles para autorizar su uso, procediendo, en su caso, a la rehabilitación siempre que el importe de las obras a realizar no supere el 50 por ciento del coste de nueva construcción con similares características.

**Considerando** lo expuesto, vistas y examinadas las reclamaciones/alegaciones de razón, así como el informe emitido al efecto por el Servicio Jurídico Municipal, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** En relación con la reclamación/alegaciones presentadas mediante escrito de referencia en el Registro General de Entrada de la Corporación 16.134/2016, de 10 de junio, suscrito por Doña Dolores Torres Estrada:

**1º.-** Desestimar parcialmente la misma en los términos que a continuación se exponen, motivando dicha desestimación con el contenido del informe emitido por el Servicio Jurídico Municipal de referencia en el Registro Interior de Informes 3.610/2016, de 28 de junio, cuyo texto íntegro se transcribe en el Resultando tercero de la presente Resolución, que también a continuación se indica:

- El punto "Previa" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Cuarto.1 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.
- El punto "Primera" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Cuarto.2 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.
- Los puntos "Segunda" y "Tercera" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Cuarto.3 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.
- El punto "Cuarta" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Cuarto.4 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.

- El punto "Quinta" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Cuarto.5 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.
- El punto "Sexta" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Cuarto.6 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.
- El punto "Séptima" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Cuarto.7 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.
- El punto "Novena" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Cuarto.9 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.
- El punto "Décima" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Cuarto.10 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.
- El punto "Undécima" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Cuarto.10 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.

**2º.-** Estimar parcialmente la misma en los términos que a continuación se exponen, motivando dicha estimación con el contenido del informe emitido por el Servicio Jurídico Municipal de referencia en el Registro Interior de Informes 3.610/2016, de 28 de junio, cuyo texto íntegro se transcribe en el Resultando tercero de la presente Resolución, que también a continuación se indica:

- El punto "Octava" de la reclamación/alegaciones, con el contenido del apartado Cuarto.8 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.

**Segundo.-** En relación con la reclamación/alegaciones presentadas mediante escrito de referencia en el Registro General de Entrada de la Corporación 16.843/2016, de 17 de junio, suscrito por el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Teguiise:

**1º.-** Desestimar parcialmente la misma en los términos que a continuación se exponen, motivando dicha desestimación con el contenido del informe emitido por el Servicio Jurídico Municipal de referencia en el Registro Interior de Informes 3.610/2016, de 28 de junio, cuyo texto íntegro se transcribe en el Resultando tercero de la presente Resolución, que también a continuación se indica:

- El punto "Al artículo 16.5)" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Quinto.1 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.
- El punto "Al artículo 19.2.e)" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Quinto.3 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.
- El punto "Al artículo 20.2)" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Quinto.4 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.
- El punto "Al artículo 23.2)" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Quinto.5 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.
- El punto "Al artículo 26.1.d)" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Quinto.6 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.

**2º.-** Estimar parcialmente la misma en los términos que a continuación se exponen, motivando dicha estimación con el contenido del informe emitido por el Servicio Jurídico Municipal de referencia en el Registro Interior de Informes 3.610/2016, de 28 de junio, cuyo texto íntegro se transcribe en el Resultando tercero de la presente Resolución, que también a continuación se indica:

- El punto "Al artículo 19.2.d)" de la reclamación/alegaciones, motivado con el contenido del apartado Quinto.2 del informe del Servicio Jurídico Municipal de razón.

**Tercero.-** Modificar el contenido del artículo 19.2.d) de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Teguiise, cuyo texto fue aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de 10 de mayo de 2016, a tenor, entre otros, de los acuerdos adoptados en los apartados Primero y Segundo anteriores, de estimación parcial de las reclamaciones/alegaciones detalladas, en los términos siguientes:

El texto actual del artículo 19.2.d dice:

*"Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas."*

Dicho texto del artículo 19.2.d se sustituye por el siguiente:

*“Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.*

*No constituyendo motivo de prohibición, el transitar o permanecer en bañador o pieza de ropa similar, en las piscinas, playas y sus inmediaciones, o cualquier otro lugar en que sea normal o habitual estar con este tipo de ropa.”*

**Cuarto.-** Ratificar el acuerdo de aprobación inicial del texto de la Ordenanza de razón no afectado por el acuerdo de modificación contenido en el apartado Tercero anterior, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de mayo de 2016.

**Quinto.-** Se proceda al trámite de exposición pública del texto de la Ordenanza objeto de la modificación de razón, en los términos, por el espacio y a los efectos establecidos en la vigente legislación”.

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “esta Ordenanza viene a regular un problema que realmente no existe, o por lo menos no se ha dado hasta ahora. Creemos que si nos hubieran dejado participar, se podría haber mejorado y consensuado. Nos vamos a abstener”.

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “seguimos sin entender porqué hay normas diferentes para cada pueblo, ¿habrá carteles indicando cuando deja de ser *próximo* y hay que llevar camisa? Nos parece un tanto ambiguo y habría sido mejor suprimir ese punto y otros más que se desestiman.

Vamos a votar en contra”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “hay varios artículos que quedan a discreción del grupo de gobierno pero no se justifica su decisión.

No estamos de acuerdo en algunos puntos como hemos reflejado en nuestra alegaciones, por lo que votamos en contra”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno la propuesta.

El Pleno del Ayuntamiento, por once votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (11 del grupo CC), cinco en contra (3 del grupo PSOE y 2 de SOMOS) y cuatro abstenciones (1 de IU y 3 de los concejales no adscritos Don Francisco José Dorado Ruiz, Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

#### **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta de la Alcaldía Presidencia anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

**PUNTO OCTAVO.- Acuerdos que procedan sobre la Ordenanza Municipal sobre la tenencia y protección de animales, así como de recogida y estancia de animales en las instalaciones municipales.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno, de fecha 01 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

**<<Quinto.- Acuerdos que procedan sobre la Ordenanza Municipal sobre la tenencia y protección de animales, así como de recogida y estancia de animales en las instalaciones municipales.-**

Se da cuenta del informe interior núm. 3.577/2016, de 27 de junio, emitido por el Servicio Jurídico Municipal.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Tenencia de Animales, con el siguiente texto íntegro:

**“PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

**María de la Paz Cabrera Méndez, Concejal del Ayuntamiento de Tegui, Delegada del Área de Tenencia de Animales, propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la siguiente Resolución, con la adopción de los también siguientes acuerdos contenidos en la misma:**

**Resultando primero** que se ha redactado nueva ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales, así como de recogida y estancia de animales en las instalaciones municipales.

**Resultando segundo** que para la entrada en vigor de la nueva redacción de la mencionada ordenanza, es necesario la aprobación inicial de la misma por el Pleno de la Corporación, su exposición pública por espacio mínimo de treinta días y, su aprobación definitiva, previa la resolución de las posibles reclamaciones que pudieran presentarse contra la misma.

**Resultando tercero** que a los efectos de lo establecido en el Resultando segundo anterior, se da cuenta y se examina, entre otra, la siguiente documentación contenida en el correspondiente expediente:

**1º.- Informe emitido por el servicio jurídico municipal (Doña Ana María Fernández de la Puente Rodríguez Solís, técnico jurista municipal), en relación con la ordenanza de razón, de referencia en el Registro Interior de Informes 3.577/2016, de 27 de junio, cuyo texto íntegro es el siguiente:**

**INFORME JURÍDICO**

**Justificación de la redacción de la Ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales, así como recogida y estancia de animales en las instalaciones municipales**

La técnico que suscribe, en relación con el expediente nº 2016000906 emite el siguiente informe:

**I.- ANTECEDENTES**

**Primero:** Con fecha 4 de abril de 2015 se encarga a este servicio verbalmente por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento la redacción de una nueva ordenanza de tenencia de animales que sustituya la ordenanza vigente en el municipio. El expediente consta por tanto a nombre del **AYUNTAMIENTO DE TEGUISE**, como **EXPEDIENTE INTERNO**, para la redacción de una **ORDENANZA municipal denominada sobre la tenencia y protección de animales, así como recogida y estancia de animales en las instalaciones municipales** en TEGUISE.

**Segundo: Justificación y Objeto de la Ordenanza**

**Objeto de la Ordenanza**

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978, ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar, lo cual constituye uno de los cimientos de la coexistencia de las especies en el mundo. También se reconoce que el respeto a los animales, está ligado al respeto entre los mismos humanos.

La creciente preocupación de las sociedades desarrolladas en la protección de los animales, sumada a la cada vez mayor tendencia de los habitantes de los núcleos urbanos a poseer y convivir en sus domicilios con animales, no sólo de los considerados clásicamente como domésticos o de compañía, sino con especies silvestres y exóticas, genera la necesidad de una cada vez mayor intervención de las distintas Administraciones Públicas en el ámbito del control de la cría y reproducción, comercio y traslado, así como en el establecimiento de normas que regulen su tenencia en condiciones higiénico-sanitarias y de trato adecuado, acordes a los principios de respeto, defensa y protección y sin perjuicio de las consideraciones de seguridad y

salud pública de los ciudadanos. Todos estos aspectos son los que hacen necesaria la elaboración de una ordenanza que regule la tenencia y protección de los animales.

**El Excmo. Ayuntamiento de Tegui se contaba con una ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales aprobada por el Pleno en sesión de 10 de julio de 1998** y que hasta la fecha ha cumplido la misión de resolver los problemas que en su ámbito se referían y que ahora será sustituida por la que ahora se redacta. La ordenanza existente debe ser revisada y adaptada a la actualidad así como a la normativa relativa a animales potencialmente peligrosos, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley anterior, dándose igualmente cumplimiento a la Ley 8/1991, de 30 de Abril, de Protección de los Animales, desarrollada por el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, en cuyo articulado se vienen a establecer las funciones de competencia municipal en materia de animales de compañía para la Comunidad Autónoma Canaria. Se ha tenido en cuenta igualmente la ORDEN de 29 de junio de 1998, por la que se determinan las marcas y métodos de identificación de perros y gatos.

Además de lo anterior, la sensibilidad hacia los animales ha ido in crescendo en todo este tiempo, por lo que debe ser adaptada a estos cambios de percepción y sentimiento de la comunidad, cada vez más preocupada por el bienestar de los animales.

Se ha creado un Área de Protección de Animales que no existía en el momento de la redacción de la ordenanza de 1998, por lo que esta nueva área asume nuevos retos, nuevas funcionalidades que deben tener su reflejo en una normativa acorde al nuevo sistema proteccionista.

Se ha producido la conversión de la perrera municipal en Centro de Acogida de Animales, donde se prima la vida de cada uno de los animales albergados, y donde se trabaja con para lograr el Sacrificio Cero. Cuestión, por otro lado, que sólo es posible si existen vías nuevas de prevención primaria y aumento de sanciones.

La ordenanza debe ir acorde a la tenencia responsable y nunca facilitar lo contrario. Desde esta nueva ordenanza se plantean mejoras a la ciudadanía en relación a los animales, sin perder de vista el bienestar propio de éstos. Esto quiere decir que la ordenanza debe ser ante todo proteccionista con los animales.

Especial atención se ha tenido en relación a las posibles molestias que puede generar la tenencia de animales a los vecinos. Estamos sin duda ante un supuesto de policía administrativa, policía urbana, y en este sentido ha de partirse de que conforme al artículo 1º del Reglamento de Servicios, los Ayuntamientos pueden intervenir en la actividad de sus administrados para garantizar, entre otros, la tranquilidad ciudadana con el fin de restablecerla o conservarla, utilizando como medios las Ordenanzas, los Bandos, o las Ordenes individuales. La tolerancia de tales animales se halla condicionada a la desaparición de las molestias para los vecinos.

La prevención debe ser un punto clave: para la prevención de abandonos se deben proyectar en campañas de identificación, de esterilización y de tenencia responsable a la población.

## II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### -I-

#### Fundamento jurídico de la ordenanza

El Decreto 115/1995 de 19 de mayo de 1995 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991 de 30 de abril de protección de los animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con estos, atribuye a las entidades locales funciones específicas derivadas de las competencias que la Ley 8/1991 y la legislación local ya asignan a municipios e islas. Ya la Ley 8/1991 estableció en su art. 6.2 que los Ayuntamientos, mediante las correspondientes Ordenanzas municipales, regularán el régimen de infracciones y sanciones de los supuestos comprendidos en dicha norma. El Reglamento viene a detallar dichas competencias al establecer en su artículo 1 lo siguiente:

En particular, los ayuntamientos deberán ejercer, en los términos establecidos en la [Ley 8/1991](#) y el referido Decreto, las siguientes funciones:

**a) Aprobar las Ordenanzas municipales que regulen lo relativo a:**

- Molestias que ocasionen los animales al vecindario.
- Las condiciones a que alcanza la prohibición legal establecida en el art. 8 de la Ley 8/1991, atendiendo tanto a la seguridad de las personas cuanto a la protección de los animales utilizados.
- Atención y vigilancia adecuada a los animales.
- Prohibición de acceso de los animales a personas, animales o cosas.
- Deterioro de vías y espacios públicos por los animales.
- Identificación de animales.



- Acceso de animales a transportes públicos y lugares públicos.
- Aceptación de animales de compañía en vehículos "autotaxis", conforme lo establecido en el Reglamento nacional de servicios de transportes en automóviles ligeros.
- b)** Habilitar espacios públicos idóneos, debidamente señalados, para el paseo y esparcimiento de los animales, así como espacios adecuados para que puedan realizar sus funciones fisiológicas en las debidas condiciones higiénicas; en ellos no serán exigibles las obligaciones recogidas en el art. 6.l) del Decreto 115/1995
- c)** Habilitar espacios idóneos para la incineración o enterramiento de animales muertos.
- d)** Proceder a la recogida de animales presuntamente abandonados, en las condiciones establecidas en el art. 9 del Decreto 115/1995.
- e)** Proceder a la cesión a terceros de los animales apropiados, en las condiciones establecidas en el art. 10 del Decreto 115/1995.
- f)** Proceder al sacrificio de los animales apropiados, en las condiciones establecidas en el art. 11 del Decreto 115/1995.
- g)** Supervisión y control, por parte de los servicios municipales competentes, de los requisitos técnico-sanitarios de los locales destinados al depósito de animales, así como de los establecimientos destinados a la venta, guarda, adiestramiento, acicalamiento o cría de animales domésticos, directamente o mediante convenios con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.
- h)** Confiscar animales domésticos que presentaran síntomas de agresión física o desnutrición, o se encontraran en instalaciones indebidas, así como los que manifestaran síntomas de comportamiento agresivo y peligroso para las personas, o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 115/1995.
- i)** Establecer y mantener el Censo municipal de animales de compañía, de conformidad con el Capítulo V del Título III del Decreto 115/1995.
- j)** Ejercer las funciones que en materia de fomento se establecen en el Título VI del Decreto 115/1995
- k)** Ejercer las competencias sancionadoras que les atribuyen la Ley 8/1991 y el Título VII del Decreto 115/1995.

En relación al régimen sancionador por vulneración de las normas establecidas en la Ordenanza se tendrán en cuenta los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora y se han tenido en cuenta las previsiones de los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/85 reguladora de bases del Régimen Local así como las previsiones legales de la normativa sectorial que resulte de aplicación, destacando, en función de los hechos y de las circunstancias, la posibilidad de aplicación de medidas que pretenden que la sanción tenga principalmente una finalidad preventiva y de educación en los valores cívicos que hagan posible la convivencia ciudadana con los animales, y no exclusivamente un fin retributivo.

En este sentido la reciente Ley 7/2015 de 1 de abril de municipios de Canarias prevé expresamente en su Disposición Adicional décimo cuarta la posibilidad de que los municipios a través de la correspondiente ordenanza, posibiliten la sustitución de las multas impuestas por infracciones administrativas por la ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad vecinal.

Igualmente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. La Ley 7/1985 perderá vigencia el 2 de octubre de 2016, entrando en vigor la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas lo que habrá de tenerse en cuenta en caso de futuras adaptaciones, teniendo en cuenta además que esta última también derogará el vigente Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

Se advierte de que la Ley 7/1985 perderá vigencia el 2 de octubre de 2016, entrando en vigor la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas lo que habrá de tenerse en cuenta en caso de futuras adaptaciones, teniendo en cuenta además que esta última

también derogará el vigente Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española. Es todo lo que se informa salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Teguiise a 27 de Junio de 2016.

Fdo. La técnico Jurista: Ana M<sup>a</sup> Fernández de la Puente Rodríguez Solís.

**Resultando cuarto** el siguiente texto de la ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, ASÍ COMO RECOGIDA Y ESTANCIA DE ANIMALES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES**

**INDICE**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Objeto de la Ordenanza

Fundamento jurídico de la ordenanza

**TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Excepciones en el ámbito de aplicación

Artículo 3.- Marco normativo

Artículo 4.- Definiciones

**TÍTULO II.- DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 5.- Obligaciones generales

Artículo 6.- Prohibiciones

Artículo 7.- Especialidades sobre la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares

Artículo 8.- Colaboración con la Autoridad Municipal

**TÍTULO III.- CONVIVENCIA ENTRE LOS ANIMALES Y VECINOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 9.- Normas de convivencia. Molestias que ocasionen los animales de compañía al vecindario

Artículo 10.- Habitáculos y jaulas de los animales de compañía

Artículo 11.- Uso de correa y bozal

Artículo 12.- Condiciones de los animales en las playas

Artículo 13.- Deyecciones en espacios públicos y privado de uso común

Artículo 14.- Entrada de animales de compañía en establecimientos públicos

Artículo 15.- Traslado de animales domésticos y de compañía en transporte público

Artículo 16.- Espacios reservados a los animales de compañía

Artículo 17.- Centros de acogida de animales de compañía

Artículo 18.- Lesiones producidas por los animales de compañía

Artículo 19.- Obligaciones del propietario o poseedor del animal agresor

Artículo 20.- De los animales muertos

Artículo 21.- Perros-guía

Artículo 22.- Perros guardianes. Perros de guarda de fincas y vigilancia de empresas

**TÍTULO IV.- NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN A LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Artículo 23.- Definición de animales potencialmente peligrosos

Artículo 24.- Razas caninas potencialmente peligrosas, características y excepciones

Artículo 25.- Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 26.- Comercio de animales potencialmente peligrosos

Artículo 27.- Registro de Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 28.- Obligaciones de las personas propietarias y/o tenedoras de los Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 29.- Medidas de Seguridad en relación a animales potencialmente peligrosos

**TÍTULO V.- DEL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Artículo 30.- Identificación de los animales de compañía

**TÍTULO VI.- NORMAS DE CARÁCTER SANITARIO**

Artículo 31.- Control sanitario y veterinario, y prevención antirrábica

Artículo 32.- Tarjeta sanitaria

**TÍTULO VII.- ANIMALES ABANDONADOS**

Artículo 33.- Animales vagabundos, abandonados y perdidos  
Artículo 34.- Del sacrificio de animales abandonados  
Artículo 35.- Sobre la conducta del abandono  
Artículo 36.- Centros de acogida de animales de compañía

#### **TÍTULO VIII.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN RELACIÓN A LOS ANIMALES**

Artículo 37.- Autorizaciones  
Artículo 38.- Prohibiciones

#### **CAPÍTULO I.- ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Artículo 39.- Definición y relaciones de colaboración  
Artículo 40.- Registro, requisitos y obligaciones de las Asociaciones  
Artículo 41.- Control y suspensión de las relaciones de colaboración.

#### **CAPÍTULO II.- EXPOSICIONES, CONCURSOS, EXHIBICIONES Y FERIAS.**

Artículo 42.- Definición y requisitos para su celebración  
Artículo 43.- Competencia Municipal

#### **CAPÍTULO III.- CENTROS PARA FOMENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES.**

Artículo 44.- Definición  
Artículo 45.- Registro  
Artículo 46.- Requisitos de las instalaciones  
Artículo 47.- Otras consideraciones

#### **CAPÍTULO IV.- CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES E INSTALACIONES PARA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

Artículo 48.- Competencia y control municipal  
Artículo 49.- Definición y requisitos de obligado cumplimiento  
Artículo 50.- Procedimiento para la venta de los animales

#### **CAPÍTULO V.- ANIMALES SALVAJES Y EXÓTICOS.**

Artículo 51.- Definición  
Artículo 52.- Tenencia de animales salvajes y exóticos

#### **TÍTULO IX.- REGIMEN SANCIONADOR**

##### **SECCION 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 53.- Normas generales  
Artículo 54.- Infracciones y Sanciones

##### **SECCIÓN 2ª.- DISPOSICIONES COMUNES.**

Artículo 55.- Competencias sancionadoras  
Artículo 56.- Procedimiento sancionador  
Artículo 57.- Adopción de medidas por incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas: Confiscación y traslado de los animales de compañía  
Artículo 58.- Funciones del personal municipal  
Artículo 59.- Elementos de prueba  
Artículo 60.- Obstrucción a la labor inspectora  
Artículo 61.- Medidas de carácter social  
Artículo 62.- Primacía del orden jurisdiccional penal

##### **SECCION 3ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 63.- Procedimiento  
Artículo 64.- Circunstancias agravantes  
Artículo 65.- Prescripción de infracciones y sanciones  
Artículo 66.- Caducidad del procedimiento  
Artículo 67.- Medidas de aplicación a personas infractoras no residentes en el término municipal  
Artículo 68.- Concurrencia de sanciones  
Artículo 69.- Infracciones  
Artículo 70.- Sanciones  
Artículo 71.- Sanciones accesorias  
Artículo 72.- Procedimiento abreviado y destino de las multas

##### **SECCIÓN 4ª.- SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MULTAS**

Artículo 73.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

Artículo 74.- Procedimiento para la sustitución de multas

Artículo 75.- Correspondencia entre importe de la sanción y la prestación sustitutiva

#### **SECCION 5ª.- DETERMINACIONES ESPECIALES AL RÉGIMEN SANCIONADOR DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Artículo 76.- Infracciones específicas en caso de animales potencialmente peligrosos

Artículo 77.- Sanciones específicas animales potencialmente peligrosos

#### **SECCIÓN 6ª.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS**

Artículo 78.- Medidas de policía

Artículo 79.- Medidas provisionales

Artículo 80.- Medidas de ejecución forzosa

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales, y las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera:

Segunda:

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **Objeto de la Ordenanza**

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978, ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar, lo cual constituye uno de los cimientos de la coexistencia de las especies en el mundo. También se reconoce que el respeto a los animales, está ligado al respeto entre los mismos humanos.

La creciente preocupación de las sociedades desarrolladas en la protección de los animales, sumada a la cada vez mayor tendencia de los habitantes de los núcleos urbanos a poseer y convivir en sus domicilios con animales, no sólo de los considerados clásicamente como domésticos o de compañía, sino con especies silvestres y exóticas, genera la necesidad de una cada vez mayor intervención de las distintas Administraciones Públicas en el ámbito del control de la cría y reproducción, comercio y traslado, así como en el establecimiento de normas que regulen su tenencia en condiciones higiénico-sanitarias y de trato adecuado, acordes a los principios de respeto, defensa y protección y sin perjuicio de las consideraciones de seguridad y salud pública de los ciudadanos. Todos estos aspectos son los que hacen necesaria la elaboración de una ordenanza que regule la tenencia y protección de los animales.

El Excmo. Ayuntamiento de Tegui se contaba con una ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales aprobada por el Pleno en sesión de 10 de julio de 1998 y que hasta la fecha ha cumplido la misión de resolver los problemas que en su ámbito se referían. Sin embargo en la actualidad la ordenanza debe ser revisada y adaptada a la actualidad así como a la normativa relativa a animales potencialmente peligrosos, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley anterior, dándose igualmente cumplimiento a la Ley 8/1991, de 30 de Abril, de Protección de los Animales, desarrollada por el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, en cuyo articulado se vienen a establecer las funciones de competencia municipal en materia de animales de compañía para la Comunidad Autónoma Canaria. Se ha tenido en cuenta igualmente la ORDEN de 29 de junio de 1998, por la que se determinan las marcas y métodos de identificación de perros y gatos.

Además de lo anterior, la sensibilidad hacia los animales ha ido in crescendo en todo este tiempo, por lo que debe ser adaptada a estos cambios de percepción y sentimiento de la comunidad, cada vez más preocupada por el bienestar de los animales.

Se ha creado un Área de Protección de Animales que no existía en el momento de la redacción de la ordenanza de 1998, por lo que esta nueva área asume nuevos retos, nuevas funcionalidades que deben tener su reflejo en una normativa acorde al nuevo sistema proteccionista.

Se ha producido la conversión de la perrera municipal en Centro de Acogida de Animales, donde se prima la vida de cada uno de los animales albergados, y donde se trabaja con para lograr el Sacrificio Cero. Cuestión, por otro lado, que sólo es posible si existen vías nuevas de prevención primaria y aumento de sanciones.

La ordenanza debe ir acorde a la tenencia responsable y nunca facilitar lo contrario. Desde esta nueva ordenanza se plantean mejoras a la ciudadanía en relación a los animales, sin perder de vista el bienestar propio de éstos. Esto quiere decir que la ordenanza debe ser ante todo proteccionista con los animales.

Especial atención se ha tenido en relación a las posibles molestias que puede generar la tenencia de animales a los vecinos. Estamos sin duda ante un supuesto de policía administrativa, policía urbana, y en este sentido ha de partirse de que conforme al artículo 1º del Reglamento de Servicios, los Ayuntamientos pueden intervenir en la actividad de sus administrados para garantizar, entre otros, la tranquilidad ciudadana con el fin de restablecerla o conservarla, utilizando como medios las Ordenanzas, los Bandos, o las Ordenes individuales. La tolerancia de tales animales se halla condicionada a la desaparición de las molestias para los vecinos.

La prevención debe ser un punto clave: para la prevención de abandonos se deben proyectar en campañas de identificación, de esterilización y de tenencia responsable a la población.

**Fundamento jurídico de la ordenanza**

El Decreto 115/1995 de 19 de mayo de 1995 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991 de 30 de abril de protección de los animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con estos, atribuye a las entidades locales funciones específicas derivadas de las competencias que la Ley 8/1991 y la legislación local ya asignan a municipios e islas. Ya la Ley 8/1991 estableció en su art. 6.2 que los Ayuntamientos, mediante las correspondientes Ordenanzas municipales, regularán el régimen de infracciones y sanciones de los supuestos comprendidos en dicha norma. El Reglamento viene a detallar dichas competencias al establecer en su artículo 1 lo siguiente:

En particular, los ayuntamientos deberán ejercer, en los términos establecidos en la Ley 8/1991 y el referido Decreto, las siguientes funciones:

**a) Aprobar las Ordenanzas municipales que regulen lo relativo a:**

- Molestias que ocasionen los animales al vecindario.
- Las condiciones a que alcanza la prohibición legal establecida en el art. 8 de la Ley 8/1991, atendiendo tanto a la seguridad de las personas cuanto a la protección de los animales utilizados.
- Atención y vigilancia adecuada a los animales.
- Prohibición de acceso de los animales a personas, animales o cosas.
- Deterioro de vías y espacios públicos por los animales.
- Identificación de animales.
- Acceso de animales a transportes públicos y lugares públicos.
- Aceptación de animales de compañía en vehículos "autotaxis", conforme lo establecido en el Reglamento nacional de servicios de transportes en automóviles ligeros.

**b)** Habilitar espacios públicos idóneos, debidamente señalados, para el paseo y esparcimiento de los animales, así como espacios adecuados para que puedan realizar sus funciones fisiológicas en las debidas condiciones higiénicas; en ellos no serán exigibles las obligaciones recogidas en el art. 6.l) del Decreto 115/1995

**c)** Habilitar espacios idóneos para la incineración o enterramiento de animales muertos.

**d)** Proceder a la recogida de animales presuntamente abandonados, en las condiciones establecidas en el art. 9 del Decreto 115/1995

**e)** Proceder a la cesión a terceros de los animales apropiados, en las condiciones establecidas en el art. 10 del Decreto 115/1995.

**f)** Proceder al sacrificio de los animales apropiados, en las condiciones establecidas en el art. 11 del Decreto 115/1995

**g)** Supervisión y control, por parte de los servicios municipales competentes, de los requisitos técnico-sanitarios de los locales destinados al depósito de animales, así como de los establecimientos destinados a la venta, guarda, adiestramiento, acicalamiento o cría de animales domésticos, directamente o mediante convenios con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

**h)** Confiscar animales domésticos que presentaran síntomas de agresión física o desnutrición, o se encontraran en instalaciones indebidas, así como los que manifestaran síntomas de comportamiento agresivo y peligroso para las personas, o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 115/1995

**i)** Establecer y mantener el Censo municipal de animales de compañía, de conformidad con el Capítulo V del Título III del Decreto 115/1995

**j)** Ejercer las funciones que en materia de fomento se establecen en el Título VI del Decreto 115/1995

**k)** Ejercer las competencias sancionadoras que les atribuyen la Ley 8/1991 y el Título VII del Decreto 115/1995

En relación al régimen sancionador por vulneración de las normas establecidas en la Ordenanza se tendrán en cuenta los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora y se han tenido en cuenta las previsiones de los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/85 reguladora de bases del Régimen Local así como las previsiones legales de la normativa sectorial que resulte de aplicación, destacando, en función de los hechos y de las circunstancias, la posibilidad de aplicación de medidas que pretenden que la sanción tenga principalmente una finalidad preventiva y de educación en los valores cívicos que hagan posible la convivencia ciudadana con los animales, y no exclusivamente un fin retributivo.

En este sentido la reciente Ley 7/2015 de 1 de abril de municipios de Canarias prevé expresamente en su Disposición Adicional décimo cuarta la posibilidad de que los municipios a través de la correspondiente ordenanza, posibiliten la sustitución de las multas impuestas por infracciones administrativas por la ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad vecinal.

Igualmente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. La Ley 7/1985 perderá vigencia el 2 de octubre de 2016, entrando en vigor la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas lo que habrá de tenerse en cuenta en caso de futuras adaptaciones, teniendo en cuenta además que esta última también deroga el vigente

Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

## **TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

1.-La normativa contenida en la presente ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de animales de compañía y otros animales domésticos en el Término Municipal de Teguipe y muy especialmente en lo que afecte a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas y de los propios animales, así como garantizar a éstos la debida protección, defensa y respeto. Igualmente trata de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan ocasionar a las personas y al medio, y todo aquello relativo al deterioro de las vías y espacios públicos por los animales.

2.-Queda también incluida la tenencia de animales exóticos y salvajes, en tanto, su presencia pueda afectar a la protección y salud de los ciudadanos, así como a la de los propios animales.

3.- Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y abandonos de estos, fomentando la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

4.- La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Teguipe y deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica que se encuentre en el referido ámbito, sea o no residente en éste, salvo las obligaciones derivadas de registro en el censo municipal que corresponderán los residentes.

5.- La Ordenanza regula la tenencia y protección de los animales domésticos, tanto los de compañía como los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo dentro de la esfera del ámbito municipal.

6.- Es también objeto de esta ordenanza establecer el régimen de infracciones y sanciones de aplicación.

### **Artículo 2.- Excepciones en el ámbito de aplicación**

1. Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza y se regirán por su normativa propia:

- a) La actividad de caza.
- b) La actividad de pesca.
- c) Las actividades de experimentación, incluida la vivisección de animales.
- d) La protección y conservación de la fauna silvestre.

2. Asimismo, quedan fuera del ámbito de esta ordenanza los animales salvajes cautivos o los criados con la finalidad de ser devueltos al medio natural. No obstante, no serán objeto de malos tratos y deberán observarse para éstos las mismas condiciones higiénico-sanitarias, de salubridad y de alimentación preceptuadas en la normativa sectorial de protección de animales.

### **Artículo 3.- Marco normativo**

1.- La Tenencia, Protección y Venta de los Animales en el municipio de Teguipe, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, que la desarrolla.

2.- Respecto de los Animales Potencialmente Peligrosos, su régimen jurídico se verá sometido a lo establecido en la presente Ordenanza y, en su defecto, a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y al Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla.

3.- En lo relativo a las especies invasoras y potencialmente invasoras, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

4.- Todo ello sin perjuicio de la demás normativa que pueda ser de aplicación

### **Artículo 4.- Definiciones**

1.- Los animales a los que se hace referencia en esta Ordenanza, agrupados de acuerdo con su destino más usual, son:

- a. **Animal doméstico:** A tenor de lo dispuesto en la Ley 8/1991 de 30 de abril de protección de los animales son todos aquellos que dependen de la mano del hombre para su subsistencia. Dentro de esta categoría se engloban los siguientes.

**i.-Animales de compañía:** Son aquellos animales domésticos que mantenidos igualmente por el hombre, los alberga principalmente en su hogar sin intención lucrativa alguna. Los que conviven con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro, especialmente perros, gatos, hurones, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro.

**ii.-Animales asistenciales, de seguridad o guía:** Se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Se consideran aquellos regulados por la legislación vigente.

- b. Animales salvajes son aquéllos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores y los individuos que se encuentran bajo el control del hombre con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.
- c. Animales exóticos son aquéllos que, como consecuencia de la actividad humana, viven y se reproducen en estado silvestre fuera de su área de distribución natural.
- d. Animales silvestres: Los animales autóctonos o no autóctonos que viven en estado silvestre. Estos pueden estar en cautividad o no. Se regirán por su legislación específica.
- e. Animal vagabundo, abandonado o de dueño desconocido: Se considerará abandonado o perdido un animal de compañía cuando no lleve la identificación establecida legalmente (microchip) para localizar al propietario o propietaria y no vaya acompañado por ninguna persona, o cuando aun llevando identificación para localizar al propietario o propietaria no vaya acompañado de ninguna persona o los datos de este no estén actualizados.
- f. Tenencia responsable: Se considera tenencia responsable la situación en que una persona acepta y se compromete a cumplir una serie de obligaciones dimanantes de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades comportamentales, ambientales físicas y psicológicas del animal y a prevenir los riesgos y molestias que éste pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio.
- g. Cesión: Únicamente se considerará como cesión y no como abandono cuando la casuística contemple razones justificadas y razonadas por un informe facultativo o de especialista encargado en su caso, sea éste un médico por razones de salud, asesores de servicios sociales en caso de bajos recursos o similares, etc.
- h. Animal potencialmente peligroso: Según la definición de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- i. Perros potencialmente peligrosos: tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos a tenor del Real Decreto 287/2002 Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del referido real decreto y a sus cruces y aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.  
En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.  
En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

## TÍTULO II.- DISPOSICIONES COMUNES

### Artículo 5.- Obligaciones generales.

1. El propietario o poseedor de un animal doméstico tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cuantas actuaciones sean precisas para ello aplicándose para ello las medidas de limpieza oportunas no sólo del mismo, sino de los habitáculos e instalaciones que lo alberguen, debiendo ser suficientemente espaciosas y adecuadas para su cuidado. Deberá tener al animal en lugares donde se pueda ejercer su adecuada atención y vigilancia.
2. Facilitarle la alimentación necesaria para su normal subsistencia y desarrollo.
3. No maltratarlo ni someterlo a práctica alguna que le pueda producir sufrimiento o daños injustificados.
4. El poseedor de un animal y, subsidiariamente, su propietario, serán responsables por las molestias que aquél ocasione al vecindario, debiendo adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal ensucie o deteriore las vías y espacios públicos de zonas urbanas, responsabilizándose de las emisiones de excretas efectuadas por aquél, debiendo proceder a su recogida.
5. Adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquéllos.
6. El sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre se efectuará, en la medida que sea técnicamente posible, de forma instantánea e indolora, y, siempre con aturdimiento previo del animal, en locales autorizados para tales fines.
7. El traslado de animales vivos se efectuará en la forma establecida en el Capítulo III del Decreto 117/1995 de Canarias. .

8. La filmación para el cine o televisión que recoja escenas de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales requerirá la comunicación previa al órgano competente de la Administración Autonómica, a efectos de la verificación de que el daño aparente causado al animal sea en todo caso simulado.
9. Los propietarios de perros de este municipio deberán identificarlos y censarlos en el Ayuntamiento de Tegui, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de nacimiento, o de un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente y deberá facilitarse su identificación por alguno de los sistemas establecidos en el art. 42 del Decreto 117/1995.
10. Los perros deberán ser vacunados con carácter obligatorio. A tal efecto habrá de cumplimentarse la oportuna cartilla de vacunación.
11. El Ayuntamiento de Tegui procurará habilitar para los animales de compañía espacios públicos idóneos debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento y lugares para destino de animales muertos.
12. Los animales de compañía que vivan al aire libre deberán tener habitáculos o casetas construidos con materiales que los aislen, tanto del calor como del frío, y que los protejan de la lluvia, el sol y demás inclemencias del tiempo, y tendrán unas dimensiones que sean acordes al tamaño del animal.
13. La persona propietaria o tenedora de un animal estará obligada a adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del animal pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza u ocasionar molestias a las personas.
14. La persona propietaria o tenedora de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en que se le requiera, la documentación referida al animal y que resulte obligatoria en cada caso. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para aportarla en las dependencias municipales correspondientes; transcurrido dicho plazo, se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.
15. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria del animal, la persona propietaria o tenedora del animal habrá de solicitar el correspondiente duplicado en el plazo de 5 días hábiles desde su desaparición.

#### **Artículo 6.- Prohibiciones**

En todo caso, queda prohibido:

1. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.
2. Abandonarlos.
3. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, insuficientemente espaciales para el número de animales que albergue, e inadecuadas, igualmente, para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias.
4. Practicarle, o permitir que se le practiquen, mutilaciones excepto las controladas por veterinarios que por exigencia funcional, necesidad determinada por el veterinario, o enfermedad, siempre bajo estricto control veterinario.
5. No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
6. Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o como recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
7. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
8. Vender animales o donarlos a menores de 18 años, a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia, y a las personas inhabilitadas para su tenencia.
9. Ejercer la venta ambulante de animales.
10. Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica de los animales fuera de los establecimientos legalmente autorizados. Asimismo, se prohíbe venderlos o cederlos a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
11. Suministrarle sustancias que puedan causarle sufrimiento o daños innecesarios, ni aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
12. Se prohíbe la utilización de animales en peleas, fiestas, espectáculos y otras actividades que conlleven maltrato, crueldad o sufrimiento.
13. Queda prohibido expresamente a los fotógrafos el uso ambulante de animales como reclamo, así como la utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para el trabajo fotográfico.
14. Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse la adecuada atención y vigilancia.
15. Mantener a los animales atados durante periodos de tiempo demasiado prolongados o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para su bienestar, debiendo valorarse esta circunstancia por un veterinario.



16. Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal, no podrán estar más de media hora estacionados y tendrán que ubicarse en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación.
17. La crianza de animales, entendida como práctica que revista carácter habitual y/o lucro en domicilios particulares; únicamente podrá realizarse en Centro de Cría con autorización de Núcleo Zoológico por parte de la Consejería competente del Gobierno de Canarias.
18. Utilizar un animal para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta.
19. Alimentar, de manera reiterada, en la vía pública y en espacios públicos a animales que puedan constituirse en plagas, jaurías o gaterías, evitando la reproducción incontrolada, los daños, molestias y problemas de salud pública que puedan derivar de ello.
20. La tenencia de animales en viviendas u en otros inmuebles donde no resida la persona propietaria y/o poseedora de los animales, siempre que ello implique molestias al vecindario o una disminución en las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar requeridas para la subsistencia digna del animal.
21. El acceso y estancia de animales en los parques infantiles, áreas de juego infantil o jardines de uso infantil y en su entorno con el fin de evitar deposiciones y micciones dentro de sus espacios.
22. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en esta ordenanza.
23. El baño de animales en fuentes ornamentales públicas, estanques públicos o similares, así como que éstos beban directamente de las fuentes de agua potable de consumo público.
24. Se prohíbe la circulación o la estancia de perros y otros animales en las piscinas públicas y locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, y en los recintos escolares, salvo en casos puntuales justificados y con autorización expresa. Los propietarios de estos locales habrán de colocar en la entrada de los establecimientos y en lugar visible la señal indicativa de esta prohibición.

#### **Artículo 7.- Especialidades sobre la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares**

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, condicionada en todo caso a que las circunstancias de su alojamiento sean óptimas, quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno, así como inexistencia de incomodidades o molestias para el vecindario tales como malos olores, ladridos, peligrosidad etc.
2. Los animales no podrán estar más de 8 horas en lugares tales como patios de luces, terrazas, balcones, garajes, vehículos, trasteros, solares, ni habitáculos que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias necesarias. En estos casos en que el lugar no reúna condiciones adecuadas, la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno, debiendo pasar la noche en todo caso (de 22:00 a 8.00 horas) en el interior de la vivienda.
3. El propietario o tenedor de un animal estará obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado (con un lugar donde reposar, sombra y ventilación adecuada), y si está a la intemperie, con una caseta destinada a protegerlos cuyas dimensiones y materiales sean apropiados para el concreto animal, convenientemente aireada y se ha de mantener diariamente en un buen estado de conservación y limpieza.
4. Se prohíbe tener a los animales de compañía en un lugar sin ventilación, sin luz, sombra o en condiciones climáticas extremas. La retirada de los excrementos y de los orines se ha de hacer de forma diaria retirándolos adecuadamente y no arrastrándolos a la calle o aceras (aunque sea con agua) y se han de mantener los alojamientos limpios y desinfectados convenientemente.
5. El número máximo de animales permitidos por vivienda no podrá superar los cuatro animales de la misma especie sin la correspondiente autorización de los servicios competentes del Ayuntamiento.
6. El propietario o poseedor deberá mantener al animal en óptimas condiciones higiénico-sanitarias (limpieza diaria), facilitarle la alimentación adecuada y bebida potable y limpia diarias necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

#### **Artículo 8.- Colaboración con la Autoridad Municipal**

1. Las personas propietarias o tenedora o encargadas de criaderos de animales, establecimientos de venta o para el mantenimiento temporal de animales de compañía y asociaciones de protección y defensa de los animales, están obligadas a colaborar con la Autoridad Municipal, facilitándole los datos y antecedentes sobre los animales que precise.
2. Asimismo, los agentes de la Autoridad Municipal podrán solicitar de los particulares y entidades la colaboración oportuna para poder efectuar las visitas domiciliarias convenientes para la inspección y determinación de las circunstancias relativas a las condiciones higiénicas de los espacios, a las molestias vecinales, a la peligrosidad, etc., que puedan concurrir. En el caso de falta de colaboración, se procederá a la entrada en el lugar previa autorización judicial.

### **TÍTULO III.- CONVIVENCIA ENTRE LOS ANIMALES Y VECINOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 9.- Normas de convivencia. Molestias que ocasionen los animales de compañía al vecindario**

1. Quien posea un animal y, subsidiariamente, ostente su propiedad, será responsable por las molestias que aquél ocasione al vecindario, así como por los daños y emisiones de excretas en las vías y espacios públicos.
2. Las personas propietarias y/o poseedoras de animales de compañía deberán mantenerlos en buenas condiciones de seguridad y salubridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro, fuga o molestia para las personas con las que conviven y para la vecindad en general.
3. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:
  - a) Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse la adecuada atención y vigilancia sobre ellos.
  - b) Se prohíbe la estancia y pernoctación de los animales en cualquier zona (solares, garajes, trasteros, azoteas, balcones, patios interiores, zonas comunes, o cualquier otro lugar) cuando causen molestias o perturben la vida de la vecindad con ladridos, aullidos, maullidos, gritos, cantos, sones u otros ruidos de los animales domésticos, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas.
  - c) En las zonas comunes o exteriores de las viviendas particulares de los núcleos urbanos de población se prohíbe la tenencia de animales de corral así como de animales salvajes y/o exóticos susceptibles de causar molestias o peligro, salvo autorización de la Autoridad Municipal y, previo informe emitido por los Inspectores municipales correspondientes así como otras Autoridades que pudieran resultar competentes.
4. Si se denunciaran molestias o malas condiciones en la posesión de los animales y, previo informe de los servicios de inspección correspondientes, la Autoridad Municipal requerirá, en su caso, a los dueños, tenedores o encargados, para que los retiren de las zonas comunes, balcones, azoteas, patios y, en general, de cualquier lugar que pueda producir molestias. En el caso de persistir las molestias o en el supuesto de incumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la persona propietaria o tenedora del animal, se estará a lo dispuesto en esta ordenanza relativo a la confiscación y/o traslado del animal.

**Artículo 10.- Habitáculos y jaulas de los animales de compañía**

1. Los habitáculos de los animales que vivan en el exterior deberán estar contruidos con materiales que aislen tanto del calor como del frío, protegiéndoles de la lluvia, el sol y demás inclemencias del tiempo. Estos habitáculos serán lo suficientemente amplios de tal manera que el animal quepa holgadamente, pudiendo permanecer en pie, así como darse la vuelta.
2. Las jaulas de los animales de compañía deberán tener las dimensiones que estén en consonancia con sus necesidades fisiológicas o de comportamiento, las cuales en su caso podrán ser valoradas por los servicios veterinarios municipales.

**Artículo 11.- Uso de correa y bozal**

1. En los espacios públicos o en los privados de uso común, los perros y demás animales habrán de estar acompañados y ser conducidos mediante correa, o cordón resistente que permita su control. Aquellas especies que no sean susceptibles de usar correa, o cordón, mientras permanezcan en espacios públicos o privados de uso común, deberán estar confinadas en receptáculos de transporte. Se recomienda que lleven una placa identificativa con el teléfono de contacto del propietario.
2. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios inspectores correspondientes, cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen y mientras éstas duren. En todo caso será obligatorio para los animales denominados potencialmente peligrosos o agresivos
3. Respecto de los animales potencialmente peligrosos, se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en su defecto, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla.

**Artículo 12.- Condiciones de los animales en las playas**

Con carácter general, y de conformidad con lo ya previsto en la vigente ordenanza reguladora de playas en Teguiuse, en las playas se prohíbe la circulación y permanencia de animales de animales durante todo el año, salvo en las expresamente se puedan autorizar y señalizadas según su normativa.

**Artículo 13.- Deyecciones en espacios públicos y privado de uso común**

Las personas poseedoras de animales están obligadas a recoger los excrementos del animal inmediatamente y de forma conveniente y depositándolos bien en bolsas de basuras domiciliarias o bien en aquellos lugares que la autoridad municipal destine expresamente a esta finalidad, limpiando, si fuese necesario, la parte de la vía, espacio público o mobiliario que hubiese sido afectado.

**Artículo 14.- Entrada de animales de compañía en establecimientos públicos**

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en estos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en un lugar visible a la entrada del establecimiento. Aún permitiéndose la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con correa y, en el caso de perros potencialmente peligrosos, provistos de un bozal. Quedan exceptuados de tal prohibición los perros-guía, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación reglamentaria técnico-sanitaria específica.
2. Queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales de compañía en establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.

**Artículo 15.- Traslado de animales domésticos y de compañía en transporte público**

Se podrán trasladar animales domésticos y de compañía en medios de transporte público, siempre y cuando la compañía que presta el servicio lo autorice y en función de las condiciones que ésta exija.

**Artículo 16.- Espacios reservados a los animales de compañía**

1. El Ayuntamiento de Tegui se habililitará espacios públicos o delimitará zonas para el paseo, esparcimiento y socialización de los animales de compañía, así como espacios adecuados para la realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.
2. Estos espacios tendrán las debidas condiciones de cara a la seguridad de los animales de compañía y de las personas.
3. Las personas poseedoras tendrán que vigilar sus animales de compañía y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan el espacio.

**Artículo 17.- Centros de acogida de animales de compañía**

1. El Ayuntamiento de Tegui se podrá convenir, con sociedades protectoras legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias, los servicios de recogida o de alojamiento de perros y gatos u otros animales, si garantiza la capacidad suficiente, las debidas condiciones higiénico-sanitarias, la dirección técnica por un servicio veterinario y la atención por personal capacitado y formado acerca del derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos.
2. Para el resto de las especies de animales, el Ayuntamiento de Tegui se podrá convenir, con entidades legalmente constituidas como núcleo zoológico para especies exóticas e inscritas en los registros pertinentes, los servicios de recogida o de alojamiento de especies si garantizan la capacidad suficiente, las debidas condiciones higiénico-sanitarias y la atención por personal capacitado y formado acerca del derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos.
3. Los medios utilizados en la captura y transporte de los animales de compañía tendrán las condiciones higiénico-sanitarias debidas y serán atendidos por personal capacitado. El servicio se realizará en vehículos adecuados para esta función.
4. Los centros de acogida de los animales de compañía tendrán que cumplir los requisitos establecidos por su normativa específica y por la de núcleos zoológicos.
5. Los centros de acogida de los animales domésticos dispondrán de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas para todos los animales domésticos alojados en el centro que hayan superado los periodos de estancia establecidos, excepto en los casos que, visto su estado sanitario y/o de comportamiento, los servicios veterinarios consideren lo contrario.  
Estos animales serán entregados bajo la supervisión y criterio favorable del personal técnico del centro de acogida y previo cumplimiento de los requisitos siguientes:
  - a) Han de estar identificados.
  - b) Haber sido desparasitados, vacunados y esterilizados si han alcanzado la edad adulta.
  - c) Han de acompañarse de un documento donde consten las características y las necesidades higiénico-sanitarias, etológicas y de bienestar del animal.
  - d) Si se trata de un perro calificado como potencialmente peligroso, ya sea por pertenecer a una de la razas determinadas en la legislación, ya sea por poseer algunas de las características señaladas en el RD 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de los Animales Potencialmente Peligrosos, o porque ha protagonizado un episodio de agresión, su entrega al particular requerirá, si va a residir en el municipio de Tegui se, la previa licencia para su tenencia, y si va a residir en otro municipio que acredite, por cualquier medio válido en derecho, dicha residencia.
6. Las especies exóticas consideradas como no domésticas o potencialmente peligrosas y alojadas en los centros de acogida serán cedidas, preferentemente, a Parques Zoológicos. Estas especies no se cederán a particulares, salvo que no sea posible otra alternativa y se trate de núcleos zoológicos inscritos en la modalidad de colección zoológica particular, y sólo en el caso de que además la especie en cuestión esté incluida en el listado autorizado para ese núcleo satisfaciéndose lo estipulado en la normativa vigente de aplicación.
7. El Ayuntamiento de Tegui se dará la oportuna y debida publicidad sobre la existencia de estos centros de acogida, con el objeto de prevenir el posible abandono de animales.

**Artículo 18.- Lesiones producidas por los animales de compañía**

1. Los animales de compañía que hayan producido lesiones a personas o a otros animales serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria en las instalaciones que el Ayuntamiento de Tegui se determine para tal fin, durante catorce días, con el objeto de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas. Se les aplicará el mismo protocolo a aquellos animales que hayan producido lesiones a otro animal y manifiesten síntomas de padecer rabia o cualquier otro tipo de enfermedad infectocontagiosa.
2. Siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, el animal que esté censado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla (en las especies que sea pertinente), la persona propietaria podrá optar, previo informe favorable del servicio veterinario municipal competente, bajo su expresa responsabilidad, por realizar el período de vigilancia en su domicilio por personal veterinario colegiado, quien comunicará al servicio veterinario municipal competente, mediante Certificado Oficial Veterinario, el inicio y resultado de éste. En caso contrario se procederá a la confiscación del animal en la forma determinada en la presente Ordenanza.
3. Los animales abandonados con una persona propietaria desconocida y sean sospechosos de padecer rabia, serán

sometidos a observación o sacrificio según criterio de los servicios veterinarios municipales.

4. Una vez calificado el animal agresor como potencialmente peligroso por la Autoridad Municipal o por personal veterinario facultativo, se deberá estar a lo establecido en los artículos 23 y siguientes de esta Ordenanza.

5. Los gastos ocasionados al Ayuntamiento de Tegui con ocasión del período de retención y vigilancia de los animales, además de las pruebas diagnósticas, y por los motivos expuestos en los apartados anteriores, correrán a cargo de las personas propietarias y/o tenedoras de los mismos según el importe de las tasas que se establezcan en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

#### **Artículo 19.- Obligaciones del propietario o poseedor del animal agresor**

1. Las personas propietarias de animales causantes de lesiones a personas u otros animales, están obligadas a:

- a) Facilitar a la Autoridad Municipal competente la documentación necesaria, tanto del animal agresor como de la persona propietaria y/o tenedora al objeto de facilitar los controles pertinentes, sanitarios, administrativos y judiciales. Asimismo, y a todos los efectos, las personas agredidas darán cuenta inmediatamente de ello a la Autoridad Municipal competente.
- b) Facilitar los datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a sus representantes legales y a las autoridades competentes que lo soliciten
- c) Comunicarlo en un plazo máximo de 24 horas posteriores a los hechos, en las dependencias de la Policía Local y ponerse a disposición de las autoridades municipales
- d) Someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria durante un periodo de 14 días naturales.
- e) Presentar al Ayuntamiento la documentación sanitaria del perro y el certificado de observación veterinaria, a los 14 días de haberse iniciado el periodo de observación
- f) Comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca (muerte del animal, robo, pérdida, desaparición, traslado) durante el periodo de observación veterinaria.

#### **Artículo 20.- De los animales muertos**

Las personas que hayan de desprenderse de cadáveres de animales de compañía tienen prohibido su abandono en cualquier lugar o circunstancia, debiendo ponerlos a disposición del Complejo ambiental de Zonzamas como entidad responsable del tratamiento de estos según los procedimientos que legalmente se establezcan y sean exigidos por el referido complejo, o bien, en caso de que existieran crematorios autorizados a este fin, podrán depositarse en estas otras instalaciones. En todo caso deberá obtenerse un justificando de haber depositado allí al animal a los efectos de la tramitación de la baja en el censo municipal de éste.

#### **Artículo 21.- Perros-guía**

1. Según establece el artículo 18 del Decreto 117/1995, se entenderá como perro-guía el que acompañe a un deficiente visual, llevando en lugar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición, y que pueda acreditarse documentalmente su adiestramiento para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales y que no padece enfermedad transmisible al hombre.
2. La persona con discapacidad visual es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.
3. La persona con discapacidad visual acompañada de perros-guía tendrá acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos y locales de este término municipal, sin gasto adicional alguno, siempre que el animal cumpla la legislación en vigor así como las normas establecidas por cada centro.
4. La persona con discapacidad visual podrá utilizar todo tipo de transportes públicos colectivos del término municipal acompañados de sus perros-guía, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del personal responsable del servicio, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, y tendrá preferencia en la reserva de asiento más amplio, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate. El perro-guía deberá ir colocado a los pies de la persona discapacitada sin coste alguno.

#### **Artículo 22.- Perros guardianes. Perros de guarda de fincas y vigilancia de empresas**

- 1.- Los perros de guarda de fincas y de vigilancia de empresas han de estar bajo la vigilancia de sus propietarios o personas responsables, que han de tenerlos de manera que no puedan causar ningún mal a los ciudadanos, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar que el animal pueda abandonar el recinto con un vallado de suficiente dureza y altura, que habrá de estar convenientemente señalizado con la advertencia del peligro de existencia de un perro vigilando el recinto. Estos animales han de estar correctamente registrados y vacunados, y los propietarios han de asegurar su alimentación diaria y el control veterinario necesario. En caso de tratarse de animales potencialmente peligrosos deberán cumplirse además los requisitos previstos para estos animales.
- 2.- Los perros de guarda y los animales de compañía que se mantienen atados o en un espacio reducido, no pueden estar en estas condiciones más de 8h. Cuando los perros deban mantenerse atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, y en ningún caso inferior a los dos (2) metros, teniendo siempre a su alcance un recipiente con agua potable y refugio frente a las inclemencias climáticas. Han de poder acceder a una caseta destinada a protegerlos de la intemperie cuyas dimensiones sean apropiadas para el concreto animal. La caseta ha de ser de un material que no pueda producir lesiones a este, ha de estar convenientemente aireada y se ha de mantener diariamente en un buen estado de conservación y limpieza.

- 3.- Los perros guardianes que se hallen en solares, fincas u obras en construcción, recibirán los cuidados y la protección necesaria para que desarrollen sus vidas en condiciones adecuadas y no causen molestias ni daños al vecindario.
4. Los perros guardianes deberán estar, bajo la supervisión y el control de las personas propietarias o responsables, en recintos donde no causen molestias ni daños a personas o bienes del vecindario, debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro guardián. En el caso de persona propietaria desconocida se considerará como responsable del animal a la persona propietaria del inmueble donde se encuentran.

#### **TÍTULO IV.- NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN A LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

##### **Artículo 23.- Definición de animales potencialmente peligrosos**

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
2. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

##### **Artículo 24.- Razas caninas potencialmente peligrosas, características y excepciones**

1.- A tenor de lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y su reglamento de desarrollo Real Decreto 287/2002, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos los que pertenecen a las siguientes razas y sus cruces, así como las razas que determine específicamente el Gobierno de Canarias, además de las señaladas.

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

2.- A tenor de la misma normativa se consideran igualmente potencialmente peligrosos aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las características que figuran en el anexo II del artículo 2 del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de los Animales Potencialmente Peligrosos, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición. Estas características son las siguientes.

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados como perros potencialmente peligrosos, aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo, así como aquellos que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Esta potencial peligrosidad tendrá que haber sido apreciada por la autoridad competente mediante resolución que así lo determine, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

4.- Los perros que hayan sido adiestrados para el ataque y la defensa serán considerados como perros potencialmente peligrosos.

5.- No tienen la consideración legal de perros potencialmente peligrosos los que pertenecen a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policías de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

##### **Artículo 25.- Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos**

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente

peligrosos, por las personas residentes en el municipio de Tegui se o que vayan a permanecer en el municipio al menos tres meses, así como por los comerciantes o por los adiestradores de estos animales instalados en dicho término municipal, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Tegui se, previo cumplimiento, por la persona interesada, de los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
  - b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privada por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
  - c) No haber sido sancionada por infracción grave o muy grave con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención, o en su caso renovación, de la licencia, haber sido sancionada con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta, haya sido cumplida íntegramente.
  - d) Disponer de la capacidad física y la aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
  - e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 €).
  - f) Pago de la tasa por el importe señalado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
  - g) Presentación de una fotografía tamaño carné de la persona solicitante.
  - h) Fotocopia compulsada de la documentación del animal, referida a su especie, fecha de nacimiento, domicilio y uso del animal, número de identificación, raza, sexo, establecimiento de procedencia, revisiones veterinarias anuales, adiestramientos e incidentes de agresión.
2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
3. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición de la persona interesada, por el Excmo. Ayuntamiento de Tegui se, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.
4. La licencia tendrá una validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración debiendo aportarse nuevamente la documentación prevista para su solicitud actualizada. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular al órgano municipal competente al que corresponde su expedición, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se produzca. La Licencia podrá ser igualmente revocada siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.
5. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquélla se haya levantado.
6. En los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la persona propietaria del perro al que la Autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad, dispondrá de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en el presente artículo.

#### **Artículo 26.- Comercio de animales potencialmente peligrosos**

- 1.- Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la prueba del cumplimiento, como mínimo, de los siguientes requisitos así como el cumplimiento de todo lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
  - a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
  - b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
  - c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
  - d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

#### **Artículo 27.- Registro de Animales Potencialmente Peligrosos**

- 1.- El Registro de las licencias otorgadas se tramitará por la Administración Municipal o en su caso por la entidad concertada por el Excmo. Ayuntamiento de Tegui se mediante convenio suscrito al efecto.
- 2.- Los datos recopilados resultantes serán trasladados, por quien corresponda, al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias. A tales efectos, habrá que estar a lo establecido en la presente ordenanza en lo relativo al registro y censo de animales.
- 3.- En el municipio de Tegui se existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan

posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

4.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.

5.- En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Registro Central informatizado que podrá ser consultado por todas las Administraciones públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características.

6.- Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

7.- Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

8.- El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales. En todo caso el uso y tratamiento de los datos contenidos en el Registro será acorde a lo dispuesto en la [Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre](#).

9.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

10.- Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

11.- El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.

#### **Artículo 28.- Obligaciones de las personas propietarias y/o tenedoras de los Animales Potencialmente Peligrosos**

Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos, están obligadas a:

1. Identificarlos según las recomendaciones del Colegio Oficial de Veterinarios de Canarias siendo el método preferente (cuando sea posible) la identificación electrónica con un microchip homologado de forma indeleble y proveerle del documento sanitario correspondiente, de forma previa a la inscripción en el Registro Municipal. Concretamente, en el supuesto de los animales de la especie canina, la identificación, deberá hacerse obligatoriamente mediante microchip, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2. Mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

4. Obtener o renovar la oportuna Licencia Administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, a la que se hace referencia en esta Ordenanza.

5. Una vez obtenida la licencia, incumbe al titular la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Censal Municipal, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la licencia. Cualquier incidente producido por los animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se hará constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte certificado por el servicio veterinario o autoridad competente.

6.- Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por un periodo superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros Municipales.

7. Respecto de las condiciones de alojamiento de estos animales, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Las paredes y las vallas tienen que ser suficientemente altas y consistentes y estar bien fijadas con el fin de soportar el peso y la presión del animal. En el caso de animales mantenidos en jaulas o terrarios, estos tendrán las características de resistencia y seguridad apropiadas para la contención del tipo de los ejemplares que alojan sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones previstas en la presente Ordenanza.
- b) Las puertas de las instalaciones tienen que ser resistentes y efectivas como el resto del contorno y su diseño ha de evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.
- c) El recinto tiene que estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay en su interior un animal de esta tipología.

#### **Artículo 29.- Medidas de Seguridad en relación a animales potencialmente peligrosos**

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos, exigirá que la persona que los

- conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere la presente Ordenanza o, en su defecto, el documento que acredite haberla obtenido, así como la certificación acreditativa de la Inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.
2. Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente, en lugares y espacios públicos, un bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.
  3. Igualmente, los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
  4. Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de un habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
  5. Las personas criadoras, adiestradoras y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.
  6. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular a la persona responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de este hecho.

## **TÍTULO V.- DEL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

### **Artículo 30.- Identificación de los animales de compañía**

- 1.- La propiedad o posesión de los animales de compañía, sean potencialmente peligrosos o no, y sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza respecto a estos últimos, está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:
  - a) Inscribirlos en el Registro Censal de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Teguiise, dentro del plazo de un mes desde la fecha de nacimiento o adquisición salvo que el servicio veterinario dictamine una fecha posterior teniendo en cuenta la raza o circunstancias del animal, o de un mes en el caso de su adquisición, cambio de residencia del animal o traslado temporal por un periodo superior a tres meses. El Ayuntamiento de Teguiise podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales de Compañía con entidades colaboradoras. La inscripción censal se podrá realizar en la Concejalía responsable de la Tenencia de animales del Ayuntamiento de Teguiise, documentando debidamente los datos censales establecidos por el Gobierno de Canarias y que la titularidad del animal la ostentará siempre una persona con la mayoría de edad cumplida. En caso de animales no censados a la entrada en vigor de esta norma, se otorgará transitoriamente un plazo de tres meses para su regularización contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.
  - b) De forma previa a esta inscripción, los animales estarán provistos del documento sanitario pertinente y se encontrarán debidamente identificados. La identificación de los animales de compañía se efectuará según las recomendaciones del Colegio Oficial de Veterinarios para cada tipo de animales y en atención igualmente a la orden de 29 de junio de 1998, por la que se determinan las marcas y métodos de identificación de perros y gatos. La identificación se realizará de manera electrónica con un microchip inalterable con número único que cumpla las normas ISO vigentes tanto para perros, gatos y demás animales de compañía. En el marcaje de determinadas especies exóticas mediante microchip, se tendrá en cuenta su tamaño para evitar el riesgo de lesiones por desgarrar, y no se practicará en aquellas especies que no pueden ser marcadas ni siquiera en su estado adulto debido a sus reducidas dimensiones. El sistema de identificación será realizado exclusivamente por un servicio veterinario, con su profesional colegiado en el ejercicio legal.
  - c) En la documentación para el censo del animal, se especificarán los siguientes datos:
    - Clase de animal.
    - Especie.
    - Sistema y código de identificación del ejemplar.
    - Raza (cuando proceda).
    - Capa.
    - Sexo (cuando sea posible su identificación).
    - Fecha de nacimiento o edad aproximada en el momento de la inscripción.
    - Domicilio habitual del animal.
    - Nombre, domicilio, D.N.I. y teléfono de la persona que ostente la propiedad del animal.
    - Incidencias.
  - d) Con el fin de poder realizar el Censo Municipal de Animales de Compañía, a través del cual se podrá determinar el abandono, pérdida o sustracción de los animales del término municipal de Teguiise, éstos deberán necesariamente portar su identificador censal (microchip, o el sistema establecido de forma excepcional que corresponda) de forma permanente.
2. A efectos de esta Ordenanza y respecto de los demás animales de compañía, la identificación censal se efectuará mediante las marcas y métodos que se determinen por esta Corporación, causando el menor perjuicio al animal.
3. Respecto de las modificaciones de los datos contenidos en el Censo Municipal en relación con los animales de compañía, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) En caso de muerte de estos animales, las personas propietarias y/o poseedoras de los mismos lo comunicarán a la Concejalía competente en materia de tenencia de animales del Ayuntamiento de Teguiise y a su servicio veterinario, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de fallecimiento, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria de vacunación y declaración jurada de la persona propietaria o poseedora del animal, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal. En caso de que el cadáver del animal haya sido depositado en el complejo ambiental de Zonzamas, o en su caso



sistema de eliminación alternativo debidamente autorizado ( otros crematorios ), deberá aportar justificante de dicha entrega para dar de baja al animal en el censo.

b) La desaparición o robo de los animales será comunicadas a la oficina del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Tegui se, al Concejalía responsable de tenencia de animales del Ayuntamiento de Tegui se en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la fecha en que se produjera, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria de vacunación y copia de la denuncia correspondiente ante la policía local. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

c) Los cambios de domicilio o de la persona propietaria del animal se notificarán, por parte de quien adquiera o quien ceda gratuitamente o venda algún animal de compañía, a la oficina del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Tegui se y a su servicio veterinario habitual, en el plazo máximo de 15 días a contar a partir de la fecha del cambio. En segundo caso deberán aportar los datos y el documento de aceptación del nuevo propietario del animal.

4. Los animales no censados, o no identificados según lo establecido anteriormente, podrán ser intervenidos por el Servicio Municipal correspondiente.

## **TÍTULO VI.- NORMAS DE CARÁCTER SANITARIO**

### **Artículo 31.- Control sanitario y veterinario, y prevención antirrábica**

1.- Las personas propietarias de animales deberán garantizar las debidas condiciones sanitarias y proporcionar los controles veterinarios necesarios al animal. Con esta finalidad las autoridades administrativas podrán ordenar la ejecución de determinadas campañas sanitarias obligatorias para los animales de compañía, de la forma y en el momento que se determine.

2. Las personas propietarias y/o poseedoras de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias que para cada especie estén establecidas por la normativa vigente, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

3. Todos los perros serán vacunados obligatoriamente contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones se atenderán a la normativa de aplicación.

4. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos del Gobierno de Canarias con competencia en esta materia.

5. Las personas que ocultasen animales enfermos con rabia o los pusiesen en libertad, independientemente de las sanciones que les pudiesen ser impuestas por este Ayuntamiento, serán denunciados ante la Autoridad competente.

6.- Cualquier Veterinario establecido en el municipio está obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier enfermedad transmisible que detecte, para que independientemente de las medidas zoonosanitarias individuales, se pongan en marcha las correspondientes medidas de salud pública.

7.- Las clínicas y consultorios veterinarios han de tener un archivo con la ficha clínica de los animales, la cual ha de estar a disposición de la autoridad municipal.

### **Artículo 32.- Tarjeta sanitaria**

1.- Todos los animales de compañía deberán proveerse de la correspondiente Tarjeta o Cartilla Sanitaria Oficial según la normativa vigente, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de nacimiento o de un (1) mes después de su adquisición.

2. En dicha Tarjeta Sanitaria, además de los datos de identificación censal del animal, deberán constar las vacunaciones obligatorias a las que haya sido sometido, otros tratamientos obligatorios y fecha de los controles periódicos efectuados.

3. Cada una de las Tarjetas Sanitarias dispensadas deberá estar provista de la firma y número de Colegiado del profesional veterinario que lleve a cabo el control sanitario del animal.

## **TÍTULO VII.- ANIMALES ABANDONADOS**

### **Artículo 33.- Animales vagabundos, abandonados y perdidos**

1.- Los avisos acerca de la existencia de animales presuntamente abandonados, vagabundos o perdidos se realizarán en primer lugar a la Policía Local, y ésta a su vez y obligatoriamente dará aviso al Área responsable de tenencia de animales de este Ayuntamiento de Tegui se y/o a su servicio de recogida.

2.- Tras la retirada del animal de la vía pública y traslado a instalaciones municipales se rellenará una ficha del animal que deberá contener la siguiente información:

.- Fecha y hora de entrada del animal

.- Lugar de recogida

.- Datos de la persona que dio el aviso ( nombre, apellidos, nº de DNI, datos de contacto y declaración jurada de no ser el propietario del animal).

.- Incidencias en el momento de la recogida

.- Identificación del animal ( nº de microchip y datos del propietario si se tienen)

.- Raza y características del animal incluyendo fotos de este.

Estado físico y/o situación en la que se encontró al animal.

.- Necesidades sanitarias y/o tratamiento que pueda necesitar el animal

- 3.- Los animales presuntamente abandonados o vagabundos o perdidos de conformidad con la definición contenida en la presente ordenanza deberán ser recogidos y retenidos por los servicios municipales o entidades colaboradoras para tratar de localizar a su dueño durante veinte días antes de poder proceder a su apropiación, cesión a un tercero o cualquier otra actuación que procediera en su caso. Serán mantenidos en observación durante un período de 20 días naturales.
- 4.- Si durante ese plazo el animal es identificado, se dará aviso fehaciente con la mayor brevedad posible a su propietario y éste tendrá un plazo máximo de diez días para que pueda proceder a su recuperación, previo abono de los gastos que hayan originado su custodia y mantenimiento y previa comprobación por el veterinario asignado de que las vacunas obligatorias están actualizadas. Se dará aviso igualmente a la protectora de animales que en su caso colabore con el Ayuntamiento para su conocimiento. En todo caso, el plazo total no será inferior a veinte ni superior a treinta días, a contar desde la ocupación del animal.
- 5.- En el caso de que se observe algún signo de maltrato o incumplimiento de la legislación sobre protección animal, se informará inmediatamente a la autoridad competente, y en ningún caso se entregará el animal hasta que la autoridad competente resuelva. El Ayuntamiento podrá mantenerlo en observación el tiempo que estime oportuno para aclarar las posibles causas de ese estado y actuará sanitariamente realizando las pruebas diagnósticas que procedan y tratamientos necesarios para el bienestar animal, debiendo asumir su propietario todos los costes que procedan.
6. Una vez hayan transcurrido los plazos administrativos indicados, si los animales de compañía no han sido retirados por la persona propietaria de los mismos se considerará que se ha dado el abandono de estos, y se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o cualquier otra alternativa adecuada.
7. En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas, que se comprometan a atenderlos convenientemente y de conformidad con la normativa vigente, denominándose acogida, siempre con informe del departamento de tenencia de animales y suscribiéndose un contrato al efecto que recoja los términos de dicha acogida, plazo, circunstancias etc.
8. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio del servicio veterinario competente, no se estará a los plazos señalados en el número 1 de este artículo.

#### **Artículo 34.- Del sacrificio de animales abandonados**

1. Los animales abandonados que no hayan sido cedidos a terceros, podrán ser sacrificados bajo estricto control veterinario. A tenor de lo previsto en el Decreto 117/1995 en su art. 11. Dicho sacrificio podrá realizarse, antes de que transcurran los plazos señalados en el art. anterior de, en casos de urgencia para evitar sufrimientos a los animales, previo dictamen de técnico veterinario competente.
2. El sacrificio deberá practicarse por inyección endovenosa de barbitúricos solubles o por inhalación de monóxido de carbono tal y como determina el Decreto 117/1995 en su art. 11.
3. La destrucción de los cadáveres se efectuará por incineración o por enterramiento, que se llevará a efecto conforme a la legislación vigente en esta materia, garantizando la salubridad y sanidad.
- 4.- Se tenderá siempre al "sacrificio cero" de animales, salvo que se den las circunstancias antes descritas y bajo estricto criterio del veterinario al objeto de evitar sufrimientos innecesarios al animal.

#### **Artículo 35.- Sobre la conducta del abandono**

- 1.- Con carácter general se prohíbe abandonar a los animales.
- 2.- Las personas que no puedan seguir responsabilizándose de un animal, deberán justificarlo mediante informe del profesional pertinente (informe médico, servicios sociales, etc.). En ningún caso un animal con propietario entrará en dependencias municipales, ofreciéndosele ayuda para encontrar una nueva familia a ese animal, pero siempre permaneciendo con el dueño o poseedor hasta entonces. En los casos en que se acredite la imposibilidad absoluta de mantener al animal en la vivienda, se justificará mediante los informes antes indicados y el Ayuntamiento podrá, si lo estima oportuno, hacerse cargo del animal.
- 3.- Se prohíbe la liberación de animales salvajes en el medio natural.

#### **Artículo 36.- Centros de acogida de animales de compañía**

1. El Ayuntamiento de Tegui se podrá convenir, con sociedades protectoras legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias, los servicios de recogida o de alojamiento de perros y gatos u otros animales, si garantiza la capacidad suficiente, las debidas condiciones higiénico-sanitarias, la dirección técnica por un servicio veterinario y la atención por personal capacitado y formado acerca del derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos.
2. Para el resto de las especies de animales, el Ayuntamiento de Tegui se podrá convenir, con entidades legalmente constituidas como núcleo zoológico para especies exóticas e inscritas en los registros pertinentes, los servicios de recogida o de alojamiento de especies si garantizan la capacidad suficiente, las debidas condiciones higiénico-sanitarias y la atención por personal capacitado y formado acerca del derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos.
3. Los medios utilizados en la captura y transporte de los animales de compañía tendrán las condiciones higiénico-sanitarias debidas y serán atendidos por personal capacitado. El servicio se realizará en vehículos adecuados para esta función.
4. Los centros de acogida de los animales de compañía tendrán que cumplir los requisitos establecidos por su normativa específica y por la de núcleos zoológicos.
5. Los centros de acogida de los animales domésticos dispondrán de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas para todos los animales domésticos alojados en el centro que hayan superado los periodos de estancia

establecidos, excepto en los casos que, visto su estado sanitario y/o de comportamiento, los servicios veterinarios determinen lo contrario. Los animales serán entregados bajo la supervisión y criterio favorable del personal técnico del centro de acogida y previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Han de estar identificados.
  - b) Haber sido desparasitados, vacunados y esterilizados si han alcanzado la edad adulta.
  - c) Han de acompañarse de un documento donde consten las características y las necesidades higiénico-sanitarias, etológicas y de bienestar del animal.
  - d) Si se trata de un perro calificado como potencialmente peligroso, ya sea por pertenecer a una de las razas determinadas en la legislación, ya sea por poseer algunas de las características señaladas en el RD 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de los Animales Potencialmente Peligrosos, o porque ha protagonizado un episodio de agresión, su entrega al particular requerirá, si va a residir en el municipio de Teguiise, la previa licencia para su tenencia, y si va a residir en otro municipio que acredite, por cualquier medio válido en derecho, dicha residencia.
6. Las especies exóticas consideradas como no domésticas o potencialmente peligrosas y alojadas en los centros de acogida serán cedidas, preferentemente, a Parques Zoológicos. Estas especies no se cederán a particulares, salvo que no sea posible otra alternativa y se trate de núcleos zoológicos inscritos en la modalidad de colección zoológica particular, y sólo en el caso de que además la especie en cuestión esté incluida en el listado autorizado para ese núcleo cumpliéndose lo estipulado en la normativa vigente de aplicación.
7. El Ayuntamiento de Teguiise dará la oportuna y debida publicidad sobre la existencia de estos centros de acogida, con el objeto de prevenir el posible abandono de animales.
- 8.- Todos los animales que se encuentren en el Centro de Acogida de Animales constarán inscritos en el libro de entradas con una descripción detallada de estos, y una vez superada la cuarentena, deberán ser desparasitados y vacunados, conforme a lo establecido en el programa profiláctico y sanitario autorizado en el núcleo zoológico por la Consejería de Ganadería y Agricultura del Gobierno de Canarias.
- 9.- El Centro de Acogida de Animales dispondrá de programas para la promoción de la adopción u otras alternativas para todos los animales alojados que hayan superado los períodos de estancia establecidos excepto en los casos que, visto su estado sanitario y/o comportamental, los servicios veterinarios consideren lo contrario.
- 10.- El Centro de Acogida de Animales deberá tener un protocolo para la adopción en el que se deberán fijar las cuestiones relativas al transporte del animal hasta el hogar adoptante y una inspección para asegurar que los mismos cuentan con las condiciones higiénico-sanitarias y etológicas adecuadas o realizar las mismas en colaboración con asociaciones protectoras u otras entidades.

## **TÍTULO VIII.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN RELACIÓN A LOS ANIMALES**

### **Artículo 37.- Autorizaciones**

Los comercios, los centros de alojamiento temporal o permanente y los centros de cría y/o adiestramiento de animales de compañía deberán obtener la preceptiva autorización municipal de apertura y los titulares deberán obtener la correspondiente declaración de núcleo zoológico e inscribirlos en el Registro correspondiente establecido por la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **Artículo 38.- Prohibiciones**

No se permitirá la instalación dentro del municipio de circos con animales, zoológicos ambulantes ni de atracciones feriales con animales o similares.

## **CAPÍTULO I: ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

### **Artículo 39.- Definición y relaciones de colaboración**

1. Son Organizaciones de Protección y Defensa de los Animales, las entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales. Estas organizaciones serán consideradas, a todos los efectos, como de utilidad pública.
2. Según establece la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, y el Decreto 117/1995, de 11 de mayo que la desarrolla, el Excmo. Ayuntamiento de Teguiise, mediante la celebración de los oportunos convenios o acuerdos de colaboración, podrá atribuir a las Organizaciones de Protección y defensa de los Animales legalmente constituidas, funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía de su competencia, tales como:
  - a) Recogida de los animales vagabundos o abandonados, así como los cedidos por sus dueños o poseedores bajo las condiciones del artículo 35.2 de la ordenanza.
  - b) Albergar a estos animales durante los periodos de tiempo señalados por la ley o durante las cuarentenas que establezca la legislación sanitaria vigente.
  - c) Proceder a la donación a terceros, o al sacrificio eutanásico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril.
  - d) Denunciar y recoger animales domésticos que hayan sido confiscados por los servicios de este Excmo. Ayuntamiento por presentar indicios de maltrato o tortura, síntomas de agresión física o desnutrición o se encontraran en instalaciones indebidas.

- e) Denunciar y recoger animales de compañía que hayan sido confiscados por los servicios de este Ayuntamiento por manifestar síntomas de comportamientos agresivos y/o peligrosos para las personas o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de la vecindad.

#### **Artículo 40.- Registro, requisitos y obligaciones de las Asociaciones**

1. Las Organizaciones de Protección y Defensa de los Animales, que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto por dicha norma reglamentaria y se les otorgará el título de Entidades colaboradoras de la Administración.

Dichos requisitos, además de los ya señalados, son los siguientes:

- a) Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos.
- b) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, sección quinta.
- c) Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias establece para ser declarada Entidad Colaboradora.
- d) Venir desarrollando la actividad de protección y defensa de los animales, durante, al menos, los tres años anteriores a la inscripción.

2. Asimismo, estas Organizaciones deberán cumplir las instrucciones que en materia de infraestructura, control sanitario y densidad de animales dicte la Administración competente y deberán disponer de un servicio veterinario par el control higiénico-sanitario de los animales albergados, así como para todas las actuaciones clínicas pertinentes que haya que realizar a los animales.

3. Las Organizaciones colaboradoras para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía que mantengan acuerdos de colaboración con este Ayuntamiento, quedan obligadas a comunicar al mismo cualquier cambio de los datos con los que figuren inscritas en el Registro, o modificaciones sustanciales que se produzcan en ellas, en el plazo de tres meses desde la modificación.

#### **Artículo 41.- Control y suspensión de las relaciones de colaboración**

1. El Excmo. Ayuntamiento de Tegui se sólo reconocerá como entidades colaboradoras a aquellas Organizaciones de Protección y Defensa de los Animales registradas ante el órgano competente, cumpliendo así con los requisitos especificados en los artículos anteriores de esta Ordenanza y en los correspondientes de la Ley 8/1991 y el Decreto 117/1995 que la desarrolla.

2. Por esta Corporación se suspenderán las relaciones de colaboración con aquellas Organizaciones que incumplan cualquiera de las obligaciones a que hace referencia la normativa de aplicación.

3. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Tegui se la comprobación del cumplimiento de los requisitos técnico-sanitarios de los locales de las Organizaciones contempladas en el presente Capítulo.

### **CAPÍTULO II.- EXPOSICIONES, CONCURSOS, EXHIBICIONES Y FERIAS**

#### **Artículo 42.- Definición y requisitos para su celebración**

1. Los certámenes de ganado, en sus diversas manifestaciones, entendiéndose por ganado su acepción más amplia, donde se incluye a los animales domésticos de especies productivas y no productivas, se regulan en el Título IV del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

2. Los certámenes ganaderos, que podrán adoptar la forma de exposición, muestra, exhibición, concurso, subasta, concurso-subasta y feria, necesitan para su celebración la previa autorización de la Consejería competente, sin perjuicio de cualquier otra autorización preceptiva como pudiera ser la de espectáculo público.

3. Las solicitudes de autorización para la celebración de dichos certámenes ganaderos se presentarán ante la Consejería competente del Gobierno de Canarias con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su celebración y deberán ir acompañados de una memoria que comprenda los siguientes datos:

- a) Características del certamen.
- b) Descripción del lugar de celebración e instalaciones dedicadas a la misma.
- c) Días y horas de celebración.
- d) Previsión de ganado asistente, clasificado por especies y razas.
- e) Programa de medidas sanitarias que garanticen las condiciones del certamen, suscrito por un servicio veterinario que será responsable del cumplimiento de las correctas condiciones sanitarias y zootécnicas del evento.
- f) Reglamentación de celebración, normas reguladoras, composición del jurado, así como otros aspectos organizativos.
- g) Presupuesto orientativo que incluya previsión de gastos e ingresos.
- h) Nombre, dirección y teléfono de la persona o personas encargadas de la organización a efectos de comunicación.
- i) Acreditación de la personalidad y condición de la Comisión organizadora.
- j) Asunción, suscrita por la persona organizadora del acto, de las responsabilidades dimanantes del artículo 1.905 del Código Civil respecto a las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se expongan.

#### **Artículo 43.- Competencia**

La competencia para el otorgamiento de esta autorización no es municipal debiendo solicitarlo ante la Consejería competente del Gobierno de Canarias en los términos del artículo anterior y según lo previsto en la normativa vigente, sin perjuicio de que proceda la obtención de otras autorizaciones que procedan como pudiera ser la autorización municipal de

espectáculo público, en su caso.

### **CAPÍTULO III: CENTROS PARA FOMENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES.**

#### **Artículo 44.- Definición**

1. En cumplimiento de los artículos 33 y 34 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, los centros para el fomento y cuidado de animales referidos a las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas, son los siguientes:

- a) Centros de cría,
- b) Residencias y refugios,
- c) Escuelas de adiestramiento,
- d) Centros de recogida de animales,
- e) Perreras deportivas,
- f) Centros de importación de animales,
- g) Laboratorios y centros de experimentación con animales,
- h) Establecimientos para atenciones sanitarias de animales,
- i) Centros para el acicalamiento de animales,
- j) Galleras
- k) Cualquier otro establecimiento para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.
- l) En el caso de los establecimientos para atenciones sanitarias sólo es aplicable a los centros veterinarios que conlleven el mantenimiento temporal de los animales, quedando excluidos aquéllos en los que se realiza atención ambulatoria que sólo implica la permanencia en las instalaciones durante la consulta.

2. Asimismo, quedan incluidos en las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas, los establecimientos para la venta de animales, objeto de regulación en esta Ordenanza.

#### **Artículo 45.- Registro**

1. Los establecimientos y centros mencionados deberán reunir, para ser autorizados en el Registro, cuya inscripción será obligatoria, los requisitos zoonosanitarios mínimos que a continuación se detallan, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de tal carácter, promulgadas o que se promulguen por el órgano competente. A tales efectos, las personas responsables de dichas actividades deberán:

- a) Proceder, siempre que sea necesario, y en todo caso semanalmente, a la desinfección y, al menos semestralmente, a la desinsectación y desratización a fondo de los locales y material en contacto con los animales.
- b) Suministrar a la Autoridad competente cuanta información de carácter zoonosanitario le sea solicitada.

2. Los particulares que realicen periódicamente venta de crías de animales serán considerados, a efectos del Registro de Explotación Ganaderas de Canarias, como titulares de centros de cría y, por tanto, deberán inscribirse en el mismo como instalación para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas y cumplir con la normativa de aplicación.

3.- La tenencia por un particular de animales de varias especies zoológicas diferentes y/o en número que pueda comportar riesgos sanitarios será considerada como colección zoológica privada, debiendo inscribirse en el registro de explotaciones ganaderas de Canarias como núcleo zoológico en su variedad de Colección zoológica privada.

#### **Artículo 46.- Requisitos de las instalaciones**

1. Los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía deberán reunir los requisitos zoonosanitarios mínimos citados en el artículo 51 del Decreto 117/1995.

2. Asimismo, todos los establecimientos integrados en este Capítulo deberán disponer de un servicio prestado por personal veterinario facultativo para el correspondiente asesoramiento técnico-sanitario, prohibiéndose la administración de fármacos si no están prescritos y supervisados por aquél.

3. Exceptuándose los centros de acicalamiento y aquellos establecimientos para la prestación sanitaria en el que se realice atención ambulatoria que sólo implica la permanencia en las instalaciones durante la consulta, los demás establecimientos deberán tener un registro de entrada de animales en el que se detallará la especie, raza, sexo, edad y, en su caso, la identificación censal.

#### **Artículo 47.- Otras consideraciones**

1. Las actuaciones con los animales serán siempre las adecuadas, sin someterlos nunca a malos tratos o a prácticas que les supongan sufrimiento, crueldad, daños, degradación, burlas o tratos antinaturales, cumpliendo en todo momento con lo establecido en la Ley 8/1991 de Protección de los Animales y en el Decreto 117/1995 que la desarrolla.

2. Los establecimientos referidos en este Capítulo deberán disponer de la correspondiente Licencia de Actividad o procedimiento equivalente de comunicación previa y/o declaración responsable, según el caso.

### **CAPÍTULO IV.- CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES E INSTALACIONES PARA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Artículo 48.- Competencia y control municipal**

En cumplimiento de lo establecido en el apartado g) del artículo 2 del Decreto 117/1995, será competencia de este Excmo. Ayuntamiento de Teguiise, el supervisar y controlar los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos destinados a la venta, guarda, adiestramiento, acicalamiento o cría de animales domésticos.

**Artículo 49.- Definición y requisitos de obligado cumplimiento**

1. Son establecimientos de venta o comercialización de animales, aquéllos que realicen como actividad habitual, la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento y alimentación.

2. Según establece el artículo 58 del Decreto 117/1995, los establecimientos para la venta de animales así como las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales domésticos (entre las cuales se engloban las residencias, escuelas de adiestramiento, y otras, deberán cumplir las disposiciones comunes para todos los establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía que se exponen en el Capítulo I del Título V del mencionado Decreto. En todo caso, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Emplazamiento con el aislamiento adecuado que evite el posible contagio de enfermedades con animales extraños al establecimiento.
  - b) Construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoonosanitarias.
  - c) Dotación de agua potable y alimentación adecuada a la especie animal.
  - d) Facilidades para la eliminación de residuos y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales ni para el ser humano.
  - e) Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.
  - f) Medios para la limpieza y la desinfección de los locales, materiales y utensilios en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados en el transporte de los mismos.
  - g) Concierto con gestor de residuos autorizado para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces.
  - h) Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, propuesto por un técnico veterinario.
  - i) Programa de manejo adecuado para que los animales se mantengan en buen estado de salud.
  - j) Tener un número máximo de animales en función del espacio disponible en cada jaula o habitáculo.
  - k) En caso de establecimientos para mantener temporalmente a los animales domésticos, deberán contar con un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico y sanitario de los animales residentes y de los de nuevo ingreso.
  - l) Prohibición de exhibición de los animales en los escaparates de los establecimientos y, en todo caso, colocación de los animales a una distancia no inferior a 1 metro del acceso al establecimiento.
3. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de carácter zoonosanitario, promulgadas o que se promulguen por el órgano competente, las personas responsables de las actividades a que se refiere este capítulo deberán:
- a) Proceder, siempre que sea necesaria, y en todo caso, semestralmente, a la desinfección, desinsectación y desratización a fondo de los locales y material en contacto con los animales.
  - b) Suministrar a este Excmo. Ayuntamiento de Teguiise o cualquier otra Administración competente, cuanta información de carácter zoonosanitario le sea solicitada.
  - c) Figurar dado de alta como Núcleo Zoológico en el Registro correspondiente del Gobierno de Canarias.
  - d) Estar en posesión de la correspondiente Licencia de actividad o en su caso haber presentado la comunicación previa y/o declaración responsable que proceda.
  - e) Colocar en un lugar visible de la entrada principal, un rótulo o cartel en el que se indique el nombre del establecimiento y su denominación, así como el número de inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos.
  - f) Disponer de un libro de registro donde conste fecha de entrada y salida del animal y, como mínimo, especie, raza, edad y sexo del mismo, así como los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia.
  - g) Disponer de las condiciones de insonorización adecuadas en función de los animales que alberguen y las posibles molestias al vecindario.

**Artículo 50.- Procedimiento para la venta de los animales**

1. La venta o cesión de animales de compañía no podrá realizarse en establecimientos no autorizados, ni de forma ambulante en las vías públicas ni en espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, salvo en los mercados o ferias legalmente autorizados.

2. En la compraventa de animales de compañía, con el fin de salvaguardar los intereses de la persona compradora y el bienestar del animal, la persona vendedora le entregará un documento en el que se haga constar:

- a) Especie, raza, variedad, sexo (cuando sea posible), edad y señales somáticas para su identificación.
- b) Nombre y dirección del criador de procedencia o del anterior propietario
- c) Prácticas de desparasitación e inmunológicas a que hubiese estado sometido el animal, acreditadas por certificación expedida por el servicio veterinario.
- d) Compromiso asumido, de forma clara y explícita, por la persona vendedora de resolver la compraventa cuando se

aprecien defectos o vicios que den lugar a la evicción o al saneamiento, en el supuesto de que el animal en el período de quince días siguientes al de su entrega a la persona compradora, muestre evidencia clínica de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, cuyo inicio del período de incubación hubiera sido anterior a aquella fecha, según se acredite mediante certificación suscrita por el servicio facultativo veterinario.

- e) Factura legal de compra del animal donde debe figurar razón social, CIF, dirección, fecha, sello y firma de la persona vendedora. Nombre de la persona compradora, DNI, dirección y forma de contacto. Número de ejemplares, nombre común y nombre científico de la especie, marcas de identificación según normativa (anillas, microchip, etc) y a ser posible sexo de los ejemplares. Una copia de la factura será guardada por el comercio.
- f) Documentación de inscripción en el Libro de Orígenes de la raza si así se hubiese pactado anteriormente.
- g) En su caso, Documento de inspección de especie protegidas<sup>2</sup> o documento de identificación CITES y su trasposición a la Normativa Europea el Reglamento (CE) 338/97 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (así como sus posteriores modificaciones) según los siguientes condicionantes:

i).- Un documento original es necesario para ejemplares del Anexo A nacidos dentro de la Comunidad Europea (los del Anexo A que tienen su origen en países terceros no pueden ser comercializados). Si el documento original de la documentación ampara a más de un ejemplar, una copia será entregada al comprador en el momento de la compraventa y el número de identificación del documento se reseñará en la factura así como el número de ejemplares que son objeto de la transacción onerosa.

ii).- Un documento original es necesario para ejemplares del Anexo B de procedencia extracomunitaria. Si el documento original de la documentación ampara a más de un ejemplar una copia será entregada al comprador en el momento de la compraventa y el número de identificación del documento se reseñará en la factura así como el número de ejemplares que son objeto de la transacción onerosa.

iii).- Para los ejemplares del Anexo B de procedencia intracomunitaria no será necesaria copia de la documentación para la persona compradora. La persona vendedora deberá estar en posesión, y tener a disposición de las Autoridades competentes, de la documentación que acredite la procedencia legal de los animales.

3. En todo caso, sólo se comercializarán las especies incluidas en los listados presentados y aprobados específicamente para esa actividad por el órgano competente del Gobierno de Canarias.

4. En el supuesto de venta de perros y gatos, éstos deberán estar desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo. Además en el momento de la venta deberán ir acompañados de la cartilla de vacunación que les corresponda y convenientemente identificados según los sistemas previstos en el art. 30 de esta ordenanza.

5. Todo establecimiento deberá contar con un servicio veterinario que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no excluye la posible responsabilidad de la persona vendedora ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta. En todo caso, se establece un plazo mínimo de garantía de quince (15) días por si se declarase alguna enfermedad cuya incubación hubiese sido anterior a la venta, y un plazo máximo de tres (3) meses si se tratase de alteraciones morfofuncionales de naturaleza congénita.

6. Los establecimientos de venta de animales deberán informar a los clientes de las condiciones mínimas necesarias para el correcto mantenimiento de las especies que comercialicen incluyendo los datos sobre alimentación, dimensiones del individuo adulto, peligrosidad y requisitos especiales necesarios cuando alcancen la edad adulta. Es necesaria la entrega por parte del vendedor de una ficha informativa sobre la especie objeto de venta y el peligro potencial de su liberación en Canarias.

## **CAPÍTULO V.- ANIMALES SALVAJES Y EXOTICOS**

### **Artículo 51.- Definición**

Los animales salvajes son aquéllos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores y los individuos que se encuentran bajo el control del hombre con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético; mientras que los exóticos son aquéllos que, como consecuencia de la actividad humana, viven y se reproducen en estado silvestre fuera de su

<sup>2</sup> El Documento de Inspección de Especies Protegidas, conocido como DIEP, es el documento mediante el cual los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales/Provinciales de Comercio acreditan, ante los Servicios Aduaneros u otras autoridades, si la mercancía a importar o (re)exportar contiene, o pudiera contener, especímenes de especies incluidas en los Apéndices del Convenio CITES o de los Anexos UE del Reglamento (CE) 338/97.

En el momento de la presentación de una mercancía ante una aduana española los Servicios Aduaneros exigirán este Documento al importador o (re)exportador como forma de acreditar que dicha mercancía contiene los especímenes CITES amparados por los preceptivos documentos CITES a la entrada o salida de la UE.

Este Documento de inspección permite, asimismo, acreditar ante los Servicios Aduaneros que los especímenes contenidos en un cargamento no se encuentran amparados ni por el Convenio CITES ni por los Reglamentos UE de aplicación.

El operador comercial o su representante es el responsable de indicar los datos del titular y aportar la descripción completa de la mercancía a importar o (re)exportar. Un Inspector del SOIVRE realizará el correspondiente examen físico y/o documental para confirmar si se trata de mercancías sujetas a las disposiciones de aplicación de los Reglamentos UE.

área de distribución natural.

#### **Artículo 52.- Tenencia de animales salvajes y exóticos**

1. Independientemente de la aplicación de cualquier otra normativa vigente, la tenencia en cautividad de animales salvajes y exóticos está sujeta a la inscripción de los mismos, por parte de la persona propietaria, en el Censo Municipal de Animales de Compañía. En el registro serán suficientes los datos siguientes:

- Factura legal de compra del animal donde debe figurar razón social, CIF, dirección, fecha, Sello y firma de la persona vendedora.
- Nombre de la persona compradora, DNI, dirección y forma de contacto.
- Número de ejemplares, nombre común y nombre científico de la especie,
- marcas de identificación según normativa (anillas, microchip, etc) y a ser posible sexo de los ejemplares.
- Una copia de la factura será guardada por el comercio.

2. Para las especies salvajes y exóticas, la inscripción en el Censo Municipal de Animales de Compañía, y a petición de la persona propietaria, puede ser realizada por el servicio veterinario del animal.

3. En domicilios particulares, sólo se podrán tener en cautividad las especies incluidas en los listados para la venta al público y cuya importación haya sido autorizada por el órgano competente del Gobierno de Canarias para los establecimientos de venta de animales en la Comunidad Autónoma de Canarias y los permitidos por el Catálogo Español de Especies Invasoras.

4.- Queda prohibida la posesión, exhibición, compraventa, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales cuyas especies estén incluidas en cualquiera de los anexos de las Reglamentaciones Comunitarias, que desarrollan el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), sin los correspondientes permisos de importación y cuantos otros sean necesarios.

5.- La tenencia de animales salvajes y/o exóticos, fuera de parques zoológicos o de áreas destinadas a ello, habrá de ser expresamente autorizada por la Alcaldía-Presidencia siempre que se reúna los requisitos necesarios, así como el cumplimiento de las condiciones de seguridad higiene y de la total ausencia de peligro.

### **TÍTULO IX.- REGIMEN SANCIONADOR**

#### **SECCION 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 53.- Normas generales**

1.- El procedimiento sancionador aplicable a las infracción de las prohibiciones reguladas se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, ambos vigentes hasta el 2 de octubre de 2016. A partir de esa fecha la referencia se entenderá hecha a la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, BOE de 2 de octubre de 2015 que establece su entrada en vigor al año de su publicación, o norma que la sustituya, teniendo en cuenta igualmente la Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden ascendente en infracciones leves, graves y muy graves.

3.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, sin perjuicio del régimen concreto que responsabilidad previsto en esta ordenanza y de la responsabilidad imputable a las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer por los daños y perjuicios dimanantes de la infracción administrativa.

4.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

5.- Los servicios municipales de la Concejalía responsable de la tenencia de animales, y la Policía Local, en su condición de policía administrativa, serán los principales encargados de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, denunciando, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a esta y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación sin perjuicio de aquellos acuerdos de coordinación con otras Administraciones y/o cuerpos de seguridad del Estado que existan o pudieren llegarse a suscribir. Igualmente intervendrán en el cumplimiento de la presente ordenanza los inspectores y vigilantes de Medio ambiente, los técnicos y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento en la medida en que sean competentes, pudiendo requerir a la policía local para que ejercite las funciones de autoridad.

6.- Colaboración ciudadana: Asimismo cualquier persona podrá presentar denuncias que pongan en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un hecho que pueda ser constitutivo de infracción. La denuncia incorporará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos, la fecha de su comisión y si fuera posible la identificación de los presuntos responsables. Podrán acompañarse cuantos documentos se estimen convenientes para facilitar la puesta en conocimiento de los hechos.

7.- Confidencialidad: Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.



#### **Artículo 54.- Infracciones y Sanciones**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como las tipificadas en la presente Ordenanza.
2. Las infracciones administrativas serán sancionadas según lo que dispone la normativa mencionada en el apartado anterior, sin perjuicio de las especificaciones de las infracciones y de las graduaciones de las sanciones establecidas en la normativa aplicable.

#### **SECCIÓN 2ª.- DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Artículo 55.- Competencias sancionadoras**

- 1.- La competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores se determinará atendiendo a la normativa de aplicación. En concreto el Decreto 117/1995 que desarrolla la Ley 8/1991 determina que la imposición de sanciones tipificadas por la referida Ley corresponderá a los siguientes órganos.
  - a) A los Alcaldes en el caso de infracciones leves
  - b) Al Pleno del Ayuntamiento en el caso de infracciones graves
  - c) Al Consejero de Presidencia y Turismo en el caso de infracciones muy graves. Si de la instrucción de un expediente sancionador se dedujese la existencia de infracción muy grave, el Pleno de la corporación propondrá la imposición de la correspondiente sanción al Consejero de Presidencia y Turismo, a través de la Dirección General de Administración Territorial.
- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la potestad sancionadora corresponderá a la Comunidad Autónoma de Canarias cuando las infracciones administrativas sean consecuencia bien del incumplimiento por parte de los adiestradores de sus obligaciones respecto al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos, bien del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos careciendo del preceptivo certificado de capacitación, o bien por adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas por la Ley.

#### **Artículo 56.- Procedimiento sancionador**

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o norma que las sustituya, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación o aquellas que pudieran sustituirlas.
2. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubiesen participado en la comisión de estas, a la persona propietaria o tenedora de los animales o, en su caso, a la persona titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, a la persona encargada del transporte.
3. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.
4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la Autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

#### **Artículo 57.- Adopción de medidas por incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas: Confiscación y traslado de los animales de compañía**

- 1.- El incumplimiento, reiterado o no, de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza podrá dar lugar a la instrucción del oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de que con carácter previo a este se puedan adoptar las medidas cautelares que a juicio del instructor procedieran, entre las cuales puede estar el traslado o confiscación del animal. La actividad de intervención ha de ajustarse en cualquier caso a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que la justifican y respeto a la libertad individual.
- 2.- Los propietarios y poseedores de animales habrán de facilitar a los agentes de la autoridad municipal y/o al inspector sanitario, las visitas domiciliarias pertinentes para la inspección y determinación de las circunstancias en las que se encuentra el animal así como de la verificación de las posibles molestias que ocasione. En todos los casos, habrán de aplicar las medidas higiénico-sanitarias que la autoridad acuerde.
3. La autoridad municipal podrá ordenar el traslado de los animales a un lugar más adecuado cuando no se cumplan las condiciones establecidas para la tenencia de los animales y siempre que no se hiciese voluntariamente por el poseedor del animal después de ser requerido para ello.
- 4.- La Autoridad Municipal podrá confiscar los animales de compañía previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales si hubiera indicios de que se les maltrata, tortura, si presentaran síntomas de agresión física o desnutrición o si se encontraran en instalaciones indebidas. Además, podrán confiscarse aquellos animales de compañía que manifiesten síntomas de comportamientos agresivos y peligrosos para las personas si se mantienen fuera de recintos acotados y seguros, o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de la vecindad siempre que queden demostradas, y su titular no haya tomado las medidas requeridas por la autoridad municipal o sus agentes
- 5.- Los animales responsables de alguna agresión serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria, por el Inspector

Veterinario Municipal asignado en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante catorce días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas. Siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, se podrá optar, bajo expresa responsabilidad del poseedor o propietario, por realizar el periodo de observación en su domicilio, bajo vigilancia del Inspector Veterinario Municipal.

6. La Autoridad Municipal, en relación con el apartado anterior y con cargo de los gastos ocasionados a la persona titular y/o poseedora del animal, incluidos los de la manutención, podrá trasladar al animal a un centro adecuado. Asimismo, podrá adoptar las medidas adicionales que se consideren necesarias. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

6.- El procedimiento para la confiscación o el traslado de los animales en el caso de molestias comprenderá como mínimo las siguientes actuaciones:

- a) Acta o informe de los servicios de la policía local o los servicios correspondientes del Ayuntamiento de Tegui se en los que se constaten las molestias que causa el animal, y haciendo mención a si este tiene la documentación administrativa sanitaria del animal en regla o no.
- b) Requerimiento al propietario indicándole que proceda a efectuar todas aquellas actuaciones necesarias para evitar las molestias de forma inmediata advirtiéndole de que de no cumplir con el requerimiento la administración podrá proceder al desalojo del animal en ejecución subsidiaria al objeto de depositarlo en dependencias municipales adecuadas y sin perjuicio del procedimiento sancionador que en su caso proceda tramitar.
- c) Acta de comprobación municipal para verificar el cumplimiento de lo ordenado.
- d) En caso de desobediencia se emitirá resolución ordenando el traslado del animal. En caso de existir oposición por el propietario se le advertirá en la propia resolución que se solicitará autorización judicial de entrada para el cumplimiento de lo ordenado, todo lo cual será notificado al poseedor o propietario del animal sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pudiere haber lugar por motivo de la desobediencia.

7.- Las anteriores medidas podrán adoptarse como medida cautelar previa al inicio del procedimiento sancionador, de forma conjunta al inicio de este como medida provisional, o bien adoptarse la medida en el marco de la resolución que ponga fin al procedimiento. En todo caso de adoptarse como medida cautelar o como medida provisional, en el supuesto de que se inicie procedimiento sancionador se tendrá en cuenta esta circunstancia debiendo la resolución que ponga fin al procedimiento pronunciarse acerca de si la medida de traslado se convierte en definitiva pasando a ser la Administración propietaria del animal o bien procede devolver el animal a su domicilio. En el primer caso el Ayuntamiento podrá dar al animal en adopción o sacrificarlo dependiendo de las circunstancias concretas del animal previo informe veterinario.

#### **Artículo 58.- Funciones del personal municipal**

1.- Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2.- El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b. Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c. En situaciones de riesgo grave para las personas o para la salud pública y/o el animal, los técnicos veterinarios municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

#### **Artículo 59.- Elementos de prueba**

1. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad: En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones, o bien de los funcionarios municipales dotados de potestad inspectora que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan se podrán incorporar imágenes o grabaciones sonoras de los hechos denunciados en cualquier soporte tecnológico, que permitan acreditar los hechos constatados en la denuncia formulada por los agentes de la autoridad.

3. En todo caso la autorización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable.

#### **Artículo 60.- Obstrucción a la labor inspectora**

1. En los ámbitos regulados en la presente Ordenanza tienen la consideración de infracción en sí misma, cuando no sean constitutivas de infracción en el orden penal, las siguientes conductas:

- a) La negativa o la resistencia a las labores de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus labores de inspección y control, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción grave.

**Artículo 61.- Medidas de carácter social**

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atenciones especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo, debiendo en el caso especialmente grave o urgente acompañar a la persona a los mencionados servicios.
2. En estos casos procederá la sustitución de sanciones por trabajos a la comunidad en los términos establecidos en la presente ordenanza y siempre que el presunto responsable opte por esta vía en lugar de la imposición de la multa.
- 3.- Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarle de la situación y circunstancias.

**Artículo 62.- Primacía del orden jurisdiccional penal**

- 1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derive de la infracción cometida y de la responsabilidad exigible vía penal.
- 2.- No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.
- 3.- Cuando los hechos tipificados en esta Ordenanza como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.
- 4.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

**SECCION 3ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES.****Artículo 63.- Procedimiento**

Para la instrucción del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y cuantas disposiciones se dicten en desarrollo o sustitución de aquéllas.

**Artículo 64.- Circunstancias agravantes**

- 1.- Son circunstancias agravantes de las infracciones las siguientes:
  - a. La concurrencia de riesgo sanitario en las circunstancias objetivas de los hechos.
  - b. La peligrosidad objetiva de las circunstancias objetivas de los hechos.
  - c. La situación de riesgo o peligro para la salud del propio animal.
  - d. La intencionalidad.

**Artículo 65.- Prescripción de infracciones y sanciones**

- 1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:
  - a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves;
  - b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves;
  - c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.
- 2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- 3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de un año para las sanciones por infracciones leves a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga.
- 4.- La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

**Artículo 66.- Caducidad del procedimiento**

- 1.- El procedimiento caducará transcurridos 6 meses desde su incoación sin que se haya notificado resolución, debiendo no obstante tenerse en cuenta en el cómputo posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal cuando concurra identidad de sujeto hecho y fundamento hasta la finalización de este.
- 2.- La resolución que declare la caducidad se notificará al interesado y pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de que la administración pueda acordar la incoación de un nuevo procedimiento en tanto no haya prescrito la infracción.

**Artículo.- 67 medidas de aplicación a personas infractoras no residentes en el término municipal**

1. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde se encuentren alojados. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.
2. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la

autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas por la normativa sectorial de protección de la seguridad ciudadana.

3. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le informará expresamente de la posibilidad de hacer efectiva la sanción mediante procedimiento abreviado, aplicándole la reducción del cincuenta por ciento de la multa que procediera y en los términos recogidos en la presente ordenanza.

4. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Tegui se sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

#### **Artículo 68.- Concurrencia de sanciones**

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa efecto se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos que se aplicará la sanción en mayor cuantía atendiendo a la gravedad e intensidad de la conducta infractora.

#### **Artículo 69.- Infracciones**

1. Las infracciones en materia de protección de animales se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

- a) La posesión de perros no censados o no identificados.
- b) No poner en conocimiento en el censo municipal de animales de los datos que conllevaran modificación de este como la muerte del animal, desaparición o robo de este y cambios de domicilio.
- c) La no tenencia, o la tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y de tratamiento obligatorio.
- d) La venta de animales de compañía a quienes la Ley prohíba su adquisición.
- e) La donación de un animal de compañía como reclamo publicitario o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- f) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos por esta Ley o normas que la desarrollen.
- g) La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.
- h) Alimentar, de manera reiterada, a animales que se encuentren en la vía pública y que puedan constituirse en plagas, jaurías, bandadas o gaterías.
- i) La tenencia en el domicilio de animales de compañía, siempre que por razones de salubridad o higiene pudieran causar peligros, daños o molestias a la vecindad o a otras personas.
- j) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la comunicación de los datos sobre las circunstancias acaecidas en la vida del animal.
- k) La tenencia de animales cuando causen molestias o perturben la vida de la vecindad con ladridos, gritos, cantos, sonos u otros ruidos de los animales domésticos, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas.
- l) La tenencia de animales en viviendas u otros inmuebles donde no resida la persona propietaria o poseedora del animal siempre que ello implique molestias al vecindario o una disminución en las condiciones higiénico sanitarias y de bienestar requeridas para la subsistencia digna de este.
- m) Circular por espacios o vías públicas con un animal de compañía sin utilizar correa o cordón resistente que permita su control.
- n) La entrada y permanencia de los animales en establecimientos públicos sin la autorización de la persona propietaria o encargada del mismo.
- o) La entrada y permanencia de los animales en los establecimientos públicos, aun contando con la autorización correspondiente, sin que aquéllos estén sujetos con correa o con cadena y en el caso de animales potencialmente peligrosos, provistos de bozal.
- p) La tenencia de perros guardianes en solares abandonados o en construcción sin que exista placa distintiva de su existencia en el interior, y siempre que por su naturaleza y condiciones físicas lo hagan necesario para preservar la seguridad de personas y animales.
- q) Tener atado a un perro guardián sin observar las medidas contempladas en esta Ordenanza o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para su bienestar.
- r) Utilizar los animales domésticos o de compañía para la práctica de la mendicidad incluso si esta es encubierta.
- s) La entrada y/o permanencia de animales en parques públicos en los que esté prohibido su acceso. En el caso de parques infantiles la infracción será calificada como grave.
- t) Aquellas infracciones contempladas en la presente ordenanza no incluidas en ninguno de los supuestos de infracciones de este artículo
- u) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave cuando no se de ninguna de las circunstancias agravantes previstas en esta ordenanza.

- v) La comisión de cualquiera de las infracciones contempladas en el apartado siguiente, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de infracciones de carácter grave.

3. Son infracciones graves:

Las tipificadas en la Ley 8/1991, de 30 de Abril de Protección de los animales y, concretamente, las siguientes:

- a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisos, según especial y raza.
- b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente.
- c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.
- d) El incumplimiento, por parte de los establecimientos, de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía, cría o venta de los mismos, o de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente.
- e) La venta o donación de animales de compañía en forma no autorizada o incumpliendo las determinaciones legalmente previstas para ello.
- f) El incumplimiento de las normas que regulan el Registro de establecimientos de venta de animales.
- g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- h) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como anestésicos, drogas u otros productos para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.
- i) La filmación de escenas con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento, sin comunicación previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- j) El uso ambulante de animales por parte de fotógrafos como reclamo, así como cuando éstos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos así para el trabajo fotográfico.
- k) Hacer donación de animales como reclamo publicitario o como recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- l) No colaborar con la Autoridad Municipal para la necesaria obtención de datos y antecedentes sobre los animales de que se trate y la negativa a la realización de la visita domiciliaria por parte de los agentes o inspectores.
- m) La tenencia de perros que por razón de su tipología, morfología o carácter, puedan ser catalogados como potencialmente peligrosos, en lugares de acceso a viviendas u otros donde puedan acceder personas y/o animales sin que exista placa distintiva de su existencia.
- n) La tenencia, sin autorización municipal, de animales de corral, animales salvajes y/o exóticos en cautividad susceptibles de causar molestias o peligro, sin cumplir los requisitos previstos para su tenencia según esta ordenanza y en particular los previstos en los art. 9 y siguientes.
- o) Utilizar habitáculos o jaulas para los animales de compañía que no reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación.
- p) Incumplir la orden que diera la Autoridad Municipal en relación a la colocación de un bozal al perro.
- q) El acceso y estancia de animales en parques infantiles, áreas de juego infantil o jardines de uso infantil y su entorno.
- r) Bañar a los animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, o permitir que beban directamente de las fuentes de agua potable de uso público.
- s) El acceso y permanencia de animales en las playas, de conformidad con lo previsto en la vigente ordenanza reguladora del disfrute de las playas de este municipio.
- t) La no recogida de las deyecciones de los animales y su depósito, de manera higiénica, en los contenedores de basura o en los lugares en los que la Autoridad Municipal determine a tal efecto, considerándose como reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada con carácter firme, por la misma falta durante el último año anterior a esta infracción.
- u) La entrada de animales de compañía en establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos, aun contando con la autorización del propietario del mismo.
- v) La circulación o estancia de animales en piscinas públicas y locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, y en los recintos escolares.
- w) Mantener durante más media hora a un animal dentro de un vehículo estacionado sin zona de sombra y sin ventilación adecuada.
- x) El incumplimiento de las normas de carácter sanitario previstas en esta ordenanza relativa a control sanitario y veterinario, prevención antirrábica y tarjeta sanitaria.
- y) La negativa o la resistencia a las labores de inspección o control del Ayuntamiento cuando no sean constitutivas de delito.
- z) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones cuando no sean constitutivas de delito.
- aa) Suministrar a los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus labores de inspección y control, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error cuando no sean constitutivas de delito.
- bb) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o

- sus agentes cuando no sean constitutivas de delito
- cc) La reincidencia o bien reiteración en la comisión de cualquiera de las infracciones contempladas como leves en la presente ordenanza.
  - dd) La comisión de cualquiera de las infracciones contempladas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza o entidad no merezcan la consideración de infracciones de carácter muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

- a) La organización, celebración y fomento de espectáculos de peleas de perros, de tiro al pichón y demás actividades prohibidas en el artículo 5.1 de la Ley 8/1991.
- b) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en la citada Ley, en el Decreto 117/1995 y en la presente Ordenanza.
- c) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales.
- d) El abandono de un animal doméstico o de compañía o del animal muerto.
- e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- f) Los actos que supongan crueldad, maltrato o sufrimiento, no simulados, en la filmación de escenas con animales para cine o televisión.
- g) El incumplimiento, por los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que disponga la normativa vigente.
- h) La organización de peleas de gallos que incumplan lo establecido en la Ley 8/1991.
- i) La reincidencia o bien reiteración en la comisión de cualquiera de las infracciones contempladas como graves. en la presente ordenanza.

**Artículo 70.- Sanciones**

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas, según las cuantías que a continuación se señalan:

a) las infracciones leves con multas de 90,15 a 150,25 euros aplicadas de la siguiente manera:

- i.-Grado mínimo: De 90,15 euros a 110,18 euros
- ii.-Grado medio: De 110,19 euros a 130,21 euros
- iii.- Grado máximo: De 130,22 a 150,25€

b) Las infracciones graves con multas de 150,26 a 1.502,53 euros aplicadas de la siguiente manera:

- i.-Grado mínimo: De 150,26 euros a 601,01 euros.
- ii.-Grado medio: De 601,02 euros a 1.051,77 euros.
- iii.- Grado máximo: 1.051,78 euros a 1502,53 Euros

c) Las infracciones muy graves con multas de 1.502,54 a 15.025,30 euros aplicadas de la siguiente manera.

- i.- Grado mínimo: De 1.502,54 euros a 6.010,12 euros.
- ii.- Grado medio: De 6.010,13 euros a 10.517,71 euros.
- iii.- Grado máximo: 10.517,72 euros a 15.025,30 euros

2. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

3. La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, así como la prohibición de adquirir otros animales por un periodo máximo de diez años.

4. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.

5.- Aquellas conductas que supongan reincidencia por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, serán sancionadas la multa establecida para la sanción cometida en su grado máximo. En el supuesto de especies protegidas o de animales no domésticos, la autoridad municipal podrá decretar su decomiso.

4.- La imposición de cualquier sanción será compatible con la exigencia al/a la infractor/a o a sus representantes legales de la reposición de la situación alterada a su estado originario cuando resulte posible y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

**Artículo 71.- Sanciones accesorias**

1.- La multa que se imponga podrá llevar aparejada alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción

- a) La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- b) En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la intervención provisional de los animales hasta tanto se determine el destino de los mismos.
- c) Podrá acordarse la sustitución de las sanciones impuestas por medidas alternativas, en los términos y condiciones

- establecidos en la normativa municipal reguladora del procedimiento sancionador. En todo caso, las actividades sustitutorias consistirán en trabajos en beneficio de la comunidad.
- d) Mediante los instrumentos presupuestarios oportunos, se destinará un importe equivalente al de las sanciones derivadas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza a realizar campañas de sensibilización sobre el cuidado de los animales, a fomentar las adopciones y a educar en el respeto.
  - e) La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pudiera corresponder al sancionado.
  - f) Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza, deberá darse cuenta a las autoridades judiciales pertinentes, a efectos de su incapacitación para la tenencia de animales.
  - g) Se podrá ordenar al infractor a la adopción de medidas determinadas a concretar durante el procedimiento sancionador y en la resolución sancionadora al objeto de que se cumplan las determinaciones previstas en esta ordenanza.

#### **Artículo 72.- Procedimiento abreviado y destino de las multas**

1. Una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento para la sanción de infracciones graves o leves, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para reconocer su responsabilidad en la comisión de la infracción realizando el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o bien para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones muy graves.

3. Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del cincuenta por ciento ( 50%) del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas a la vista de que el pago implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, emitiéndose por el instructor del procedimiento una diligencia de archivo de expediente por estos motivos.

4. El importe de los ingresos del Ayuntamiento por todas las sanciones impuestas se destinará a la mejora de los espacios y servicios destinados a los animales a través de los programas y medidas de fomento que se establezcan a tal efecto.

#### **SECCIÓN 4ª.- SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MULTAS**

##### **Artículo 73.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad**

1. El Ayuntamiento podrá de forma motivada, en función del tipo de infracción y en consideración a la orientación de las sanciones hacia la educación y formación personal para mejorar la convivencia ciudadana con los animales, sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos en beneficio de la comunidad vecinal. Estas medidas serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y no retribuido, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, a fin de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos.

2. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones pecuniarias, salvo que la Ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de menores se solicitará la opinión de los padres, tutores y guardadores que será vinculante.

3. El Ayuntamiento también podrá sustituir en la resolución del procedimiento la reparación económica de los daños y la indemnización de los perjuicios causados en los bienes públicos por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que haya consentimiento previo del interesado y de quien ostente la representación legal en el caso de menores. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados, salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista en la reparación del propio daño producido.

4. En caso de incumplimiento de las medidas sustitutorias se procederá a imponer la sanción que corresponda en función de la tipificación de la infracción cometida interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción por el tiempo transcurrido desde la aceptación por el interesado de la medida alternativa a la sanción.

5. También podrá el interesado con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y en su caso del importe de la reparación de los daños y/o indemnización de los perjuicios causados por la realización de trabajos o labores para la comunidad de naturaleza y alcance y proporcionados a la gravedad de la infracción. Si el Ayuntamiento aceptara la petición se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, determinándose los trabajos para la comunidad y la naturaleza y alcance de los mismos.

**Artículo 74.- Procedimiento para la sustitución de multas**

El procedimiento establecido para la aplicación de esta alternativa es el siguiente:

- a) Una vez notificado el acto de imposición de sanción recaído en el procedimiento tramitado según la normativa de aplicación, el sancionado podrá en el plazo de un mes dirigir solicitud al órgano sancionador manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de sustituir la sanción económica por la de realizar trabajos en beneficio de la Comunidad y recibir formación sobre la convivencia ciudadana. En caso de formular recurso de reposición contra dicho acto, la solicitud de sustitución podrá incorporarse al escrito de interposición. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido determinará su inadmisión.
- b) Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se comunicará a los Servicios Sociales municipales a efectos de determinar la Entidad donde el interesado deberá prestar el trabajo de carácter social y recibir la formación necesaria.
- c) Realizado dicho trabajo de carácter social y finalizadas las actividades de formación, se emitirá certificación acreditativa de tal extremo, visada por los Servicios Sociales municipales. A la vista del certificado expedido, el órgano sancionador resolverá acordando la condonación de la multa, o denegándola en el caso de incumplimiento del trabajo señalado y/o por la inasistencia a las actividades de formación.
- d) No obstante lo expresado, con anterioridad a la adopción de la resolución sancionadora imponiendo la multa y de su notificación, el expedientado podrá reconocer su responsabilidad tal y como está previsto en la normativa procedimental sancionadora y en su virtud solicitar la realización de trabajos comunitarios. Si el solicitante reúne los requisitos establecidos para realizar la prestación sustitutiva, el órgano sancionador tomará razón de dicha declaración de voluntad, y emitirá resolución acordando la suspensión del procedimiento, quedando a partir de ese momento a lo establecido en el apartado c) anterior.

**Artículo 75.- Correspondencia entre importe de la sanción y la prestación sustitutiva**

- 1.- Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad y las jornadas de formación tendrán una duración máxima de 4 horas cada una.
- 2.- La correspondencia con la sanción será la siguiente: Por 2 horas de trabajo o de formación se condonarán 50 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de cinco, se redondeará a la cantidad resultante inferior, debiéndose tener en cuenta no obstante la duración mínima de los programas de formación.
- 3.- La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta sus cargas personales y familiares.
- 4.- El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros, para cubrir los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad.

**SECCION 5ª.- DETERMINACIONES ESPECIALES AL RÉGIMEN SANCIONADOR DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS****Artículo 76.- Infracciones específicas en caso de animales potencialmente peligrosos**

1. Sin perjuicio del régimen señalado en la sección anterior, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla, tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:
  - a) Abandonar a un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie; entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado como el que no lleven ninguna identificación sobre su origen o persona propietaria, siempre que no vaya acompañado de persona alguna.
  - b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
  - c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
  - d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
  - e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
  - f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves, las siguientes:
  - a) Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
  - b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
  - c) Omitir la inscripción en el Registro.
  - d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con correa o cadena.
  - e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, referido al cumplimiento de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
  - f) La negativa o resistencia de suministrar datos o facilitar la información requerida por



g) las Autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla, y en esta Ordenanza no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

#### **Artículo 77.- Sanciones específicas animales potencialmente peligrosos**

1. Las infracciones tipificadas en los números 1, 2 y 3 del artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, desde 150,25 a 300,51 euros.

b) Infracciones graves, desde 300,52 a 2.404,05 euros.

c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 a 15.025,30 euros.

2. Las infracciones tipificadas como graves y muy graves, podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

#### **SECCIÓN 6ª.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS**

##### **Artículo 78.- Medidas de policía**

1. El Alcalde podrá dictar órdenes singulares y las disposiciones generales que procedan con el fin de desarrollar y hacer cumplir lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las autoridades municipales podrán requerir a las personas responsables de las conductas y comportamientos no permitidos en la presente Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares.

3. El incumplimiento de las órdenes, disposiciones o requerimientos a los que se ha hecho mención en los apartados anteriores será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza en función de la conducta infractora, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

4. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza y sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas contrarias a esta podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndoles de que en caso contrario pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

5. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento administrativo los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable de la infracción para que se identifique. De no conseguirse la identificación del infractor por cualquier medio, incluida la vía telemática o telefónica, o si la persona se negara a identificarse, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible que nunca excederá de 6 horas e informándole de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

6. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar ante los agentes de la autoridad, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, pudiendo comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta y en caso de que la localización proporcionada no fuera correcta o la identificación no fuera posible podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a las dependencias próximas.

7. Al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas vulneradas, las conductas obstruccionistas a la labor de los agentes de la autoridad constituyen una infracción independiente.

##### **Artículo 79.- Medidas provisionales**

1. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, en cualquier momento, las medidas provisionales que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En este sentido podrá acordar la suspensión de las actuaciones y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos utilizados en la comisión de la infracción, así como ordenar el traslado o confiscación del animal.

2. Igualmente por razones de urgencia el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

3. Los agentes de la autoridad podrán intervenir y poner a disposición del órgano competente los objetos materiales o productos a los que se ha hecho referencia en el apartado primero, salvo que por tratarse de bienes fungibles percederos deba darse el destino adecuado de forma inmediata o procederse a su destrucción y decomiso, circunstancia que deberá confirmarse en la resolución del procedimiento sancionador.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial por poder ser las conductas constitutivas de infracción penal, podrán mantenerse en vigor hasta que recaiga pronunciamiento expreso al respecto de la autoridad judicial.

5. Las medidas provisionales se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, pudiendo acordarse en esta la devolución o el decomiso y el destino de los utensilios, elementos y productos objeto de la infracción o que sirvieron para su comisión, así como el dinero, los frutos obtenidos con la actividad infractora, corriendo los

gastos ocasionados a cargo del infractor, resultando de aplicación lo dispuesto en la vigente ordenanza municipal reguladora del proceso de retirada, depósito y posterior destino de diferentes elementos y materiales, en el ejercicio por el ayuntamiento de Tegui de determinadas y correspondientes competencias municipales. Igualmente deberá pronunciarse sobre si el traslado o confiscación del animal pasa a ser definitivo o si procede devolver el animal a su propietario.

**Artículo 80.- Medidas de ejecución forzosa**

Ante el incumplimiento de las resoluciones que se adopten en el marco de la presente ordenanza procederá la ejecución forzosa de estas. El Ayuntamiento podrá imponer aquellas medidas de ejecución forzosa previstas en la legislación de procedimiento administrativo general, entre las que se incluyen las multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales, y las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera: La Alcaldía quedará facultada para dictar cuantos Bandos, Órdenes e Instrucciones resulten necesarios para la adecuada interpretación de esta Ordenanza.

Segunda: La presente Ordenanza, una vez aprobada inicialmente, se publicará su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y, en el supuesto de que no se presenten alegaciones, quedará aprobada definitivamente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Considerando** lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación (con el quórum correspondiente), acuerda adoptar los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales, así como recogida y estancia de animales en las instalaciones municipales.

**Segundo.-** Que el correspondiente expediente sea expuesto al público por espacio mínimo de treinta días mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas a efectos de reclamaciones y/o alegaciones.

**Tercero.-** Que previa la resolución de las reclamaciones que pudieran presentarse contra el mismo, se someta la ordenanza de razón a aprobación definitiva por parte del Pleno, si procede. En el caso de que no se presente reclamación y/o alegación alguna, que el acuerdo de aprobación inicial se eleve automáticamente a definitivo.

En Tegui, a 28 de junio de 2016

Fdo. La Concejala del Área de Tenencia de Animales, María de la Paz Cabrera Méndez”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veinte (20: 21-1 concejal/a pendiente de toma de posesión), por doce votos a favor (grupo CC) y ocho abstenciones (3 del grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 3 de los concejales no adscritos Don Francisco José Dorado Ruiz, Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por la Señora Cabrera Méndez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “tenemos una ordenanza de tenencia de animales bastante antigua, pero ya no tenemos perrera sino centro de acogida, se ha hecho necesario modificarla y actualizar sus conceptos. Las formas de proceder ya no son las mismas”.

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “nos vamos a abstener no sólo porque creemos que la ordenanza es bastante mejorable sino también porque se deja de prestar el servicio de perrera, que solucionaba muchos problemas a los

vecinos. Todo ello sin entrar a cuestionar la gestión de ese centro, entregado a lo que se hace llamar una ONG”.

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “estamos a favor de la opción de un centro sin sacrificios, pero nos genera ciertas dudas el baremo que se utiliza para aplicar unas tarifas u otras. Nos parece que la diferenciación entre animales pequeños, medianos y grandes no debería ir tan en relación al peso, puedo tener un perro pequeño que pese once kilos pero sigue siendo pequeño. Creemos que el tema de los animales potencialmente peligrosos es demasiado subjetivo y obsoleto, una misma especie puede ser muy mansa o muy peligrosa, dependiendo del animal.

Por estas dudas, preferiríamos que hubiese una tarifa estándar para todos los animales. Nos vamos a abstener”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “la hemos estudiado y tenemos dudas; se especifica muy bien las obligaciones de los ciudadanos y las sanciones derivadas, pero tenemos dudas de las responsabilidades municipales.

No digo que esté mal, pero queremos hacer alguna sugerencia en el período de alegaciones.

Nos vamos a abstener”.

Por la Señora Cabrera Méndez se manifiesta: “en cuanto a la recogida de animales, siempre actuamos cuando la persona que llama no es propietaria del animal. Si es la propietaria, precisamos informes justificando que no puede tener el animal y luego actuamos.

Lo que intentamos es no seguir colaborando con el abandono de animales. Si alguien quiere desprenderse de un animal, intentamos encontrarle una nueva familia, pero siempre haciéndose responsable el dueño.

El centro de acogida es del Ayuntamiento y sigue siendo competencia municipal el servicio de recogida y acogida. Colaboramos con una protectora de animales que nos facilita enormemente el trabajo.

El protocolo de actuación cuando tenemos que acudir por una raza potencialmente peligrosa, viendo la raza y sin tener en cuenta peso ni tamaño, es bastante más sensible, con otro material y resulta más caro. De ahí la diferencia en las tasas”.

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “queremos felicitar a la compañera y concejal del área por su implicación en estos temas que han conseguido que seamos el municipio de la isla que más se preocupa por la tenencia de animales”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión Informativa.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC y uno del PP) y ocho abstenciones (tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, dos del PIL y uno de IU)

#### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

**PUNTO NOVENO.- Acuerdos que procedan sobre Ordenanza Fiscal Reguladora de los derechos y tasas por prestación del servicio de retirada de animales de la vía pública, subsiguiente custodia de los mismos y utilización del centro de acogida (C.A.).-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 01 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

**<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre Ordenanza Fiscal Reguladora de los derechos y tasas por prestación del servicio de retirada de animales de la vía pública, subsiguiente custodia de los mismos y utilización del centro de acogida (C.A.).-**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala del Área de Tenencia de Animales, al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

**<< María de La Paz Cabrera Méndez, Concejala del Ayuntamiento de Teguiense Delegada del Área de Tenencia de Animales, propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la siguiente Resolución, con la adopción de los también siguientes acuerdos contenidos en la misma:**

**Resultando primero** que se ha redactado nueva ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por prestación del servicio de retirada de animales de la vía pública, subsiguiente custodia de los mismos y utilización del centro de acogida (C.A.)

**Resultando segundo** que para la entrada en vigor de la nueva redacción de la mencionada ordenanza, es necesario la aprobación inicial de la misma por el Pleno de la Corporación, su exposición pública por espacio mínimo de treinta días y, su aprobación definitiva, previa la resolución de las posibles reclamaciones que pudieran presentarse contra la misma.

**Resultando tercero** que a los efectos de lo establecido en el Resultando segundo anterior, se da cuenta y se examina, entre otra, la siguiente documentación contenida en el correspondiente expediente:

**1º.- Informe emitido por el servicio económico-jurídico municipal (Don Román de León García, técnico jurista municipal), en relación con la ordenanza de razón, de referencia en el Registro Interior de Informes 3.612/2016, de 28 de junio, cuyo texto íntegro es el siguiente:**

INFORME JURÍDICO	
Concepto:	Aprobación de ordenanza fiscal municipal
Normativa básica:	Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL)
	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)
	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR)
	Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa
	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

**COMPETENCIA**

El artículo 133.2 de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. En el mismo sentido, el artículo 142 exige que las Haciendas Locales dispongan de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En desarrollo de estas potestades, el artículo 2.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que "la hacienda de las Entidades locales estará constituida por los siguientes recursos (...) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales". Del mismo modo, el artículo 15

de la misma ley específica que las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

En cuanto a la gestión tributaria, la Ley 7/1985 de Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, establece que es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, como también expresa el artículo 5.3 de la Ley General Tributaria, ley en la que se desarrollan los procedimientos de gestión tributaria, entre los que se encuentran las solicitudes realizadas por los obligados tributarios.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Según expediente enviado por la Secretaría General de este Ayuntamiento, se solicita informe de este Departamento de Gestión Tributaria para la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VIA PÚBLICA, SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS Y UTILIZACION DEL CENTRO DE ACOGIDA.

2. El 21/12/2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 164 la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VIA PÚBLICA, SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS Y UTILIZACION DE LA PERRERA MUNICIPAL.

3. Según informe del Responsable del Área de Protección de los Animales del Ayuntamiento de Tegui (Registro de entrada: 2016017692) «El área de protección de los animales, antiguamente hace escasos tres años se denominaba "la Perrería Municipal", este sitio tenía una misión simple, recoger los perros de la calle, avisar a sus dueños si teníamos la suerte que estuvieran identificados, eso eran los pocos, el resto su destino era el sacrificio, también sin darnos cuenta de ello, procedíamos a retirar los perros de las casas de aquellos señores que se dedicaban a criar perros y cuando ya no les servían para la función los entregaba a la perrería para su sacrificio, **eso hoy día ya no ocurre**, desde el área de protección de animales se fomenta el no abandono de los animales su adopción y apostar por el sacrificio cero.

Por ello se ha implantado el Área de Protección de Animales que no existía en el momento de la redacción de la ordenanza de Fiscal que deseamos modificar, **la perrería como tal, ya no existe, ahora se denomina Centro de Acogida de Animales**, donde se prima la vida de cada uno de los animales albergados, y donde se trabaja para lograr el Sacrificio Cero. Cuestión, de ahí que los servicios del Albergue ha aumentado pasando de simplemente darle de comer y limpiarlos, además se los desparasita, se procede a realizarles curas y medicación de los animales por el tiempo que estén en el albergue, el sacrificio sólo es una alternativa para aquellos animales que llegue en muy malas condiciones y siempre bajo supervisión facultativa».

4. Según informe jurídico de Dña. Ana Fernández (Registro interior de informes: 3577-2016), el Ayuntamiento es competente para la redacción de una ordenanza sobre la tenencia y protección de animales, así como la recogida y estancia de los mismos en las instalaciones municipales.

5. La propuesta de redacción de la nueva ordenanza fiscal únicamente contiene los siguientes cambios:

- Supresión del término PERRERA MUNICIPAL (título y arts. 2, 7, 8 y 9) e inclusión en su lugar del término CENTRO DE ACOGIDA.
- Derogación del tercer y cuarto inciso del art. 2, al dejarse de prestar el servicio.
- Derogación del punto 3 del art. 7, al dejar de prestarse el servicio.
- Derogación de las siguientes tarifas (art. 9), al no prestarse el servicio:

6-A. Tasa por recogida domiciliaria de animales de corral (cabras, ovejas, cerdos etc.), por unidad	30 €
7-A. Tasa por recogida domiciliaria de animales de labranza o corral de gran tamaño (Asnos, Caballos etc.), por unidad	60 €
- Modificación y reenumeración del resto de tarifas:	
5-A. Tasa por la recogida de la vía de animales atropellados:	30 €
- Modificación de la tarifa 10-A con este nuevo texto:	
9-A.- Estancia del animal en la perrería (incluye alimentación diaria, desparasitación y limpieza, medicación)	5,00 € por día

Según el informe del Responsable, «(...) Esta modificación viene determinada por los razonamientos y antecedente reseñados anteriormente, El Albergue de animales ha dejado atrás el estigma de ser un lugar donde se albergaban a los animales para luego ser sacrificados transcurrido el plazo legalmente establecido para ello, con la transformación de la Perrería en albergue, los animales gozan de una vida digna, donde el sacrificio está descartado y la estancia en la perrería es simplemente la antesala a la adopción o acogimiento. Este proceso conlleva una serie de **gastos más costosos**, ahora los animales que llegan al recinto son desparasitados, curados si tiene alguna herida, son sometidos a tratamientos médicos, asimismo se les dota de comidas especiales si así lo recomiendan los servicios veterinarios aparte de la alimentación normal de cada día y su limpieza. También otra de las funciones del albergue es la socialización de estos animales para poder entrar en el protocolo de adopciones.

Hemos de reseñar que no se hace un examen detallado de costes al respecto. La LRHL determina que los acuerdos de **establecimiento** de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo».

En este caso no se ha incorporado, por lo que se entiende que sigue en vigor el informe previo del interventor municipal de 29/07/2011 (Registro interior de informes: 4106-2016).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La normativa aplicable está contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la LRRL, los artículos 15 al 20 LRHL y los artículos 35, 42, 43 y 181 y siguientes de la LGT.

2. El texto definitivo es como sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VIA PÚBLICA, SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS Y UTILIZACION DEL CENTRO DE ACOGIDA**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 57 y 20.3.g) y s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la Tasa por la prestación de servicios de sanidad veterinaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

1. El hecho imponible viene constituido por:

- La prestación del servicio de retirada de animales abandonados en la vía pública, traslado al centro de acogida y manutención de los mismos, mediante la actuación de los servicios del centro de acogida, hasta su devolución al interesado, adopción o sacrificio de los mismos.
- La actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la obtención o renovación, a instancia de parte, de licencia a otorgar por este Ayuntamiento para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los términos previstos por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de desarrollo de la anterior.

**Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN A LA TASA.**

No estarán sujetos al pago de esta tasa, los servicios de retirada de animales cuando éstos, en el caso de que los propietarios originarios no los reclamen en el plazo legal oportuno:

- Sean acogidos por alguna institución con fines no lucrativos cuya actividad constituya un interés social.
- Sean acogidos por personas invidentes o que presenten alguna minusvalía.

**Artículo 4. OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA.**

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio y la realización del hecho imponible.

**Artículo 5. DEVENGO.**

La tasa por captura, traslado, custodia, alimentación y estancia del animal comenzará a devengarse, en el acto en caso de captura y traslado y, en el caso de estancia, una vez hayan transcurrido 24 horas.

**Artículo 6. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la realización de la actividad o la prestación del servicio de que se trate.

**Artículo 7. DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS.**

1. Los gastos de captura, traslado, custodia, alimentación y estancia de los animales que ingresen en EL centro de acogida, serán de cuenta de sus propietarios, que no podrán recuperar el animal sin el abono previo que corresponda.
2. Asimismo, deberán abonar los gastos por su identificación y vacunación si no se aporta la documentación correspondiente. En caso contrario, no se entregará al animal.

**Artículo 8. RETIRADA DE ANIMALES POR PERSONA DISTINTA AL PROPIETARIO.**

En el supuesto de que, una vez transcurrido el plazo para su custodia, otra persona distinta al propietario originario desee retirar algún animal recogido en el centro de acogida, deberá abonar los gastos que el animal hubiera ocasionado en concepto de retirada, estancia y vacunación.

**Artículo 9. TARIFAS.**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
1-A. Cuando sea capturado un perro y se identifique a su propietario originario, sin haber denunciado su extravío o pérdida anterior a la captura por los servicios del centro de acogida: Perros pequeños, medianos y Gatos Perros grandes	25 € 35 €
2-A. En caso de pérdida de un perro por causas ajenas a su propietario, siempre que éste sea denunciado por escrito con anterioridad a su captura por los servicios municipales del centro de acogida: Perros pequeños, medianos y Gatos Perros grandes	15 € 25 €
3-A. Cuando sea capturado un perro de los considerados potencialmente peligroso por los servicios del centro de acogida, independientemente de su tamaño o raza	50 €
4-A.- Cuando para la captura de un animal, independientemente de su tamaño o raza, sea preciso la utilización del rifle anestésico o de cerbatana, tendrá un añadido tributario de:	30 €
5-A. Tasa por la recogida de la vía de animales atropellados:	15 €
6-A. Tasa por la expedición de la Licencia para la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos:	20 €

7-A.- Vacunación antirrábica u otras:	Tarifa comercial del producto
8-A. Implantación de Microchip:	Tarifa comercial del producto
9-A Estancia del animal en el centro de acogida (incluye alimentación diaria, desparasitación y limpieza)	5,00 € por día
10-A- Si el animal custodiado necesitara algún tipo de tratamiento sanitario o prueba diagnóstica mientras está en el C.A	Tarifa comercial de pruebas y tratamientos veterinarios

**Artículo 10. TAMAÑO DE LOS ANIMALES.**

A los efectos de identificación del tamaño de los animales se tendrá en cuenta la siguiente tipología:

Animales Considerados pequeños:	Todos aquellos de menos de 10 kg.
Animales Considerados medianos:	Todos aquellos cuyo peso oscile entre los 10 y 20 Kg.
Animales Considerados Grandes	Todos aquellos cuyo peso, oscile entre los 20 y 50 Kg.
Animales de Gran Tamaño:	Todos aquellos cuyo peso sea mayor de 50 Kg.

**Artículo 11. GESTION TRIBUTARIA.**

1. Las cuotas exigibles por aplicación de la presente ordenanza, serán abonadas por los sujetos pasivos en el momento de la retirada del correspondiente animal, previa presentación de la cartilla sanitaria actualizada.

2. No se devolverá a su propietario el animal que hubiera sido recogido, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados.

En el caso de no ser el propietario originario, debe haber transcurrido el plazo legal establecido para la adopción de los animales retirados.

3. Las cuotas serán compatibles con cualquier otra obligación de tipo sanitario.

**Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

En virtud de todo ello,

**INFORMO**

Que el texto propuesto para la nueva ordenanza fiscal municipal sea el mencionado anteriormente.

En Tegui, a la fecha de la firma electrónica.

**Resultando cuarto** el siguiente texto de la ordenanza:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VIA PÚBLICA, SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS Y UTILIZACION DEL CENTRO DE ACOGIDA (C.A)**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 57 y 20.3.g) y s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la Tasa por la prestación de servicios de sanidad veterinaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

1. El hecho imponible viene constituido por:

- La prestación del servicio de retirada de animales abandonados en la vía pública, traslado Al Centro de Acogida Municipal y manutención de los mismos, mediante la actuación de los servicios del C.A, hasta su devolución al interesado, adopción o sacrificio de los mismos.
- La actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la obtención o renovación, a instancia de parte, de licencia a otorgar por este Ayuntamiento para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los términos previstos por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de desarrollo de la anterior.

**Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN A LA TASA.**

No estarán sujetos al pago de esta tasa, los servicios de retirada de animales cuando éstos, en el caso de que los propietarios originarios no los reclamen en el plazo legal oportuno:

- Sean acogidos por alguna institución con fines no lucrativos cuya actividad constituya un interés social.
- Sean acogidos por personas invidentes o que presenten alguna minusvalía.

**Artículo 4. OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA.**

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio y la realización del hecho imponible.

**Artículo 5. DEVENGO.**

La tasa por captura, traslado, custodia, alimentación y estancia del animal comenzará a devengarse, en el acto en caso de captura y traslado y, en el caso de estancia, una vez hayan transcurrido 24 horas.

**Artículo 6. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la realización de la actividad o la prestación del servicio de que se trate.

**Artículo 7. BASE DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.**

1. Los gastos de captura, traslado, custodia, alimentación y estancia de los animales que ingresen en el C.A, serán de cuenta de sus propietarios, que no podrán recuperar el animal sin el abono previo que corresponda.

2. Asimismo, deberán abonar los gastos por su identificación y vacunación si no se aporta la documentación correspondiente. En caso contrario, no se entregará al animal.

**Artículo 8. RETIRADA DE ANIMALES POR PERSONA DISTINTA AL PROPIETARIO.**

En el supuesto de que, una vez transcurrido el plazo para su custodia, otra persona distinta al propietario originario quisiera adoptar al animal, se realizará mediante un exhaustivo protocolo de adopción supervisado por la Asociación Protectora colaboradora.

**Artículo 9. TARIFAS.**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

COINCEPTO	Tarifa aplicada:
1-A.- Cuando sea capturado un perro y se identifique a su propietario originario, sin haber denunciado su extravío o pérdida anterior a la captura por los servicios del Tenencia de Animales: Perros pequeños, medianos y Gatos Perros grandes	25 € 35 €
2-A.- En caso de pérdida de un perro por causas ajenas a su propietario, siempre que éste sea denunciado por escrito con anterioridad a su captura por los servicios municipales del C.A: Perros pequeños, medianos y Gatos Perros grandes	15 € 25 €
3-A.- Cuando sea capturado un perro de los considerados potencialmente peligroso por los servicios del C.A, independientemente de su tamaño o raza	50 €
4-A.- Cuando para la captura de un animal, independientemente de su tamaño o raza, sea preciso la utilización del rifle anestésico o de cerbatana, tendrá un añadido tributario de:	30 €
5-A. Tasa por la recogida de la vía de animales atropellados:	30 €
6-A.- Tasa por la expedición de la Licencia para la Tenencia de animales Potencialmente Peligroso	20 €
7-A.- Vacunación antirrábica u otras:	Tarifa comercial del producto
8-A.- Implantación de Microchip:	Tarifa comercial del producto
9-A.- Estancia del animal en la perrera (incluye alimentación diaria, desparasitación y limpieza, medicación)	5,00 € por día
10-A- Si el animal custodiado necesitara algún tipo de tratamiento sanitario o prueba diagnóstica mientras está en el C.A	Tarifa comercial de pruebas y tratamientos Veterinarios

**Artículo 10. TAMAÑO DE LOS ANIMALES.**

A los efectos de identificación del tamaño de los animales se tendrá en cuenta la siguiente tipología:

Animales Considerados pequeños:	Todos aquellos de menos de 10 kg.
Animales Considerados medianos:	Todos aquellos cuyo peso oscile entre los 10 y 20 Kg.
Animales Considerados Grandes	Todos aquellos cuyo peso, oscile entre los 20 y 50 Kg.
Animales de Gran Tamaño:	Todos aquellos cuyo peso sea mayor de 50 Kg.

**Artículo 11. GESTION TRIBUTARIA.**

1. Las cuotas exigibles por aplicación de la presente ordenanza, serán abonadas por los sujetos pasivos en el momento de la retirada del correspondiente animal, previa presentación de la cartilla sanitaria actualizada.

2. No se devolverá a su propietario el animal que hubiera sido recogido, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados.

En el caso de no ser el propietario originario, debe haber transcurrido el plazo legal establecido para la adopción de los animales retirados.

3. Las cuotas serán compatibles con cualquier otra obligación de tipo sanitario.

**Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Considerando** lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación (con el quórum correspondiente), acuerda adoptar los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la nueva ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por prestación del servicio de retirada de animales de la vía pública, subsiguiente custodia de los mismos y utilización del centro de acogida (C.A.)



**Segundo.-** Que el correspondiente expediente sea expuesto al público por espacio mínimo de treinta días mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a efectos de reclamaciones y/o alegaciones.

**Tercero.-** Que previa la resolución de las reclamaciones que pudieran presentarse contra el mismo, se someta la ordenanza de razón a aprobación definitiva por parte del Pleno, si procede. En el caso de que no se presente reclamación y/o alegación alguna, que el acuerdo de aprobación inicial se eleve automáticamente a definitivo.

En Teguiise, a 28 de junio de 2016

Fdo. La Concejal del Área de Tenencia de Animales”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veinte (20: 21-1 concejal/a pendiente de toma de posesión), por doce votos a favor (grupo CC) y ocho abstenciones (tres del grupo PSOE, dos del Grupo Mixto y tres de los concejales no adscritos Don Francisco Dorado Ruiz, Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión Informativa.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC y uno del PP) y ocho abstenciones (tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, dos del PIL y uno de IU)

#### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

#### **PUNTO DECIMO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de Alternativa Ciudadana 25 de mayo, relativa al anteproyecto de Ley de Suelo de Canarias.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Limpieza, Medio Ambiente, Emergencias, Parque Móvil, Protección Civil, Playas, Vías y Obras de fecha 01 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

#### **<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de Alternativa Ciudadana 25 de mayo, relativa al Anteproyecto de Ley del Suelo de Canarias.-**

Se da cuenta de la propuesta de Moción presentada por Alternativa Ciudadana 25 de mayo, con registro de entrada 15967/2016 de 08 de junio, con el siguiente texto íntegro:

“Asunto: Presentación de Moción para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno del Ayuntamiento de Teguiise.

Andrés Rodolfo Barreto Concepción, como representante de la organización política Alternativa Ciudadana 25 de mayo, amparándose en el ROF, presenta la siguiente MOCIÓN:

Exposición de motivos:

El pasado mes de marzo se anuncia en el BOC nº 50 del 14 de marzo de 2016, la apertura de un periodo de información pública para que cualquier persona física o jurídica que pudiera verse afectada por la aprobación del Anteproyecto de Ley de Suelo de Canarias, presentara alegaciones.

Varios temas importantes a tener en cuenta son, entre otros, el reclamo de la ciudadanía a participar de manera activa y directa en las decisiones que repercuten sobre su modo de vida y la gran importancia del documento a aprobar además de lo complejo que resulta, incluso para los entendidos en la materia, analizar un documento de estas características en los cortos períodos que se han establecido es tarea prácticamente imposible para un ciudadano.

Entendemos que la participación ciudadana en las fases previas a la aprobación de las figuras de planeamiento resulta esencial. En tales supuestos está en juego la elección del modelo de ordenación territorial. El conocimiento y la toma de postura sobre ello por parte de la opinión pública es un derecho esencial de la colectividad que debe abrirse a la participación de todos, pues entendemos la participación no solo como una mera y pasiva posibilidad de que los ciudadanos opinen y aleguen, sino como un reto que demanda de las administraciones la adopción de planes y medidas de fomento de la implicación de la opinión pública en el debate urbanístico.

Denunciamos que con la aprobación de esta Ley, desaparece la moratoria turística, se aprueban herramientas que permiten el desarrollo de proyectos de Ayuntamientos, Cabildo y Gobierno sin que las demás administraciones puedan intervenir junto con el hecho de que el Gobierno de Canarias renuncia como ente regulador, lo que supondrá un crecimiento desordenado, caótico, donde no habrá posibilidad de elegir qué tipo de desarrollo queremos para nuestro entorno ambiental. Desaparecen las Directrices que nos marcan un camino a seguir y que regulen el respeto a los recursos naturales. En definitiva, este plan general no se ajusta a lo que debería ser, esto es un conjunto de Normas Protectoras, al objeto de facilitar y coordinar una Política de Defensa del Medio Ambiente a través del Planeamiento.

La nueva Ley elimina la mayor parte de los mecanismos de protección de la legalidad urbanística y de prevención frente a los desmanes ambientales. Consideramos especialmente grave la eliminación de la COTMAC, bajo la excusa de tildarlo de burocrático. Con ello se produce la descalificación de un organismo que tiene la función de verificar que los proyectos urbanísticos, de equipamientos u otros susceptibles de afectar gravemente nuestro territorio, velando por el cumplimiento de los principios de la ordenación territorial recordando los límites legales que protegen nuestro medio ambiente.

Se argumenta por determinados partidos políticos que “se trata de superar la rigidez en el planeamiento; con procedimientos interminables y en muchos casos infructuosos; la tensión entre administraciones en el ejercicio de sus funciones provoca una carga injustificada sobre empresas”. Argumentan además que las empresas aplauden la nueva ley porque beneficia las inversiones y el empleo. Sin embargo, en todos estos años, esas empresas no han creado puestos de trabajo ni han mejorado las condiciones de los existentes. Por lo tanto, con la presente ley, lejos de atender al interés general, es decir al de todos los ciudadanos de Canarias, se atiende solo a los intereses de unos pocos, los intereses empresariales, que consiguen que se les facilite la inversión sin los controles necesarios para garantizar un desarrollo sostenible.

Desde Alternativa Ciudadana 25 de mayo entendemos que con la aprobación de esta ley, nuestro territorio estará a disposición de los intereses económicos ya que la sostenibilidad estará al servicio y condicionada por la crisis actual, es una Ley que debe ser concebida a largo plazo, no para solventar un momento o cuestión puntual.

Permitirá entre otras cosas, legalizar las construcciones ilegales y también suspender la obligación de demolerlas.

Se elimina figuras de fiscalización y control como la COTMAC, cuya labor es preservar el territorio que, por nuestra condición de archipiélago y por las características de su naturaleza, es tremendamente vulnerable, con la única excusa de que la burocracia frena las inversiones. Además rebaja el alcance y la capacidad regulatoria de la normativa con la derogación de las Directrices de Ordenación General y su memoria. todo ello hará mucho más sencilla la corrupción urbanística.

Con esta Ley, AC25m entiende que se perderá la posibilidad de considerar el territorio de Canarias de manera global, ya que el Gobierno de Canarias cede sus competencias a los Cabildos y a los Ayuntamientos, donde estas administraciones tenderán la posibilidad, además de redactar sus propios planes, de evaluarlos medioambientalmente, quedando muy reducida la posibilidad de otras administraciones superiores de intervenir.

El nuevo modelo para tramitar planes implica que el control de legalidad previo corresponda a “la administración promotora del planeamiento y, en su caso, a los tribunales de justicia”. Nos sobran ejemplos para tener presentes de cómo ha terminado la judicialización de planes y proyectos en nuestra isla.

Entendemos que la pretendida futura Ley de Suelo de Canarias, incluye figuras de excepción al margen del planeamiento: proyectos de interés insular o autonómico, ordenanzas provisionales y municipales, suspensión de vigencias y actuaciones de interés público o social, habilitando mecanismos que reduzcan el control, con lo que estaremos exponiendo nuestro territorio y su frágil conservación al antojo o capricho de cualquier inversor ya que se podrá construir cualquier cosa en cualquier suelo. Especialmente en suelo rústico se abre la posibilidad de implantar prácticamente cualquier tipo de actividad, con lo que el nivel especulativo en este tipo de suelo aumentará, por tanto se estará potenciando que se abandone más aún el castigado sector primario.

Consideramos además que fomenta las modificaciones puntuales del planeamiento con la reducción al mínimo de las causadas que darían lugar a una modificación sustancial. Las modificaciones puntuales se podrán realizar con menos trámites y casi ningún control.

No podemos permitir que los ciudadanos de Canarias no puedan decidir sobre el modelo de desarrollo que quieren para su archipiélago, que este debate esté reducido a unos pocos, ni que se abran puertas para facilitar nuevos tiempos de especulación urbanística. Tenemos que apostar y defender modelos de desarrollo sostenibles y democráticos, que resulten beneficiosos para la mayoría de la población y no para unos pocos.

Es por eso que las organizaciones políticas que hemos luchado por la defensa de nuestro territorio no podemos estar pasivas ante la posibilidad de que se apruebe una Ley que hipotecará el futuro de generaciones venideras dado su enfoque neoliberal y depredador.

Representamos a una ciudadanía especialmente preocupada e implicada en la lucha por la conservación de su territorio y que ha sido testigo del voraz desarrollo que, lejos de elevar nuestro bienestar social, ha generado destrucción ambiental, riqueza para unos pocos y repulsa hacia esa clase política que pareciera ponerse al servicio de los especuladores.

Por todo lo anteriormente expuesto, hacemos un llamamiento a los partidos políticos con representación en esta institución, para que el Pleno del Ayuntamiento de Teguiense adopte el siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de Canarias a la retirada del anteproyecto de Ley de Suelo de Canarias.
- Instar al Gobierno de Canarias a elaborar un proceso de participación ciudadana real, que permita el debate y la toma de decisiones de una manera colectiva, con el objetivo de elaborar una Ley de Suelo al servicio de la ciudadanía.

En Arrecife, a 02 de junio de 2016.

Fdo. Andrés Rodolfo Barreto Concepción (representante de AC25m)”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veinte (20: 21-1 concejal/a pendiente de toma de posesión), por doce votos en contra (grupo CC), dos a favor (grupo mixto) y seis abstenciones (3 del grupo PSOE y 3 de los concejales no adscritos Don Francisco José Dorado Ruiz, Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **desfavorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos>>.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: "este tema lo he traído porque, aunque Alternativa Ciudadana no tiene representación política en este Ayuntamiento, entiendo que toda reivindicación política debe tener un acuerdo en las instituciones".

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "en principio íbamos a votar en contra, pero hemos hablado con varios compañeros y creemos que las dos partes tienen algo de razón. El Gobierno quiere sacar una Ley que dará mayor potestad a los ayuntamientos sobre sus territorios, pero a la otra parte, los que se oponen a la Ley, no les falta razón al decir que aquí ha faltado diálogo.

Entendemos que es una cuestión importantísima para el futuro de los municipios y para Canarias en general, pero creo que hay que debatir en profundidad entre todos.

Nosotros nos abstenemos".

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "estamos totalmente de acuerdo con la propuesta y aunque entendemos que no son competencias municipales, sí creemos que todas las voces críticas contra esta Ley que nos afecta a todos, deben ser oídas. Máxime con esta Ley que va a permitir lo hasta ahora prohibido, que Coalición Canaria considere todo el territorio como un solar donde construir pues a veces funcionan más como una constructora que como un partido político".

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "aun estando a favor de algunos puntos de esta propuesta, nuestro voto es en contra porque no estamos de acuerdo con el global de la misma".

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "vamos a votar en contra de esta propuesta porque tenemos datos de que desde el Gobierno de Canarias se ha trabajado, se han reunido con todos los colectivos sociales y administrativos, mostrando en qué consiste esta Ley e intentando llegar a entendimientos y acuerdos con todas las partes.

Nosotros, que estamos dentro del Ayuntamiento soportando todos los problemas burocráticos de la gestión del suelo, sabemos que esta Ley es necesaria. Hay tenemos la lucha por el PRUG, con doce años intentando modificarlo.

No entiendo las acusaciones gratuitas de la compañera de Somos, siempre por comentarios y nunca habiéndose cerciorado de sus acusaciones".

Por la Señora Díaz García se manifiesta: "no soy un loro que repite lo que oye en la calle. Ayer mismo nos reunimos diferentes colectivos en la Fundación César Manrique para analizar esta Ley y no creo que todas las voces críticas contra esta Ley estén tan equivocadas como dice usted".

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión Informativa.

El Pleno del Ayuntamiento, por tres votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (dos de SOMOS y uno de IU), quince en contra (once del grupo CC, tres del grupo PSOE y uno del PP) y dos abstenciones (PIL)

#### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

**PUNTO UNDÉCIMO.- Acuerdos que procedan sobre la propuesta del Partido Popular relativa a la mejora de las instalaciones del campo de fútbol de Tegui.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Limpieza, Medio Ambiente, Emergencias, Parque Móvil, Protección Civil, Playas, Vías y Obras de fecha 01 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

**<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Partido Popular relativa a la mejora de las instalaciones del campo de fútbol de Tegui.-**

Se da cuenta de la propuesta del Partido Popular al Pleno de la Corporación (R.E. 15628/2016 de 06 de junio), con el siguiente texto íntegro:

“Francisco José Dorado Ruiz, concejal no adscrito del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tegui, al amparo de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Tegui, presenta la siguiente moción para su toma en consideración por el Pleno Municipal

**MOCIÓN**

**Para mejorar las instalaciones del campo de fútbol de Tegui.**

Es competencia de este Ayuntamiento la conservación y mejora de las instalaciones municipales deportivas existentes.

Por todos es sabido que el campo de fútbol de la Villa se encuentra sometido a las inclemencias climatológicas, especialmente adversas en los meses de invierno.

La instalación de una cubierta en la zona de gradas es una demanda de usuarios y aficionados, además de una necesidad evidente para proteger a los espectadores durante los encuentros y a los padres que asisten a los entrenamientos.

Esta es una de esas propuestas que no necesita mayor explicación ya que se justificad por si sola. Por tanto se presenta esta MOCIÓN

Para que el Ayuntamiento de Tegui incluya en el borrador del presupuesto Municipal 2017 la construcción de una cubierta en las gradas del campo de fútbol de la Villa de Tegui.

Tegui, 06 de junio de 2016.

Firmado: Francisco José Dorado Ruiz (Concejal no adscrito – Partido Popular)”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veinte (20: 21-1 concejal/a pendiente de toma de posesión), por doce votos en contra (grupo CC) y ocho a favor (3 del grupo PSOE, 2 del grupo mixto y 3 de los concejales no adscritos Don Francisco José Dorado Ruiz, Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **desfavorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Dorado Ruiz del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “no me han convencido las excusas formuladas en la Comisión de que Coalición Canaria votaba en contra porque el grupo de gobierno iba a buscar recursos en otras instituciones. No me convencen porque es una mera declaración de intenciones y aquí estamos para adquirir compromisos, como lo sería incluir una partida en los presupuestos para la cubierta; eso no impediría que se siguiera buscando financiación externa”.

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “estamos totalmente de acuerdo con la idea, pero esto no es algo nuevo para nosotros, sabemos lo que está pasando en el campo de fútbol y estamos trabajando en ello. Una parte está parada por la propia directiva, pues no hay unanimidad de criterios de los que se pretende cubrir”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión Informativa.

El Pleno del Ayuntamiento, por once votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y nueve en contra (tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, dos del PIL, uno del PP y uno de IU)

#### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos, rechazando por tanto la propuesta del PP relativa a la mejora de las instalaciones del campo de fútbol de Teguiise.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

#### **PUNTO DUODÉCIMO.- Acuerdos que procedan sobre la propuesta del Partido Popular relativa a la promoción de la creación en Costa Teguiise de un Hotel Escuela por parte de HECANSA.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno de fecha 01 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

#### **<<Sexto.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Partido Popular relativa a la promoción de la creación en Costa Teguiise de un Hotel Escuela por parte de HECANSA.-**

**Se da cuenta** de la propuesta del Partido Popular con registro de entrada 15630/2016 de 06 de junio, con el siguiente texto íntegro:

**“Francisco José Dorado Ruiz, concejal no adscrito del Partido Popular en el Ayuntamiento de Teguiise, al amparo de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Teguiise, presenta la siguiente moción para su toma en consideración por el Pleno municipal**

**Moción: Para promover la creación en Costa Teguiise de un Hotel Escuela por parte de HECANSA**

La sociedad pública del Gobierno de Canarias, durante sus 25 años de historia, ha desarrollado en Canarias una infraestructura alojativa compuesta por cuatro instalaciones, tres en Gran Canaria y una en Tenerife: Hotel Escuela Santa Brígida, Hotel Escuela Santa Cruz, Hotel Rural Casa de Los Camellos - Agüimes y Hotel Rural Villa de Agüimes.

Durante un encuentro mantenido durante el pasado mes de mayo entre la Asociación Insular de Empresarios de Hoteles y Apartamentos de Lanzarote, ASOLAN y la responsable del Turismo en Canarias, la consejera Dña. María Teresa Lorenzo, la patronal alojativa de Lanzarote elevó al Gobierno de Canarias la propuesta de creación de un Hotel Escuela en nuestra isla.

Sin haber especificado su localización, se entiende que la ubicación más probable de una instalación de este tipo sea en una de las tres grandes zonas turísticas: Playa Blanca, Puerto del Carmen o Costa Teguiise.

Como lanzaroteños podemos compartir con los empresarios turísticos que un centro de estas características en Lanzarote contribuiría a mejorar la competitividad de Canarias como destino turístico a la vez que reforzaría la formación y la cualificación de nuestro principal sector económico. Pero como teguiiseños debemos ver en esta propuesta la oportunidad de dotar a nuestro municipio de

una instalación formativa de primer nivel que amplíe y mejore la red de centros formativos ya existentes. También, la oportunidad de incidir directamente sobre la cualificación de nuestros jóvenes y la mejora de la competitividad turística y a la postre económica de Costa Teguisse.

Desde este punto de vista, el Ayuntamiento de Teguisse puede y debe constituirse en agente activo y promotor de esta iniciativa, porque como suele decirse en tantos ámbitos de la vía: si no lo hacemos nosotros, lo harán otros y..., en otro municipio.

Por tanto, la propuesta se concreta de la siguiente manera:

Que el Ayuntamiento de Teguisse se sume a la propuesta de ASOLAN para la creación de un Hotel Escuela, se dirija al Presidente del Gobierno de Canarias mostrando el interés del Municipio de Teguisse y se cree una mesa con todos los agentes implicados para la promoción de un proyecto viable.

En Teguisse, a 06 de junio de 2016.

Firmado: Francisco José Dorado Ruíz. Concejel no adscrito (Partido Popular)."

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veinte (20: 21-1 concejal/a pendiente de toma de posesión), por unanimidad de los miembros asistentes (12 del grupo CC, 3 del grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 3 de los concejales no adscritos don Francisco José Dorado Ruiz, Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "a favor, entendemos que debe haber algún centro en la isla para preparación de la gente que quiera encaminar su futuro en el mundo de la hostelería y turismo, que es el sector que mueve a esta isla.

Coalición Canaria cometió un tremendo error cuando cerró la Escuela de Hostelería de Tahíche, en vez de buscar una solución a un centro tan necesario para la isla".

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "estamos totalmente de acuerdo con la implantación de centros de formación en la isla, pero nos gustaría que el compañero del PP nos aclarara cuáles serían los agentes implicados en esa mesa a crear".

Por el Señor Dorado Ruiz del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "fundamentalmente el Ayuntamiento y la patronal turística, sin perjuicio de que se sumen otros que se consideren interesantes".

Por la Señora Díaz García de Somos se manifiesta: "entiendo que queda abierta a criterio del Ayuntamiento".

Por el Señor Dorado Ruiz se manifiesta: "creo que si el grupo de gobierno decide apoyar la moción, debemos darle un margen de confianza".

Por la Señora Díaz García de Somos se manifiesta: "nuestro voto va a ser a favor, pero nos gustaría que se incluyera en esa mesa a los sindicatos y a las distintas formaciones políticas.

La propuesta viene de Asolan, y nos genera un poco de miedo, por lo que nos gustaría que la mesa fuera más plural".

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “estamos a favor de cualquier centro que ayude a la formación de los vecinos, aunque sea de forma complementaria”.

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “vamos a votar a favor una vez que se entiende que la carga económica no va a ser exclusivamente del Ayuntamiento, que se van a implicar otras instituciones y que va a ser una formación reglada”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión Informativa.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, dos del PIL, uno del PP y uno de IU)

**ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

**PUNTO DÉCIMOTERCERO.- Acuerdos que procedan sobre la propuesta del Partido de Independientes de Lanzarote relativa al homenaje a Don Ginés Pérez.-**

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Patrimonio, Archivos, Bibliotecas, Festejos, Juventud, Nuevas tecnologías y Radio Municipal de fecha 01 de julio de 2016, que se transcribe a continuación:

**<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Partido de Independientes de Lanzarote relativa a homenaje a Don Ginés Pérez.-**

**Se da cuenta** de la propuesta del Partido de Independientes de Lanzarote de referencia 16656/2016 de 16 de junio, con el siguiente texto íntegro:

“Los concejales no adscritos, pertenecientes al Partido de Independientes de Lanzarote en el Ayuntamiento de Teguiise, presentan al Pleno de la Corporación la siguiente **MOCIÓN:**

**JUSTIFICACIÓN:**

Ante el repentino e inesperado fallecimiento de Don Ginés Pérez, conocido cariñosamente como Ginesillo, sin lugar a dudas uno de los personajes más populares y queridos de Teguiise por su constante presencia y participación en diferentes eventos de la vida social de la Villa como las peleas de gallos, el mercadillo o las misas y procesiones celebradas o simplemente paseando por las empedradas calle de su pueblo o sentado la mayoría del tiempo en la ferretería de Teguiise de donde salía en ocasiones, bien para hacer de municipal improvisado, dando órdenes y señalando la dirección a los conductores que circulaban por la zona, o bien para ejercer de peón de limpieza del Ayuntamiento recogiendo cajas de cartón o colocando o mudando los contenedores de basura donde entendía debían situarse.

Todas estas formas de relacionarse hicieron que con el paso del tiempo se ganara el cariño, aprecio y consideración de sus vecinos.

Por todo esto y muchas más cosas es lo que elevamos al Pleno para su discusión y votación la siguiente

**MOCIÓN:**



Que el Ayuntamiento de Teguise, previa información y consentimiento de la familia, rinda homenaje a Don Ginés Pérez mediante la realización de una estatua a tamaño natural a colocar en un lugar emblemático de la Villa de Teguise.  
Teguise, a 16 de junio de 2016”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veinte (20: 21-1 concejal/a pendiente de toma de posesión), por cinco votos a favor (2 del grupo mixto y 3 de los concejales no adscritos Don Francisco José Dorado Ruiz, Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y quince abstenciones (12 del grupo CC y 3 del grupo PSOE), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “estamos a favor, pero debería consensuarse con la familia qué tipo de homenaje es el que quieren”.

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “nos vamos a abstener porque esta propuesta la teníamos sobre la mesa por parte de la gallería de Teguise, pero cuando se le planteó a la familia, no se ponían de acuerdo entre ellos”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión Informativa.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (CC, tres del grupo PSOE, dos de SOMOS, dos del PIL, uno del PP y uno de IU) y once abstenciones (grupo CC)

#### **ACUERDA:**

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

### **III.- ASUNTOS Y MOCIONES DE URGENCIA**

#### **PUNTO DECIMOCUARTO.- Mociones y asuntos de urgencia.-**

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: “al inicio de la sesión se me han facilitado varios textos de mociones con la pretensión de que sea incluidas de urgencia en el Orden del Día de la sesión y, que consecuentemente, deben ser tratadas en este punto por el mismo orden en el que han sido entregadas, sin perjuicio de que existan otras que posteriormente también se pretendan incorporar a la sesión.

La primera es del la formación **Izquierda Unida-CD-Los Verdes** en relación al **rechazo al anteproyecto de Ley del Suelo de Canarias**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos del PIL, dos de SOMOS, uno del PP y uno de IU), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta de IU que se transcribe a continuación:

**“Moción de rechazo al anteproyecto de Ley del Suelo de Canarias.**

Francisco Ojeda Gordillo, concejal de IU perteneciente al Grupo Mixto en la Corporación Municipal de Teguiise, mediante el presente escrito, y basándose en las competencias que otorga la legalidad vigente, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Moción:

Exposición de motivos:

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como el Convenio de Aarhus, establecen los mecanismos para dotar a las leyes de procesos de participación ciudadana real a la hora de su elaboración. Es evidente que el anteproyecto de Ley del Suelo de Canarias no se ha ajustado a la aplicación de estos paradigmas, adoleciendo de un proceso eficaz y real de participación. Un texto normativo tan largo y de tanta complejidad técnica no puede someterse simplemente a un proceso de información pública, como se ha hecho, sino que requiere de la ejecución efectiva de un verdadero plan de participación ciudadana. Además, el texto propuesto no respeta en absoluto los principios de la participación ciudadana y viene ya formulado con una intencionalidad claramente definida, con pocas opciones para cambiarla.

El anteproyecto de Ley del Suelo de Canarias viene a ser un galimatías jurídico de 408 artículos, cuyo objetivo principal es dejar de ser un instrumento de protección y ordenación del territorio, para convertirse exclusivamente en un documento flexible en función de criterios subjetivos. Se establece una ordenación a golpe de necesidad sobrevenida, que en la mayoría de los casos hace referencia a la creación de riqueza, la lucha contra la crisis económica, la agilización de los trámites al inversor, el mantenimiento de los sectores turístico y de la construcción, etc. Casi no existen las menciones a la protección y defensa de los valores naturales, pues se trata de una ley expansiva, creada para consumir más suelo y más recursos, en lugar de favorecer la rehabilitación, la reconversión y el futuro de la sostenibilidad. Este anteproyecto de ley crea nuevos instrumentos que basan su análisis en circunstancias sobrevenidas absolutamente subjetivas, que serían la puerta de entrada de todo tipo de intereses especulativos que nada tiene que ver con el interés general. Parece que el objetivo final fuera favorecer los beneficios de los inversores, y evitar el control que el actual sistema de planeamiento único, sostenible, moderno e inclusivo proporciona.

Canarias ha estado tristemente marcada durante los últimos años por la corrupción urbanística y política. Ante esta situación, esta ley, en lugar de aumentar el control y la lucha contra la corrupción, inexplicablemente lo que hace es eliminar trabas para favorecer la especulación y la aparición de posibles casos de corrupción. Y es que el preámbulo del texto ya es claro cuando establece que el nuevo modelo para tramitar planes implica que *“el control de legalidad”* queda *“en la administración promotora”* del planeamiento *“y, en su casos, en los tribunales de Justicia”*. Es decir, que cada administración promotora se fiscaliza a sí misma, sin más elemento de control que acudir a los tribunales de justicia. En un ejemplo muy gráfico, se trata de poner al lobo a cuidar de las ovejas. Así serán directamente los ayuntamientos los que tengan la última palabra sobre los planes generales de sus propios municipio y los cabildos insulares con respecto a los planes insulares de ordenación de sus islas. Un auténtico despropósito. La aprobación definitiva del planeamiento municipal y supramunicipal por la administración autonómica forma parte de una cultura política incontestada desde la primera ley estatal del suelo de 1956. Ninguna de las CC AA del estado reconoce a la totalidad de sus ayuntamientos la competencia para aprobar definitivamente (y menos evaluar ambientalmente) su propio planeamiento general.

Consideramos inadmisibile que la COTMAC pierda su estructura, su composición y funciones, quedando relegada a un órgano de control más político que técnico. La práctica eliminación de la COTMAC supone un enorme paso atrás en la lucha contra la corrupción y los desmanes de los intereses particulares, dado que precisamente la COTMAC es el órgano que analizaba los aspectos exclusivamente legales relacionados con los intereses y las competencias supramunicipales, insulares

o de la comunidad.

No encontramos medidas de ordenación agraria, al menos para reducir nuestra dependencia y vulnerabilidad alimentarias del exterior, porque la Ley renuncia a ordenar cualquier actividad sectorial con incidencia territorial. El texto supone un paso atrás en la defensa de los valores del suelo rústico y deja de sancionar la destrucción de especies protegidas y sus hábitats.

Dentro de la lógica expansiva de este anteproyecto de Ley de Suelo, se produce una clara reducción de los trámites necesarios para realizar modificaciones en el planeamiento, posibilitando en gran medida la facilidad de desarrollar modificaciones puntuales y con un menos control y fiscalización.

Considerando y entendiendo que el objetivo principal de esta Ley debiera ser la articulación de instrumentos que permitan velar por la preservación de los valores naturales, así como dirigir el planeamiento y modelo territorial hacia un modelo socioeconómico basado en objetivos de sostenibilidad y perdurabilidad, es por lo que **Solicitamos de este Pleno:**

- 1.- Instar al Gobierno de Canarias para retirar el texto normativo del anteproyecto de Ley del Suelo de Canarias.
- 2.- Instar al Gobierno de Canarias a que abra un plazo de participación ciudadana real para elaborar un documento verdaderamente participado, para que sea la ciudadanía la que se haga cargo de decidir su propio futuro y garantizar la preservación de sus recursos patrimoniales.
- 3.- Dar cuenta del acuerdo a todos los grupos políticos del Parlamento de Canarias.

Teguise, a 06 de julio de 2016.

Fdo. Francisco Ojeda Gordillo, concejal del grupo mixto (IU-CD-LV)".

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "nos vamos a abstener, pero sí le diría al compañero de IU que no vea que alguien por intentar prosperar a nivel particular o empresarial o político, se vaya a convertir necesariamente en un corrupto.

Es cierto que Lanzarote necesita un empujón, que nos hemos quedado atrás y vemos que otras de las mal llamadas islas menores, nos han adelantado.

Creo que avanzar y crecer nunca es malo; por supuesto que en su justa medida.

Creo que hay que medir mejor la terminología de las mociones porque estamos hablando de personas y no por ser un empresario se es necesariamente corrupto".

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "vamos a votar a favor por los mismos motivos que expusimos en la moción de Alternativa Ciudadana 25M".

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "en la misma línea argumentada anteriormente. Aún estando a favor de muchos puntos, estamos en contra del global de la moción y votamos en contra".

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por tres votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (dos de SOMOS y uno de IU), quince en contra (once del grupo CC, tres del grupo PSOE y uno del PP) y dos abstenciones (PIL), no estimarla.

Por el Señor Secretario se manifiesta: "la siguiente moción, presentada por el grupo PSOE es en relación a **la Creación de una comisión de seguimiento o trabajo en el Ayuntamiento**".

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos del PIL, dos de SOMOS, uno del PP y uno de IU), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta del grupo PSOE que se transcribe a continuación:

“Moción que presenta el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Tegui se referente a las comisiones de este Ayuntamiento.

José Brito Perdomo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Tegui se, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción

Antecedentes de hecho

En el último año se ha producido una gran cantidad de modificaciones en Ordenanzas Municipales, además de introducir alguna nueva.

Existen en este Ayuntamiento Ordenanzas Municipales que deben ser modificadas o adaptadas a las exigencias actuales del municipio.

Además de ello, existen numerosos asuntos de especial interés para los vecinos y el Ayuntamiento de Tegui se que en las próximas fechas se tendrán que debatir, como puede ser la modificación del PRUG, ordenanzas del ruido, etc.

En virtud de la nula representación del resto de grupos políticos que no conforman el grupo de gobierno de este Ayuntamiento y por ende de los vecinos a los que representamos, proponemos los siguientes acuerdos:

Que se cree una comisión de seguimiento o trabajo, con la periodicidad que acordemos, en la que estén presentes todos los grupos políticos representados en este Ayuntamiento, con el único fin de contribuir a la mejora de este municipio.

En esta comisión se tratará como mínimo las Ordenanzas, planes o proyectos que se pretendan aprobar por este Pleno Municipal y que tengan una planificación a largo tiempo.

En Tegui se, a 06 de junio de 2016.

Fdo. José Brito Perdomo, portavoz del grupo municipal socialista”.

Por la Señora Díaz García de SOMOS, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “estamos a favor por los motivos que contábamos en el tema de las ordenanzas; nos gustaría que se contase con todos los implicados”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “lo que buscamos es mayor participación en la elaboración de las ordenanzas, para añadir por parte de la oposición y estar presentes en esa mesas”.

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “vamos a votar en contra porque el ROM ya está aprobado y en él se recoge el funcionamiento de las comisiones. Siempre se les adelantan las ordenanzas por correo y si creen que tienen que sentarse a debatir cualquier punto, estamos abiertos a que nos llamen y podemos debatir las dudas que se les presenten, ya sea con el concejal o con los técnicos del área”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por nueve votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (tres del grupo PSOE, dos del PIL, dos de SOMOS, uno del PP y uno de IU) y once en contra (grupo CC), no estimarla.

Por el Señor Secretario se manifiesta: “la siguiente y última moción, también presentada por el grupo **PSOE** es en relación a **la limpieza del litoral**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, tres del grupo PSOE, dos del PIL, dos de SOMOS, uno del PP y uno de IU), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta del grupo PSOE que se transcribe a continuación:

“Moción que presenta el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Tegui se referente a la limpieza del litoral.

José Brito Perdomo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Tegui se, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción

Antecedentes de hecho

El municipio de Tegui se dispone de una amplia extensión costera, que es frecuentada durante todo el año, pero que en la época de verano se transita más si cabe.

En pasadas fechas el grupo político PSOE presentó una moción en este Pleno en la que se solicitaba un plan de choque para la limpieza de nuestro litoral costero, la cual fue denegada argumentando que ya se realizaba dicha limpieza.

En los últimos meses hemos constatado que no solo no se ha corregido lo que denunciábamos sino que se ha incrementado la cantidad de suciedad de nuestro litoral, por lo tanto proponemos los siguientes acuerdos

Que el grupo de gobierno de Tegui se ponga en marcha de manera inmediata un plan de choque para la limpieza de nuestro litoral, en el que se incluyan las playas de uso y disfrute de nuestros vecinos pero además se trabaje en el esto del litoral que en la actualidad presenta una imagen lamentable en cuanto a la limpieza se refiere.

En Tegui se, a 06 de junio de 2016.

Fdo. José Brito Perdomo, portavoz del grupo municipal socialista”.

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “esta es una cuestión que ya hemos planteado en este Mesa; está claro que el litoral no está en las condiciones más óptimas.

También hemos criticado que estamos hablando de una franja de terreno que está bajo la potestad de otras administraciones, aunque el Ayuntamiento tiene que correr con todos los gastos de mantenimiento. Sería deseable que Costas se implicara mucho más en el mantenimiento y limpieza. No es de recibo que seamos responsables del mantenimiento del litoral, pero tengamos que pedir permiso a otra administración para hacerlo”.

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “estamos totalmente de acuerdo con la moción para la limpieza del litoral pero creemos que deberíamos ir más allá e impulsar campañas de concienciación para evitar que la gente siga produciendo esa suciedad que no aparece solo. Es cierto que buena parte la trae el mar, pero la que está en la arena es producto de los usuarios.

También creemos que hay que incidir más en las zonas no tan turísticas”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “hace escasas fechas presentamos una moción similar que se votó en contra porque decía que ya existía un plan de limpieza. No sé cómo se ha ejecutado, pero las playas están peor.

Les pido que hagan algo con nuestro litoral, no solo las playas donde acuden los bañistas sino también en esas otras zonas que visitamos principalmente los vecinos”.

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “volvemos a votar en contra porque conocemos nuestro territorio, estamos a pie de calle y sabemos lo que demandan los vecinos.

Por supuesto, atendemos a lo que ustedes nos dicen, pero es cierto que hacemos planes de choque, sobre todo en época estival y que con el personal que tenemos, llegamos a todos los puntos necesarios.

Quizás deberían dirigir sus propuestas a sus compañeros del Gobierno de Canarias para que pongan más partidas para planes de empleo”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por nueve votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (tres del grupo PSOE, dos del PIL, dos de SOMOS, uno del PP y uno de IU) y once en contra (grupo CC), no estimarla.

#### **IV.- PARTE DEDICADA AL CONTROL**

##### **PUNTO DECIMOQUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía.-**

- Decretos de marzo, abril y mayo de 2016.

##### **PUNTO DECIMOSEXTO.- Asuntos de la Presidencia.-**

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “decirles que ya tenemos el programa de las fiestas del Carmen, tanto de La Graciosa como de la Villa de Teguiise. Se pasará a cada uno de los portavoces y quiero invitarles al pregón de mañana, a las nueve en el convento de Santo Domingo, con actuación de la Coral”.

##### **PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- Ruegos y Preguntas.-**

Por el Señor Ojeda Gordillo de IU, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “sobre el tema del sistema de alumbrado público independiente de la red eléctrica, alumbrado con farolas solares, tenemos conocimiento de que se están instalando farolas de estas características en el municipio. Por este asunto tenemos dos preguntas que plantear a la Alcaldía y a la Concejalía competente.

Desde la Alcaldía se explica que existe una remesa de farolas solares que según la información facilitada a los vecinos en las reuniones mantenidas, no requieren de aprobación de nuevo presupuesto para su instalación.

1.- ¿Se realizan estudios de iluminación previos a su instalación?

2.- ¿Las farolas cumplen con las características mínimas de calidad de la iluminación y de seguridad de las zonas iluminadas que requieren de la misma como son las vías de tránsito urbanas?

Proyecto de la charca de Los Cocoteros. Tenemos conocimiento de que en la población de Los Cocoteros se ha producido (¿...?) a realizar obras en su costa, concretamente en la charca.

3.- ¿Qué planificación ha llevado dicha actuación?

4.- Quién es el responsable de dicha planificación y dónde está su visto bueno al proyecto?

5.- ¿Tiene los permisos necesarios para realizar dicha obra?

Observando el estado en que ha quedado el lugar, con muros derribados para facilitar el acceso a la maquinaria a la zona de baño y que no se han vuelto a levantar, nos preguntamos por qué no se ha finalizado adecuadamente dicha obra si conforme a la existencia de un proyecto adecuado, debería haberse planteado.

Regulación de la zona de acampada en Teguisse. Llega el verano y se hace más patente una realidad en el municipio, el turismo de caravanas está más extendido y generalizado. El municipio no cuenta con ningún área habilitada para los requisitos de este tipo de vehículo.

6.- ¿Qué medidas tiene planteadas el equipo de gobierno para afrontar esta forma de turismo que afecta a la totalidad del municipio?

Ante esta afluencia se hace necesaria una infraestructura que en la actualidad no está disponible en Lanzarote, como el vaciado de aguas grises y aguas negras de dichos vehículos.

7.- ¿Se plantea el equipo de gobierno el habilitar un punto de tratamiento de aguas grises y aguas negras de las caravanas y autocaravanas para preservar el entorno del municipio del vertido incontrolado de las mismas?

Puntos limpios en el municipio. En el año 2015 hubo dos contenedores de recogida selectiva de basura que fueron colocados de manera temporal en distintos núcleos del municipio. En la actualidad están en el recinto del complejo agroindustrial.

8.- Este equipo de gobierno va a continuar en lo que queda de 2016 con la rotación de dichos contenedores.

9.- ¿Está entre las prioridades de este grupo de gobierno el establecer, junto con el Cabildo, un punto limpio para la recogida de residuos dentro del término municipal con las características que tienen los de Yaiza, San Bartolomé, Tías y Arrecife.

Plan de movilidad insular. Solicitamos información pormenorizada de las medidas de acercamiento de las zonas rurales aisladas, dentro del plan de movilidad y transporte público de la isla de Lanzarote, en concreto de las medidas que se están planteando implantar en el municipio y la forma en que esta corporación consultará a los vecinos las soluciones planteadas a corto, medio y largo plazo.

Plan de comunicaciones y telecomunicaciones del municipio.

10.- ¿Qué medidas están planteadas para mejorar las comunicaciones en el entorno del municipio?

11.- ¿Cuál es la inversión prevista y a qué núcleos de población afectará?

12.- ¿Para cuándo está prevista la conexión completa y de calidad de las comunicaciones en la totalidad del municipio?"

Por el Señor Dorado Ruiz del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "Señor Alcalde, tengo dos cuestiones; en primer lugar que realicé unas preguntas por escrito, con antelación suficiente establecida en el Reglamento, solicitando que sean respondidas verbalmente aquí, en el Pleno. Fueron presentadas por escrito el 22 de junio, así que si tiene la amabilidad...

Si quiere le puedo dar lectura. En principio yo preguntaba y respondía el concejal José Alberto Umpiérrez.

*Pregunta: ¿Cuál es el número de equipos de recuperación cardiorespiratoria del que dispone el Ayuntamiento? Respuesta: El Ayuntamiento de Teguise dispone de seis equipos DEA (desfibriladores externos automáticos).*

*Pregunta: ¿Cuáles son las instalaciones (se solicita que se detallen) que disponen de estos equipos? Respuesta: Dos equipos en vehículos policiales de servicio, un equipo en la isla de La Graciosa, un equipo en las instalaciones deportivas de Tahíche, un equipo en las instalaciones deportivas de la villa de Teguise y un equipo en las instalaciones deportivas de Tao.*

*Pregunta: ¿Dispone el personal que corresponda a dichas instalaciones de la formación legalmente establecida? Respuesta: El personal adscrito a las dependencias mencionadas ha realizado los cursos de formación correspondientes para su manipulación. Estos cursos hay que renovarlos con cierta periodicidad y actualmente estamos a la espera que por parte del Área de Salud de Lanzarote se nos comunique la disponibilidad para volver a renovarlos”.*

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “por favor, Señora Machín Barrios, ¿Puede tomar la palabra?”

Por la Señora Machín Barrios del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “con respecto a los desfibriladores, decir que hay varios que están en las instalaciones citadas, hay uno que lo tiene Protección Civil, y quiero comentar que por parte del Servicio Canario de Salud había que acreditar los desfibriladores. Me puse en contacto con el Director Insular, le pregunté si tenían previsto hacer cursos para acreditar nuestro desfibriladores y me dijo que sí, que estaban en marcha y estaban impartiendo en Arrecife.

De esto hace un par de meses, y aprovechando que ahora tenemos aquí al Director Insular, me gustaría saber si tiene previsto impartir los cursos en el municipio para, si no es así, buscar una empresa que nos acredite porque esos cursos tienen que estar homologados por el Servicio Canario de Salud”.

Por el Señor Dorado Ruiz se manifiesta: “me gustaría aprovechar la ocasión para saber si es operativo cuando se dice que hay un desfibrilador en las instalaciones deportivas de Tahíche, por ejemplo. Si está el desfibrilador en el pabellón y es necesario en el campo de fútbol, si hay o está establecido algún protocolo o forma de actuar para que se vaya y se acceda allí donde esté porque digamos que hay una extensión de instalaciones”.

Por la Señora Machín Barrios se manifiesta: “la Policía cuenta con dos, uno es municipal y el otro de ellos.

Cuando se compraron los desfibriladores hace cuatro años, entre Protección Civil y la Policía determinamos que fuera en ciertas instalaciones por el volumen de niños que manejan los diferentes clubs, como es el caso de la Villa en el campo de fútbol, Tahíche y el campo de lucha de Tao.

No sé si va en ese sentido su pregunta”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “aprovechando que el Señor Brito Perdomo ha pedido la palabra, podemos dar más información al respecto”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “vamos a dejar las cosas claras en este Pleno. Me parece una vergüenza y una incompatibilidad



por su parte que se excuse en la Dirección General de Salud para hacer algo que usted no ha hecho.

Usted me pidió a mí, como Director del Área, que si podíamos hacer esos cursos; esos cursos no los tiene que hacer la Dirección de Área, los tiene que hacer usted; y que usted venga aquí a excusarse en mí, me parece una vergüenza, una vergüenza que no se puede permitir.

Estamos haciendo formación con todos los ayuntamientos, con todos los partidos políticos, con la oposición, con todo el mundo, y con todo el mundo hemos colaborado bien.

Ya estoy cansado de que aquí se utilice, no por mí sino por ustedes, mi condición de concejal y Director Insular de Salud para excusarse en cada uno de los problemas del municipio.

Le comenté que estamos pendientes de, porque es mi intención como Director Insular de Salud el potenciar la formación en cuanto a la salud en la isla, aunque nunca se ha hecho, hacer que la Dirección de Área de Salud sea formadora en esos cursos de desfibriladores.

Estamos pendientes de hacerlo. La Dirección tiene que presentar un proyecto, que ya se ha presentado, tenemos que pagar una cláusula, unas tasas; y se va a hacer con todos los ayuntamientos.

Pregunte usted a sus compañeros de gobierno en Arrecife y en Tinajo cuanto tiempo llevamos esperando por ello. Estamos todos esperando para hacerlo.

Me parece una desfachatez lo que se está haciendo aquí, que ustedes se excusen en mi Dirección de Área de Salud para hacer eso. Cuando lo tenga, se lo haré llegar a todos los ayuntamientos, colaboraremos en todo lo necesario, pero no voy a admitir que usted se excuse en mí para problemas que usted no ha resuelto”.

Por la Señora Machín Barrios se manifiesta: “vamos a ver, mi pregunta cuando yo le llamé era, *¿el Servicio Canario de Salud tiene previsto impartir estos cursos?*; porque estábamos mirando la opción de que nos costara cero. Hablé con un técnico que mi dijo que sí, que tenían previsto hacer esos cursos. Bueno, han pasado meses y yo no he movido ficha pensando que a Tegüise también le llegaría el turno de los cursos.

En vista de que la oposición nos está preguntando por el tema de los desfibriladores, por eso le estoy preguntando. No es que la concejala o el Departamento de Sanidad no hayamos hecho nada, estábamos solo esperando que usted nos comentase algo.

No hay problema, buscaremos una empresa, lo cierto es que los cursos tienen que estar homologados por el Gobierno de Canarias y por eso no la he encontrado aún”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “está usted evadiendo su responsabilidad, achacándosela al Área de Salud. Arrecife acaba de hacer los cursos; la Concejal de Recursos Humanos se los hizo a toda su formación, con una empresa externa.

Yo les he dicho que les ayudaré, claro, pero cuando esté todo homologado, cuando esté legal y cuando me permita la ESSSCAN, que es la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

Pero que usted vuelva desde su incompetencia, a culparme a mí, eso no se lo voy a permitir y no me parece leal por su parte”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “por tanto, entiendo que hay empresas homologadas por el Gobierno de Canarias para hacer el curso.

Bien Señora Concejal, ahora que estamos todos aquí, que seguramente los vecinos nos están viendo y que estamos hablando de vidas humanas, le pido que se hagan esos cursos lo

antes posible, no espere por nadie, y en vez de tener solo seis desfibriladores, vamos a intentar tener más en todas las instalaciones municipales”.

Por la Señora Machín Barrios se manifiesta: “quiero comentar que en La Graciosa tenemos también un desfibrilador y estamos viendo en el Departamento que faltaría tener otro a nivel institución por el volumen de población de la isla”.

Por el Señor Dorado Ruiz se manifiesta: “le felicito por la decisión.

Otra cuestión es el plan de pavimentación de Tahíche, que hemos visto que hay unos carteles anunciándolo. Quisiera saber, de cara a que se me responda en el próximo Pleno, la extensión, el presupuesto, fecha de inicio, de finalización y la empresa?”.

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “vista la tensión que hay en esta Mesa, la verdad es que no sé si hacer preguntas. Esto suena a tambores de guerra en ese pacto de Coalición Canaria-PSOE; pero bueno, vamos a ver...”

Quisiera saber y le pregunto a la Señora Concejala de Mercadillos si se va a contratar algún nuevo servicio de vigilantes, y en caso de que sea así, ¿de cuantos efectivos estaríamos hablando?

Nos gustaría saber también, ya que a principio de legislatura presentamos una moción que ustedes rechazaron porque dijeron que *estaban en ello*, esas famosas tres “e” que suenan a tiempo pretérito. Una moción en referencia al helipuerto de La Graciosa; me dijeron que justo aquel día estaba un representante del Cabildo viendo las obras con la Señora Concejala.

Lo cierto es que el helipuerto sigue en el mismo estado que estaba hace un año y, ni Cabildo ni Ayuntamiento han acometido obras de mejora en una instalación que desde el PIL creemos fundamental para cualquier emergencia que no se pueda cubrir vía marítima por problemas de mal tiempo o cualquier circunstancia que pueda surgir.

Nos gustaría saber en qué estado está. Si como nos dijeron en aquel momento piensan acometer esas obras o no lo piensan hacer. Espero que sean claros en ese sentido.

Nos gustaría saber también porqué después de mucho mentir por parte de Coalición Canaria desde aquella época en que nosotros gobernábamos con el PSOE y luego nos pusieron esa moción de censura donde propusimos nosotros que se hiciera de inmediato las reformas del centro socio cultural de La Graciosa y ustedes dijeron que no, que reformas no se iban a hacer sino que se iba a hacer un nuevo centro socio cultural.

Pasados cinco años. El centro socio cultural de La Graciosa no sigue en el mismo estado sino mucho peor que el de aquel momento.

Nos gustaría saber porqué, después de tanto decir que se iba a hacer un nuevo centro, ni siquiera se han iniciado las obras.

También en referencia a la isla de La Graciosa, nos gustaría saber porque, a día de hoy, se siguen recogiendo los excrementos en tanques adyacentes al centro de salud, con lo que todo ello conlleva. Dicho sea de paso, en el Área de salud hacia los propios ciudadanos, no solo a los que visitan el centro sino también a los niños del colegio que está muy cercano. La verdad es que con solo los olores que llegan, no es lo más apropiado para los niños.

También nos gustaría saber, en referencia al complejo agroindustrial, porqué han estado en un estado tan lamentable aquellos huertos ecológicos que vendieron a bombo y platillo como que iba a ser un referente para el sector primario. ¿Por qué han estado en tal mal estado hasta

hace pocas fechas? Sé que limpiaron las hierbas hace dos o tres semanas pero es cierto que estaban en un estado lamentable.

¿Por qué el complejo se ha convertido, más que en un centro encaminado al sector primario, en un centro de almacenamiento de contenedores de vidrio? ¿Por qué se ha convertido en una auténtica chatarrera con un montón de maquinaria en su exterior, con todo el deterior que conlleva pues imagino que ya no servirá para nada después de que ustedes la depositaran en el exterior hace más de un año?

También quiero saber porqué el compromiso que había con la asociación de la papa de Los Valles, y creo que con la de la batata del jable, de construirles una cámara para que pudieran almacenar todo su producto, no se ha dado hasta la fecha después de que ustedes lo recogieran en su presupuesto para luego más tarde retirarlo. Me gustaría saber porqué no se ha solventado esa cuestión.

Creo que no se me queda nada atrás”.

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “antes de pasar a las preguntas, quisiera empezar por un ruego que ya se ha reiterado en varios Plenos, y es que, por favor, las respuestas a las preguntas se nos den antes de llegar a la ronda de preguntas porque no nos da tiempo siquiera a leerlas y creo que no es tan complicado que se nos den al llegar al Pleno.

Otro ruego que quiero hacer es en relación a las contestaciones a las preguntas. En concreto estas, llevamos esperando por ellas desde el 10 de mayo ya que en junio no hubo Pleno, estarían a lo mejor ocupados con la campaña electoral y, dado que seguramente en agosto tampoco se celebre Pleno, yo no quiero esperar otra vez dos meses por estas respuestas. Me gustaría que se comprometiera ahora a respondernos a estas preguntas, dado que la práctica habitual es responderlas por escrito en el siguiente Pleno ordinario, que sabemos que será en septiembre. Me gustaría que se comprometiera ahora a entregarnos las respuestas tan pronto como las tenga disponibles”.

Por el Señor Alcalde Presidente se pregunta: “¿se refiere a las preguntas que me va a hacer ahora?”

Por la Señora Díaz García se manifiesta: “sí, que se nos entregue las respuestas antes del Pleno Ordinario de septiembre, esperar dos meses nos parece excesivo”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “pues yo contesto las preguntas en el Pleno siguiente. Usted está diciendo que en agosto no hay Pleno, pero lo dice usted, no yo”.

Por la Señora Díaz García se manifiesta: “es lo que se nos ha dicho. Por lo menos en la Comisión dijeron eso”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “haga usted las preguntas, por favor. Yo le contesto por escrito en el siguiente Pleno”.

Por la Señora Díaz García se manifiesta: “en primer lugar nos gustaría conocer el estado de la residencia de mayores, dado que se publicitó aunque se trajo a Pleno una propuesta un poco vacía de contenido. Me gustaría saber en qué estado están estas negociaciones, si hay alguna propuesta concreta o se nos va a traer a algún Pleno.

En relación a la factura que se le debía a la UCCT, me gustaría conocer el plan de empleo que hubo en el año 2014, los meses que se supone que la UCCT realizó estos trabajos que aparecen en el concepto de la factura. Si estaban en el plan de empleo 2014 y si se pisaron funciones o no.

Por otro lado, nos gustaría conocer la titularidad del recinto donde se celebran las peleas de gallos en el complejo agroindustrial, que lo hemos preguntado ya reiteradamente.

Tenemos conocimiento de que ha entrado una empresa nueva de seguridad en el Mercadillo. Hay dos chicas que por lo visto están trabajando y nos gustaría saber. Hay dos empresas, una que lleva trabajando algún tiempo y es la de señalización y limpieza, y esta que ha entrado nueva. Nos gustaría conocer el procedimiento de selección de estos trabajadores, qué criterios se han seguido para adjudicarlos a estas empresas y no a otras. También conocer qué tipo de empresas están realizando estos servicios, si son empresas de servicios u otro tipo de empresas”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “antes de las preguntas quiero hacer dos ruegos, uno es con respecto a obras; no me voy a ir muy lejos, allí por La Caracola hay dos obras, una es de pavimentado o acerado, que por cierto el cartel al principio si estaba bien puesto, no donde está ahora, ayer me percaté de que tenían la bañera en la zona de tránsito de la carretera, así que por favor señalicen bien ese tipo de obras y tengan cuidado con el tráfico porque justo iba una moto delante de mí y casi toca esa bañera.

Por la otra parte, también de La Caracola, se hicieron unas bases de unas farolas, no sé si la obra la ejecutó una empresa privada o el propio Ayuntamiento, pero los escombros los dejaron todos en un lado de la ejecución. Por favor manden a limpiarlos.

Otro ruego Señor Alcalde es en cuanto a las certificaciones, igual me equivoco yo en estos términos, pero tenemos actas plenarias y acuerdos o certificaciones plenarias. En el día de ayer, yo me dirigí al Ayuntamiento, a las oficinas municipales, para solicitar el acta, no estaba el acta, vale, y también solicité certificaciones anteriores, que esas certificaciones digo yo que estarán ejecutadas porque si no, no se podían adoptar los acuerdos plenarios. Se me negó esa documentación alegando que tenía que pasar por el Señor Alcalde. Yo creo que esa documentación es pública, si me equivoco, corrijanme, pero creo que es pública y debe estar al alcance de cualquier concejal e incluso de cualquier vecino.

Por lo tanto, le pediría que si esa documentación es pública, que se comprometa a...”

Por el Señor Alcalde Presidente se pregunta: “¿usted está diciendo que el Señor Alcalde le negó las actas de los Plenos?”

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “no, yo fui a buscar las actas de los Plenos, no estaban las actas de los Plenos, estuve con el Señor Secretario, no había actas de los Plenos, pues vale, no hay. Yo he pedido varias veces que se lleve al día, no hay certificaciones de esos acuerdos...”

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “a mí me consta que el personal de Alcaldía lo llamó y le dijo que, aparte de ser pública, que pasara por allí sin problema”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “sí, pero comprenderá usted que cada uno tiene sus tiempos y no tengo que venir un día a pedir y al día siguiente a recoger una documentación que es pública. A eso es a lo que me refiero.

Si está a disposición no tiene que pasar por el beneplácito del Señor Alcalde.

Le pido por favor que a su personal le diga que eso es público y podemos tenerlo en las próximas ocasiones.

En cuanto a preguntas, me gustaría aclarar un punto del ROM, antes de hacer las preguntas. Es el punto 72.4, si el Señor Secretario tiene a bien, dice algo así como que si las preguntas formuladas requieren de respuesta que tenga que ser analizada con estudio previo, el preguntado solicitará del Alcalde o Presidente el tiempo necesario para ello y dará respuesta en el siguiente Pleno Ordinario. Entiendo por esto, Señor Secretario, que se pueden contestar en el mismo Pleno, que no siempre se tiene que esperar al siguiente Pleno Ordinario”.

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “el ROM viene a decir que si las preguntas realizadas requieren de respuesta que tenga que ser analizada con estudio previo, el preguntado solicitará del Alcalde o Presidente el tiempo necesario para ello y dará la respuesta en el siguiente Pleno Ordinario. Entiendo que si las preguntas van dirigidas a algún concejal y necesita de un estudio...”

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “usted pregunte”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “Plan Especial del Conjunto Histórico de Teguiise; habló usted, y me parecía una buena propuesta, que quería hacerlo ya. Me gustaría saber en qué punto se encuentra este Plan”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “en este momento, toda la financiación del Gobierno de Canarias, que eran cien mil euros, se consiguió una financiación de un tercio de la misma, de treinta y tres mil euros para encargar a un arquitecto que presentara un documento técnico del Plan Especial de Teguiise en el Ayuntamiento de Teguiise, la Oficina Técnica informa, ese informe pasa por Patrimonio porque es un informe preceptivo, y de Patrimonio en este momento tenemos un informe desfavorable porque es desfavorable al contenido que presenta el arquitecto del Gobierno de Canarias.

Ya hay una reunión concertada entre el arquitecto, la Oficina Técnica y Patrimonio para desbloquear una cosa que es vital para el municipio de Teguiise. No solo para eso sino para la siguiente parte de la inversión, que son los sesenta y seis mil euros, que son los que nos estamos jugando”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “en cuanto a los campamentos o escuelas de verano, ¿se van a ejecutar por parte del Ayuntamiento o privados? Es una simple duda”.

Por el Señor Díaz Gil del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “en cuanto a las escuelas de verano, ya desde el día uno están funcionando en la Villa de Teguiise y en Tahíche. Se ha intentado en otros centros educativos, pero por motivos de obras en esos colegios, no se ha podido realizar.

El funcionamiento, como comentábamos en el último Pleno con el tema de la Ordenanza, es que se creó una Ordenanza donde el Ayuntamiento gestiona la escuela de verano y, como no tenemos personal para ejecutarlo, contratamos a una empresa de servicios para que lo ejecute.

Está funcionando desde el día uno de julio”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “presentamos dos mociones, una de cláusulas sociales en la que quedamos a la espera de un informe jurídico para ver si esas cláusulas las podíamos incluir o no?”.

Por el Señor Alcalde Presidente se pregunta: “Señor Secretario, ¿tenemos algún informe sobre esas cláusulas sociales?”.

Por el Señor Secretario se manifiesta: “no, yo no he hecho ningún informe. De todas formas, la inclusión o no, depende del órgano de contratación, que no siempre es el Pleno”.

Por el Señor Alcalde Presidente se pregunta: “Señor Jiménez Cabrera, ¿puede contestar a esa pregunta?”

Por el Señor Jiménez Cabrera del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “creo recordar que sobre este tema, en el Pleno se acordó la posibilidad de intentar incluir dentro de lo que es el órgano de contratación algunas cláusulas sociales a la hora de contratar personal. Se acordó, si no recuerdo mal, que por parte del departamento de contratación del Ayuntamiento se hiciera un estudio de si había esa posibilidad. También me acuerdo de que incluso se habló, de manera extraoficial, de esperar la llegada de Mariano, porque tiene mucha más información.

Por eso se ha paralizado un poco, Mariano se incorporará a mediados de este mes y una de las cosas que tengo pendientes con él es preguntarle por esa posibilidad. Yo, sinceramente, tengo mis dudas de que se pueda hacer”.

Por el Señor Secretario se manifiesta: “de todas formas, la posibilidad jurídica de incluir cláusulas de reinserción o de tipo social en los pliegos de condiciones, es posible, dependiendo del tipo de cláusulas. Otra cosa es que exista la voluntad de incluirlas o no porque se entiende que son buenas o efectivas, o no.

Jurídicamente, si cumplen con los parámetros del texto refundido y son constitucionales, que es donde suele existir problemas, ¿por qué no?

Otra cosa es que se considere que el órgano de contratación o que el servicio que proponga en cada caso un pliego de condiciones, entienda que es bueno o es malo. Eso no es una cuestión jurídica, es más bien de entender que son positivas o no lo son”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “con respecto al tema de incluir las cláusulas de inserción laboral en cada uno de los pliegos, en las ofertas, mucha gente lanza que se compromete en sacar veinte personas con movilidad reducida o cualquier punto de este tipo. Nosotros lo que queremos es un servicio y, todas las empresas tienen su política de contratación, pero lógicamente se podría poner en las cláusulas ese tipo de condición. Nosotros lo que queremos es un servicio, independientemente de quien sea la persona que lo ejecute.

Es complicado introducir cláusulas sociales, porque no podemos decir a las empresas que es una condición insalvable, todos tienen su forma de contratación...

Podemos intentarlo y darle la vuelta pero siempre dentro de la normativa...”

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “en cuanto a proyectos de energías renovables, hace unos meses presentamos una moción para una auditoría, ¿hay alguna justificación de por qué Tegui se no recibe ninguna subvención del Cabildo de Lanzarote que justificó ayer los quinientos mil euros en cuanto a ahorro energético y energías renovables Lanzarote 2016?

Me extrañó no ver a Tegui por ningún lado”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “tenemos una de más de cien mil euros para la isla de La Graciosa”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “me refiero a esta última partida del Cabildo”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “no sé qué partida es, lo desconozco”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “por último, el PRUG. A ver si nos puede decir cómo está la situación últimamente”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “el PRUG es un documento que lleva reivindicando este Ayuntamiento doce años. Mis declaraciones del mes de noviembre eran que si el gobierno de Canarias no satisfacían dos reivindicaciones del archipiélago Chinijo, una era el saneamiento y otra la modificación del documento del PRUG, el Ayuntamiento iba a denunciar el documento porque sabíamos que al no tener el POR, la validez era prácticamente nula.

La familia Jordán denunció en su momento, no sé cuál es el fondo de la cuestión, pero el resultado es que el Tribunal Superior de Justicia falla tumbando el documento del PRUG por lo que todos sabíamos, que no tenía ese Plan de Ordenación Rural y, en este momento, tanto el Presidente del Gobierno como el Presidente del Cabildo, nos han manifestado que van a recurrir el documento.

Esta noticia para mí es positiva, primero porque los parámetros de protección se mantienen todos; segundo porque ya vamos a tener el tiempo del recurso, o sea que el Tribunal Supremo va a fallar lo mismo que el Superior de Justicia, pero ya tenemos un tiempo fijado.

El Gobierno le ha encomendado al Cabildo la ficha financiera de la redacción del documento. El Cabildo le ha encomendado a GesPlan el trabajo de la modificación del PRUG, que yo iría por un documento nuevo porque ya están todas las alegaciones, setenta y dos alegaciones presentadas por el Ayuntamiento en nombre de la ciudadanía de La Caleta y La Graciosa, y ya el trabajo de campo está hecho.

Desde que se presente el recurso, creo que de aquí a diez días tenderemos la mesa técnica y jurídica para la mesa que va a constituirse para la elaboración del documento.

Nosotros hemos adelantado un trabajo, que es el de alineación y rasantes por problemas urbanísticos que teníamos en esos dos núcleos, y en definitiva, ya es ponerse manos a la obra y darle soluciones a la implantación de energías renovables, al transporte, al marisqueo, al urbanismo..., a todos estos aspectos que están en estos núcleos que están atascados y de espaldas a la realidad.

Así es como está el PRUG, con ese compromiso político de no más allá del tiempo del recurso dar solución a esto.

A mí me gustaría también, en este punto de ruegos y preguntas, recordar que hice una pregunta en el mes de febrero y también pido la misma benevolencia, que se me conteste. Fue

una pregunta que hice en este Pleno y, si bien no tienen obligación, con el mismo trato que se estaba reivindicando, me gustaría que me contesten.

Era sobre una de las cuestiones que preocupan a los vecinos, aprovechando que tenemos aquí al Director de Sanidad, ya hice la pregunta en el Pleno del cuatro de febrero y la vuelvo a hacer por si tenemos contestación o si a usted le viene a bien contestar, como yo lo he hecho.

Este es el acta que dice así: *Por parte del Señor Alcalde Presidente se manifiesta: "tengo una pregunta aprovechando que un miembro del grupo socialista es Director Insular de Sanidad y es que informe a esta mesa plenaria sobre el estado del proyecto para el que el año pasado se destinó por el Gobierno de Canarias doscientos mil euros para su redacción para el futuro centro de salud de Costa Teguiise, ¿cómo está ese proyecto?*

*También que si nos puede decir si ya está inscrito el suelo a Patrimonio del Gobierno y si hay algún tipo de decisión de la Consejería para que ese proyecto, que además a ver si nos facilitan una copia, se ejecute y dispongamos de esa infraestructura que tanto demandan los vecinos de Costa Teguiise".*

Esta pregunta la hice el cuatro de febrero y la vuelvo a repetir, quiero que conste en acta y, si el Director Insular tiene a bien contestarnos ahora, porque no se lo voy a exigir, o si tiene a bien informar en el próximo Pleno, yo se lo agradecería".

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: "usted recuerda también que hablamos en su despacho sobre inversiones en sanidad y estuvimos hablando sobre este tema. Le trasladé que en respuesta a su pregunta del pasado mes de febrero, en lo relativo a proceso del nuevo consultorio local de Costa Teguiise, le informo que el pasado 2015 se redactaron los proyectos de arquitectura e ingeniería para la construcción del citado inmueble, encontrándose en la actualidad en proceso de supervisión. Sin embargo aún no se ha concluido la cesión patrimonial del suelo, por lo que no se ha podido contar con una partida específica para el inicio de la construcción de dicho inmueble y, por lo tanto, no es posible establecer con certeza la fecha de inicio de las obras. No obstante, señalarle que se trata de una infraestructura prioritaria para el Servicio Canario de Salud que sustituirá al actual.

Esto es lo que hablamos en el Pleno de abril y en su despacho; el suelo no estaba inscrito en la Consejería de Sanidad, tengo aquí la contestación de la Directora General de Recursos Económicos, por lo que no se pudo ejecutar en este año.

Como hablamos usted y yo, vamos a aunar esfuerzos para que ese centro sea una realidad.

Es una prioridad y cuando tuvimos al Consejero aquí, hace dos semanas, lo llevamos al centro de salud, y así se lo manifestamos.

Yo me dejaría ya de estar que si unos, que si otros, vamos a luchar por eso.

Los proyectos no los tengo en mi poder, pero en cuanto los tenga, se los haré llegar".

Por el Señor Alcalde Presidente se pregunta: "¿aún no está inscrito el suelo en el Gobierno de Canarias?"

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: "tengo la misma contestación que le di el uno de marzo: es la última información de que dispongo.

Aún así, el compromiso es luchar para que pueda estar contemplado en los presupuestos del próximo año. Como hemos hablado varias veces.

No estaba a final del pasado año y por tanto no se puso en los presupuestos de este año".



Por el Señor Alcalde Presidente se pregunta: “el arquitecto de los doscientos mil euros ¿qué hizo, un borrador, un anteproyecto...?”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “es un proyecto que está en fase de supervisión. Los doscientos mil euros eran para ejecución de proyectos y lanzar la obra”.

Por el Señor Alcalde Presidente se pregunta: “¿no sabe qué edificabilidad cogieron?”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “creo que son seiscientos metros cuadrados, pero estoy hablando de memoria. Le haré llegar los planos en cuanto los tenga”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Alcalde Presidente se declara concluso el acto, levantándose la sesión, siendo las catorce horas y veinte minutos del día de la fecha, de lo que se extiende el presente acta, que se transcribe en ochenta y nueve folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números (se especificarán una vez transcrita la presente al Libro de Actas), que yo, el Secretario Accidental, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.